



FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

PROGRAMA DE HISTORIA

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR A TITULO DE HISTORIADOR-
MODALIDAD COMPILACIÓN DOCUMENTAL**

TITULO DEL TRABAJO

**DOCUMENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN HISTÓRICA DEL CARIBE
COLOMBIANO EN EL SIGLO XIX. EL CASO DE LOS TESTAMENTOS DE LA
NOTARÍA PRIMERA DE RIOHACHA 1831-1860**

AUTOR:

JOSÉ DE JESÚS ESTRADA DURÁN

ASESOR:

DR. JOSÉ TRINIDAD POLO ACUÑA

CARTAGENA DE INDIAS D .T y C.

AÑO 2017

**DOCUMENTOS PARA LA INVESTIGACIÓN HISTÓRICA, TESTAMENTOS EN
LA CIUDAD DE RIOHACHA 1831 – 1860: EL CASO DE LA NOTARIA PRIMERA
DE RIOHACHA - COMPILACIÓN -**

JOSÉ DE JESÚS ESTRADA DURÁN

**UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
PROGRAMA DE HISTORIA
CARTAGENA DE INDIAS, D.T Y C.**

2017

*A mi hijo Santiago, motor y alegría de mi vida,
A mis padres, por su persistencia y dedicación,
Al momento de educarnos, gracias Maria E. por tu cariño
Y comprensión.*

*A mis compañeros de estudios, por sus enseñanzas, a
Los maestros por su tiempo y formación, sobre todo al
Profesor José Polo Acuña, "amigo y colega, por reivindicar la memoria
De nuestros pueblos."*

RESUMEN

Este trabajo se enmarca en la modalidad de Compilación Documental, el cual ubica, transcribe, edita y compila una fuente documental -de interés particular para la investigación histórica- de unas de las sub regiones del Caribe colombiano. Se trata de documentos notariales existentes en la Notaría Primera de la ciudad de Riohacha entre 1831 y 1860, centrándose de manera particular en los *testamentos* protocolizados en esa ciudad o en alguna otra población adscrita a la provincia de su mismo nombre. Los testamentos adquieren una denotada importancia como fuente para la historia social, encontrándose en ellos “ventanas” que nos permiten sumergirnos en el pasado de una sociedad para develar, entre otros elementos, formas de representación de la muerte, rastreo de bienes familiares, redes de comercio, valoraciones sobre los usos sociales de objetos, entre otros.

El trabajo se inscribe dentro de la línea de investigación *Recuperación y digitalización del Patrimonio Documental del Caribe colombiano*, liderada por el grupo de investigación *Frontera, sociedad y cultura en el Caribe y Latinoamérica* a través de su semillero de investigación “Gentes, Culturas y Territorios”, adscritos al Programa de Historia de la Universidad de Cartagena. Hace parte del proyecto Digitalización del Patrimonio Documental del Caribe colombiano, en el cual un grupo de profesores, estudiantes y egresados del Programa de Historia de la Universidad de Cartagena, dieron inicio desde el año 2011 a la ejecución del Proyecto *Endangered Archives Program No. 503* (EAP503) del programa *Ecclesiastical and Secular Sources for Slave Societies* (ESSSS) de la Universidad de Vanderbilt, bajo la coordinación de la doctora Jane Landers y su grupo de trabajo, y en Cartagena bajo la coordinación del doctor José Trinidad Polo Acuña. El proyecto fue subvencionado por la Biblioteca Británica, entidad que promueve el rescate de documentos históricos del mundo a través del Programa de Becas para la Recuperación de Archivos en Peligro.

El Proyecto EAP503 consistió en la digitalización de los protocolos notariales de la Notaría Primera de Riohacha producidos en el siglo XIX, a través de la captura de imágenes fotográficas bajo los parámetros técnicos que exige la Biblioteca Británica para el copiado

de los documentos con el objetivo de rescatar y divulgar la información de esa fuente documental. El procesamiento del material para su posterior divulgación a través de Internet corrió por cuenta de la Biblioteca Británica.

El objetivo principal, tanto del programa ESSSS de la Universidad de Vanderbilt como del Programa de Becas para Archivos en Peligro de la Biblioteca Británica, es contribuir a la preservación de documentos históricos que se encuentre en riesgo de desaparecer o en un delicado estado de deterioro. Se considera que la creación de copias digitales es la manera más adecuada de cumplir este objetivo, dadas las posibilidades que ofrecen las innovaciones tecnológicas de conservación y divulgación. El segundo objetivo es permitir y facilitar el libre y rápido acceso a la documentación haciendo uso de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs). Esto último teniendo en cuenta que varias áreas del conocimiento y entre ellas la disciplina histórica a través de lo que se ha denominado como “historia digital”, ha establecido una “relación con la tecnología informática, con las bases de datos, la hipertextualización y las redes para crear y compartir” los resultados o productos de sus respectivos trabajos investigativos.

Para el Programa de Historia y el grupo de investigación *Frontera, Sociedad y Cultura en el Caribe y Latinoamérica*, el Proyecto EAP503 ha significado la oportunidad de iniciar la creación de su propio archivo histórico digital con fines académicos, para el fortalecimiento del trabajo investigativo de estudiantes y docentes a través del acercamiento de una fuente documental accesible de una subregión poco estudiada, además de las que ofrece la ciudad de Cartagena.

La transcripción de los Testamentos se hizo de acuerdo al estilo de *Transcripción literal* según el Manual de Paleografía de Ladrón de Guevara con el fin de mantener la ortografía y la gramática original de los documentos.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
1. Algunas características del contexto geográfico de La Provincia de Riohacha	6
1.1. Entorno Geográfico de la Provincia.....	6
2. Los testamentos como fuente Históricas	8
2.1. Características de los testamentos en los libros de protocolos notariales de la NPR. S. XIX	8
3. Conclusiones.....	16
4. Testamentos de la Notaria Primera de Riohacha.....	18
4. 1. Testamento del señor Pedro Pimienta.	18
4. 2. Testamento del señor Antonio De Barros.....	22
4. 3. Testamento de la señora Luisa Bermudes	25
4. 4. Testamento del señor Luis Zuñiga.....	28
4. 5. Testamento del señor José Vicente Frias y Parodí	32
4. 6. Testamento del señor Jose Maria Lopez.....	37
4. 7. Testamento del señor.....	41
4. 8. Testamento del señor Jose Vicente Borrego.....	45
4. 9. Testamento del señor Bruno Cuadrado	48
4. 10. Testamento del señor Pedro Antonio Romero.....	51
4. 11. Testamento de la señora Rita Almasa.....	55
4. 12. Testamento de la señora Maria Andrea Ariciengas.....	58
4. 13. Testamento Nuncupativo del señor Jose Rosado Tirado.....	62
4. 14. Testamento Mancomun por Luis Daza y Ana Santiago Guerra.....	66

4. 15. Testamento del señor Jose Manuel Solano.....	71
4. 16. Testamento del señor Jose Maria Carrillo	75
4. 17. Testamento de la señora Josefa Rosalia Redondo (a) Chepa	80
4. 18. Testamento de la señora Josefa Maria Mendoza	84
4. 19. Testamento del señor Jose Hilario Arregoses.....	87
4. 20. Testamento de la señora Maria Del Rosario Mejia	90
4. 21. Testamento de la señora Josefa Catalina Ariza	93
4. 22. Testamento de la señora Maria Del Carmen Prieto	96
4. 23. Testamento del señor Joaquin Gómez.....	99
4. 24. Testamento del señor Bernardino Martinez.....	102
4. 25. Testamento de la señora Tomasa Mozo	105
4. 26. Testamento del señor Jose Maria Guerra.	109
4. 27. Testamento de la señora Ana Maria Morales	113
4. 28. Testamento del señor Jose Jesus Quintero	116
4. 29. Testamento del señor José Maria Cataño Bernal.....	119
5. Fuentes y Bibliografía referenciada.....	122

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Mapa No. 1.....	5
Foto No. 1.....	12

INTRODUCCIÓN

Este trabajo se enmarca en la modalidad de *Compilación Documental*, el cual ubica, transcribe, edita y compila una fuente documental -de interés particular para la investigación histórica- de unas de las sub regiones del Caribe colombiano. Se trata de documentos notariales existentes en la Notaría Primera de la ciudad de Riohacha entre 1831 y 1860, centrándose de manera particular en los testamentos protocolizados en esa ciudad o en alguna otra población adscrita a la provincia de su mismo nombre. Los testamentos adquieren una denotada importancia como fuente para la historia social, encontrándose en ellos “ventanas” que nos permiten sumergirnos en el pasado de una sociedad para develar, entre otros elementos, formas de representación de la muerte, rastreo de bienes familiares, redes de comercio, y valoraciones sobre los usos sociales de objetos, entre otros.

El trabajo se inscribe dentro de la línea de investigación *Recuperación y digitalización del Patrimonio Documental del Caribe colombiano*, liderada por el grupo de investigación *Frontera, sociedad y cultura en el Caribe y Latinoamérica* a través de su semillero de investigación “Gentes, Culturas y Territorios”, adscritos al Programa de Historia de la Universidad de Cartagena. Hace parte del proyecto Digitalización del Patrimonio Documental del Caribe colombiano, en el cual un grupo de profesores, estudiantes y egresados del Programa de Historia de la Universidad de Cartagena, dieron inicio desde el año 2011 a la ejecución del Proyecto *Endangered Archives Program No. 503* (EAP503) del programa *Ecclesiastical and Secular Sources for Slave Societies* (ESSSS) de la Universidad de Vanderbilt, bajo la coordinación de la doctora Jane Landers¹ y su grupo de trabajo², y en Cartagena bajo la coordinación del doctor José Trinidad Polo Acuña. El proyecto fue financiado por la Biblioteca Británica, entidad que promueve el rescate de documentos

¹ Universidad de Vanderbilt, Departamento de Historia, en <http://www.vanderbilt.edu/historydept/landers.html>

² Universidad de Vanderbilt, Ecclesiastical and Secular Sources for Slave Societies Project, en <http://www.vanderbilt.edu/esss/about/project-teams.php>

históricos del mundo a través del Programa de Becas para la Recuperación de Archivos en Peligro³.

El Proyecto EAP503⁴ consistió en la digitalización de los protocolos notariales de la Notaría Primera de Riohacha producidos en el siglo XIX, a través de la captura de imágenes fotográficas bajo los parámetros técnicos que exige la Biblioteca Británica para el copiado de los documentos con el objetivo de rescatar y divulgar la información de esa fuente documental. El procesamiento del material para su posterior divulgación a través de Internet corrió por cuenta de la Biblioteca Británica⁵.

El objetivo principal, tanto del programa ESSSS de la Universidad de Vanderbilt como del Programa de Becas para Archivos en Peligro de la Biblioteca Británica, es contribuir a la preservación de documentos históricos que se encuentre en riesgo de desaparecer o en un delicado estado de deterioro. Se considera que la creación de copias digitales es la manera más adecuada de cumplir este objetivo dadas las posibilidades que ofrecen las innovaciones tecnológicas de conservación y divulgación. El segundo objetivo es permitir y facilitar el libre y rápido acceso a la documentación haciendo uso de las nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), teniendo en cuenta que la disciplina histórica también ha incursionado en lo que ha dado en llamar “historia digital”, la cual ha establecido una “relación con la tecnología informática, con las bases de datos, la hipertextualización y las redes para crear y compartir [...]” fuentes históricas, resultados de investigación, material bibliográfico y hemerográfico entre otras formas de producción académica⁶.

³ Biblioteca Británica, Programa de Archivos en Peligro. Disponible en http://eap.bl.uk/pages/main_es.html. Una reflexión detallada de las actividades del proyecto puede verse en Mabel Rocío Vergel Rodríguez, *Las fuentes notariales para el estudio de la historia del Caribe de Colombia en el siglo XIX y conservación del patrimonio documental: El caso de la Notaría Primera de Riohacha*, Cartagena, Trabajo de grado para optar al título de Historiadora, 2013. Las notas introductorias relacionadas con el proyecto están apoyadas en este trabajo.

⁴ Universidad de Vanderbilt, Ecclesiastical and Secular Sources for Slave Societies Project, Presentación del Proyecto EAP503, en <http://www.vanderbilt.edu/esss/colombia/project.php>

⁵ Universidad de Vanderbilt, Ecclesiastical and Secular Sources for Slave Societies Project, Material digitalizado del EAP503, en <http://diglib.library.vanderbilt.edu/esss-civil2.pl>

⁶ Jairo Antonio Melo Flórez, “Historia digital: la memoria en el archivo infinito”, en *Revista Historia Crítica* No. 43. Enero - Abril 2011. Universidad de los Andes, disponible en <http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/694/index.php?id=694>

Los protocolos notariales están organizados en libros ordenados de manera cronológica en la que un solo libro puede contener información de uno o varios años según la cantidad de escrituras que se hayan registrado o protocolizado. En ocasiones cada libro posee un índice que en la mayoría de los casos se encuentra en la parte delantera, haciendo más fácil la localización de los documentos. El índice incluye una información básica sobre la persona o personas que tramitaron la operación legal, qué tipo de transacción se hizo y el valor de la misma.

Los índices facilitaron la ubicación de los testamentos en los libros que cubren el período de la compilación, los cuales eran responsabilidad directa del notario quien velaba no solo por la realización del documento, sino también por su custodia. Sin embargo, en ocasiones ante su ausencia los testamentos eran realizados por el escribano suplente o el juez del cantón, quienes después pasaban la información a la Notaria para que se guardara y consignara.

Los testamentos encontrados son variados. Por un lado, se hayan los que han sido redactados de manera sencilla, los cuales casi siempre coincidieron con personas humildes que no habían dejado muchos bienes pero que sentían la obligación moral de testar. Por otro, están los testamentos con un mayor volumen en cuanto al número de cláusulas establecidas según las disposiciones, otorgamientos y número de bienes y familiares, así como las acciones presentes y futuras derivadas del documento testal⁷.

El trabajo transcribió, editó y compiló 29 testamentos entre 1831 y 1860, los cuales habían sido previamente digitalizados en un trabajo que, como se dijo, se llevó a cabo bajo el apoyo del British Museum, la Universidad de Vanderbilt y la Universidad de Cartagena. En cada testamento aparece una nota al pie de página que indica la fuente de donde se obtuvo,

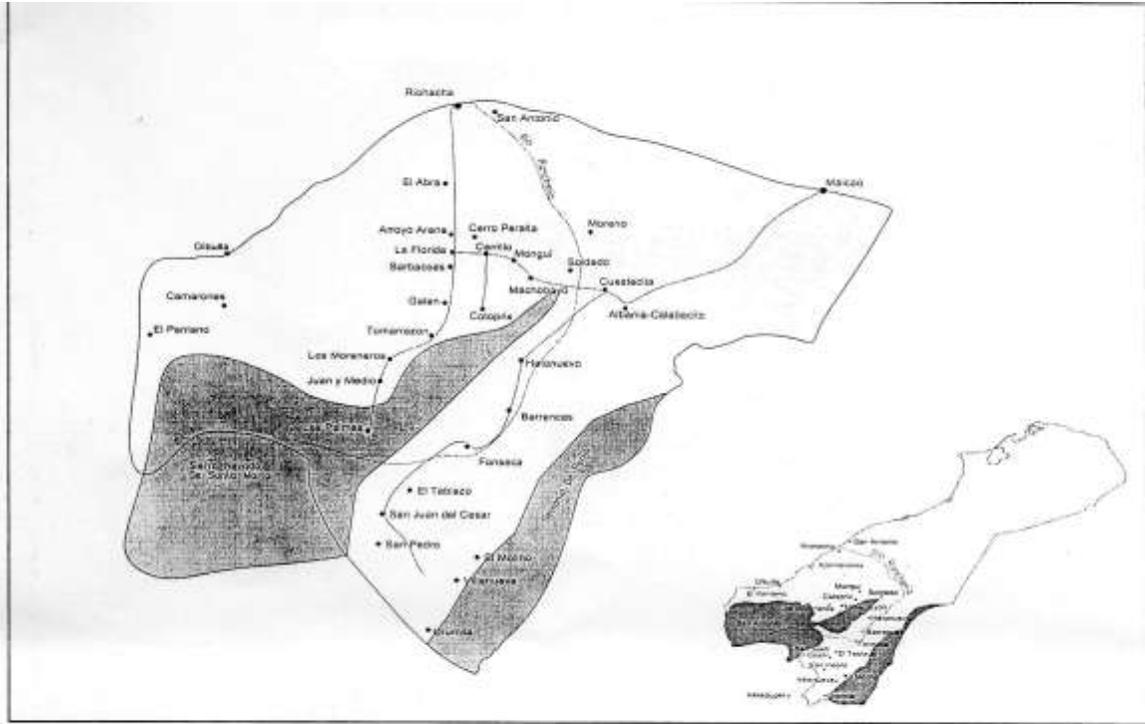
⁷ Véase a manera de ejemplo a Hilda Lagunas Ruiz y Patrizia Romani. “Transcripción paleográfica de un testamento”. *Contribuciones desde Coatepec*, núm. 15, julio-diciembre, 2008, pág. 83-100, Universidad Autónoma del Estado de México. México. Disponible en: <http://www.redalyc.org/pdf/281/28101504.pdf> [Consulta: Octubre de 2016]. Este trabajo resalta la importancia del testamento como fuente histórica porque permite acercarse a sistemas de representaciones sociales que no son fácilmente documentadas, como las actitudes hacia la muerte, la vida privada, el imaginario colectivo del más allá, los rituales fúnebres y los hábitos piadosos, entre otros.

el número del libro y la fecha del documento y en ocasiones, cuando aparece en el original del mismo, el número de folios que contiene. Se conservó la ortografía original del documento como parte del respeto por las normas de transcripción establecidas en los manuales de paleografía autorizados en la comunidad académica⁸.

Los testamentos hacen referencia no solamente a la ciudad de Riohacha, sino que sus operaciones se extendieron a lo largo y ancho de la provincia de su mismo nombre, incluyendo poblaciones como Fonseca, San Juan, Villanueva, El Molino, Barrancas, entre otras (Mapa 1). En ese sentido, conviene identificar las características más importantes del espacio provincial de Riohacha y también de la península de La Guajira.

⁸ Véase, por ejemplo, a María Mercedes Ladrón de Guevara León, *Manual de Paleografía*. Bogotá, Archivo General de la Nación/ Centro Editorial Javeriano, 1996, pp. 39-44.

Mapa N° 1
Provincia de Riohacha 1830 – 1900



Fuente: José Trinidad Polo Acuña, *La provincia de Riohacha como espacio económico durante el siglo XIX. Producción agropecuaria y comercio.* (Ponencia para la III conferencia internacional asociación Colombiana de estudios del caribe ACOLEC) Valledupar, Colombia, 2017. (Inédito) Pág. 3.

1. ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTEXTO HISTÓRICO- GEOGRÁFICO DE LA PROVINCIA DE RIOHACHA.

1.1 Entorno Geográfico de la provincia.

La península de La Guajira tiene particularidades geográficas que hacen de su territorio un área propicia para variados intercambios. Geográficamente la Provincia de Riohacha hace parte de la península de La Guajira, espacio relativamente plano que sin embargo poseía algunas elevaciones. Se pueden distinguir dos áreas perfectamente diferenciadas: la Alta y la Baja Guajira. La primera comprende una línea recta de 65 kilómetros comprendiendo la parte oriental y nororiental de la península, extendiéndose unos 100 kilómetros al Este hasta la entrada del golfo de Venezuela. La segunda se encuentra ubicada al occidente de una línea imaginaria entre el cabo de la Vela y el cerro de La Teta, con alturas que no exceden los 400 metros⁹.

En ese orden de ideas, existían zonas en las que se practicaba la caza, el pastoreo, la pesca y la agricultura, y otras donde el comercio legal e ilegal fue la actividad más dinámica e importante. Tal situación se presentó en las áreas de la península donde la población nativa tenía más presencia y control, es decir, al norte del río Ranchería, una zona árida y con poca precipitación anual, lo cual obligó a los nativos a diversificar sus actividades¹⁰. Después del proceso de independencia la península de La Guajira presentó modificaciones en su territorio por la conformación de los Estados de Colombia y Venezuela¹¹, no sin una

⁹ José Trinidad Polo Acuña, *Indígenas, poderes y mediaciones en la Guajira en la transición de la colonia a la republica (1750-1850)*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2012. Pág 29-40.

¹⁰ José Trinidad Polo Acuña, *Indígenas, poderes y mediaciones en la Guajira en la transición de la colonia a la republica (1750-1850)*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2012. Pág. 96-98.

¹¹ La península de La Guajira posee una superficie de 15.380 kilómetros cuadrados aproximadamente, de los cuales 12.000 corresponden a Colombia y los restantes a Venezuela.

dosis de conflictos con la etnia wayuu la cual poseía un control del territorio peninsular en distintos niveles¹².

Las actividades económicas que se efectuaban en la península de La Guajira dependían de las condiciones geográficas y climáticas. En ese orden de ideas, había zonas en las que se practicaba la caza, el pastoreo, la pesca y la agricultura, y otras donde el comercio legal e ilegal fue más importante. Tal situación se dio en las áreas de la península donde la población nativa tenía más presencia y control, es decir, al norte del río Ranchería, una zona un poco más árida y con poca precipitación anual, lo cual obligó a los nativos a diversificar sus actividades¹³.

En la provincia de Riohacha, es decir, el territorio al sur del río Ranchería, las actividades agrícolas, ganaderas y forestales se dieron de mejor manera por las condiciones un poco más benévolas del clima y la vegetación. La cercanía con la provincia de Valledupar convirtió a la provincia de Riohacha en un espacio económico que jalonó una expansión ganadera y agrícola sin precedentes durante el siglo XIX. Poblaciones como Barrancas, Fonseca, Becerril, San Juan del Cesar, Santo Tomás de Villanueva y El Molino vieron multiplicarse los hatos ganaderos, estancias de caña y trapiches artesanales que produjeron para los pequeños mercados comarcales y para el puerto de Riohacha, así como para las islas del sur del Caribe como Curazao, Aruba y Bonaire¹⁴. Por tal razón, los protocolos notariales reflejaron el dinamismo de intercambios que vinculó el puerto de Riohacha como epicentro de circulación y consumo, con las poblaciones del sur de la provincia cuando describen bienes testados como hatos, estancias agrícolas mixtas, fábricas artesanales de ron, entre otros¹⁵.

¹² José Polo Acuña, “Territorios indígenas y estatales en la Península de La Guajira (1830-1850)”, en José Polo Acuña y Sergio Solano (Editores), *Historia social del Caribe colombiano. Territorios, indígenas, trabajadores, cultura, memoria e historia*, Medellín, La Carreta, 2011, pp. 45-71.

¹³ José Trinidad Polo Acuña, *Indígenas, poderes y mediaciones en la Guajira en la transición de la colonia a la república (1750-1850)*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2012. Pág. 96-98.

¹⁴ José Trinidad Polo Acuña, *Negocios, tierra y mercado. Comerciantes, hacendados y campesinos en la jurisdicción de Riohacha 1830-1900*. Informe final de Investigación presentado a la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad de Cartagena, 2016, pp. 123-158.

¹⁵ René De La Pedraja, “La guajira en el siglo XIX: Indígenas, Contrabando y Carbón, Desarrollo y sociedad”, *Desarrollo y Sociedad*, 6, Bogotá, julio de 1981- CEDE, Uniandes, Pág. 329 – 359. También puede consultarse a José Trinidad Polo Acuña, *La provincia de Riohacha como espacio económico durante el*

2. LOS TESTAMENTOS COMO FUENTES HISTÓRICAS.

2.1. Característica de los testamentos en los libros de protocolos notariales de la Notaría Primera de Riohacha durante el siglo XIX.

La creación y forma de testar son muy antiguas y sus parámetros están bien establecidos en los libros de protocolos notariales¹⁶. Máximo García Fernández identifica cuatro vertientes de la muerte dentro los testamentos:

- a) “La «salvífica», en la que las almas del testador y de parte de su familia se veían beneficiadas espiritualmente; b) la «socio-familiar», cuando familiares y entidades tales como cofradías y organizaciones benéficas obtenían recursos materiales directos; c) la «testamentario-judicial», compuesta por los gastos de todo orden que el mismo acto de morir ocasionaba: médicos, escribanos, ceremonial de la sepultura, etc.; y por último, d) la «específicamente hereditaria», que involucraba bienes dotales, donaciones, pago de deudas, etc.”¹⁷.

Por su parte, autores y conocedores del tema como Philippe Ariès consideran la declaración de últimas voluntades como «el medio religioso y cuasi sacramental de ganar los *aeterna* sin perder por completo los *temporalia*, de asociar las riquezas a la obra de la

siglo XIX. Producción agropecuaria y comercio. (Ponencia para la III conferencia internacional asociación Colombiana de estudios del caribe ACOLEC) Valledupar, Colombia, 2017. Inédito. Pág. 8 – 9.

¹⁶ Margarita Diez Fernández, “Los protocolos notariales: Fuentes para el estudio de la historia contemporánea (S. XIX)”, disponible en <http://revistas.ucm.es/index.php/QUCE/article/download/QUCE8282220231A/1871>, p. 237 [Consulta: Septiembre de 2016].

¹⁷ Wilson F. González Demuro, “Testamentos, obras piadosas y conflictos: Montevideo entre finales del siglo XVIII y comienzos del XIX”. En *Hispania Sacra*, LXIII, 127, enero-junio 2011, Pág. 262 – 263. En <http://hispaniasacra.revistas.csic.es/index.php/hispaniasacra> [Consulta: Octubre de 2016]

salvación», lo cual definen como «un contrato de seguridad concluido entre el individuo mortal y Dios, por mediación de la Iglesia»¹⁸.

Para el tratadista Alexo Venegas, cuya obra se difundió en los siglos XVI y XVII, el testamento era una protestación de justicia con que el hombre se dispone a dar a cada uno lo suyo cuando el tiempo determinado por Dios fuere cumplido. Era un instrumento idóneo para quitar peso a la conciencia y prevenir disputas entre los deudos, así como consuelo y último vale de los que morían¹⁹. En los testamentos se distinguen tres partes bien diferenciadas a saber:

“En la primera parte, encontramos una formula inicial o de entrada, donde se realiza una declaración de la filiación y de los datos personales más básicos para la identificación de la persona que testa. Después se realiza la declaración de testar estando enfermo o no, y de si se hace en plena facultades mentales, lo cual da validez a dicho documento. Luego se realiza toda una formulación de fe (sobre la creencia en el misterio de la Trinidad), un acompañamiento de la fórmula de fe (sobre la creencia en la institución de la iglesia católica, la virgen y los santos como abogados “intercesores”), y una formula final, donde se expresa la intención de la persona de testar, así como la certeza de la muerte, y la incertidumbre de su llegada. En una segunda parte, se realiza en primer lugar una fórmula de recomendación del alma, y en segundo lugar se expresa una serie de cláusulas referidas a las preferencias en torno al habito con el que se desea ser enterrado, el féretro, el modo o tipo del entierro, el lugar de sepultura, el número de misas a decir por el alma del otorgante, donaciones piadosas, etc. En tercer lugar encontramos un bloque en el que se realiza la declaración de matrimonio o matrimonios, y los hijos que se han tenido, después se contemplan varias

¹⁸ Wilson F. González Demuro, “Testamentos, obras piadosas y conflictos: Montevideo entre finales del siglo XVIII y comienzos del XIX”, *Hispania Sacra*, LXIII, 127, enero-junio 2011, Pág. 262 – 263, disponible en <http://hispaniasacra.revistas.csic.es/index.php/hispaniasacra> Pag.263 [Consulta: Octubre de 2016]. Para una explicación más profunda de lo planteado por González cf. Philippe Aries, *Historia de la muerte en Occidente. De la Edad Media hasta nuestros días*. Ed. El Acantilado, Barcelona.2000. Pág. 181- 182.

¹⁹ González, *Ibíd.* Pág. 262 – 263.

cláusulas destinadas a mandar ciertos bienes y objetos, mediante legados, a los familiares o personas más queridas por el testador. Por último se revoca los testamentos y codicilos otorgados anteriormente, y se da validez al actual con la firma ante la presencia de los testigos, y la firma del escribano, verdadero refrendo de fe pública, y que constata la veracidad y legalidad del documento²⁰.

Por otro lado, algunas investigaciones sobre los testamentos nos ubican referencial y contextualmente en nuestro caso de la Notaría Primera de Riohacha. Un trabajo importante para el contexto mexicano es el de Elsa del Valle Núñez titulado *Testamentos de indígenas en el periodo novohispano: su significación como testimonio jurídico e histórico*²¹, en el cual se muestra de manera clara todo el ritual que realizaban los indígenas mexicanos frente al proceso del testamento como última voluntad de la vida. Para el caso colombiano el que mayor acercamiento tiene a esta problemática es Pablo Rodríguez; su investigación abarcó 91 testamentos entre los siglos XVI y XVII, período en que la presencia de la población indígena aún era importante en la composición socio-racial, reflejando una incorporación por parte de las comunidades nativas de algunos patrones en la forma de heredar y testar de la cultura hispana.

En Colombia a partir de 1830 comenzó de forma sistemática el proceso de construcción del Estado territorial en el que la creación de las notarías tenían la función de la representación de ese Estado en los negocios y los intereses privados, de tal forma que el notario se convirtió en ese actor social que legalizó, a través de la confianza, los pactos o negocios entre particulares. Riohacha, por ser ciudad puerto sobre el sur del Caribe, atrajo a comerciantes nacionales y extranjeros quienes hicieron numerosas transacciones protocolizadas en su Notaría, incluyendo los testamentos de una población que durante buena parte del siglo XIX gozó de la expansión de las actividades mercantiles y la producción agropecuaria y forestal.

²⁰ Francisco Javier, Gutiérrez Núñez. “Una “visión Cultural” de los testamentos aragoneses de finales del siglo XVIII”, en *Apuntes 2, # 4*. 2004 pág. 72, 73.

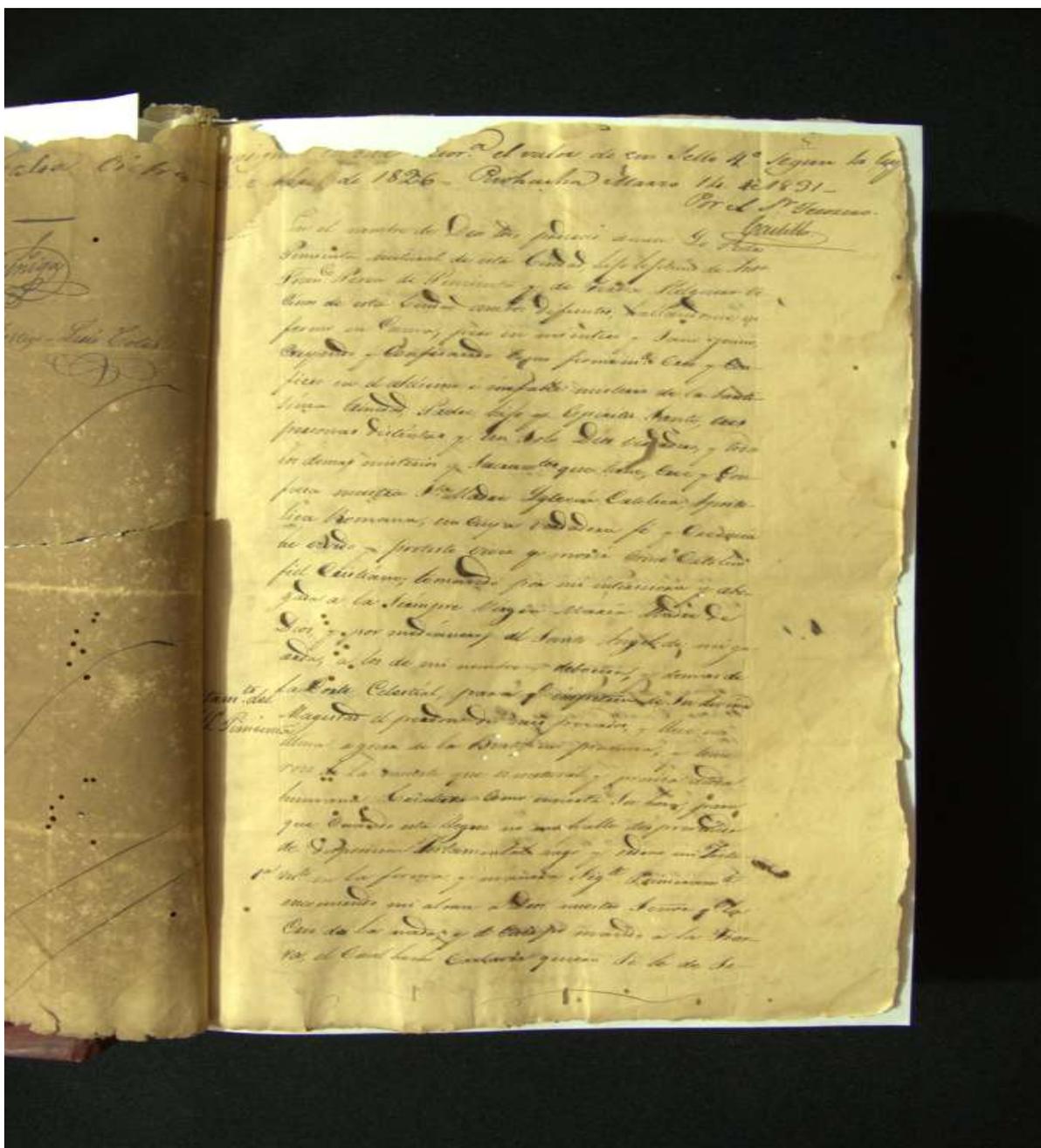
²¹ Elsa Del Valle Núñez. *Testamentos de Indígenas en el periodo novohispano: su significación como testimonio jurídico e histórico*. Tesis de maestría. Universidad nacional autónoma de México. México. 2011. Págs. 218.

Los testamentos registrados en las notarías se pueden clasificar en diversos tipos. El tipo *nuncupativo*, el cual se define como el testamento oral declarado por el testador en sus momentos finales de vida, hecho ante testigos y luego transcrito. En este caso es claro que no están presentes ni el notario ni algún juez que registre la voluntad del testador, razón por la cual se pide a los testigos presenciales recordar con la mayor precisión lo expuesto por el testador. El *mancomún*²², el cual se presenta entre dos cónyuges que disponen de sus bienes para que a la hora de sus fallecimientos no haya lugar a pleitos y dudas y todo quede dispuesto de acuerdo a la voluntad de los mismos. Sin embargo, en este tipo de testamento cada quien otorga, lega o cede, lo cual queda expresado en alguna cláusula del testamento; es decir, que si bien son esposos, cada quien tiene sus bienes y los deja a su libre y espontánea decisión.

La forma de testar lleva implícita protocolos establecidos en el documento testamental, los cuales a simple vista parecen fórmulas pre-establecidas que, sin embargo, pueden decirnos algo sobre imaginarios relacionados con la muerte, la moral y la conciencia del católico, entre otros, como se observa al comienzo de todo testamento: “En el nombre de Dios todo poderoso amén”, seguido por el nombre de quien dispone a realizar el testamento, luego aparecen datos relacionados con el lugar de origen del testador. Si era una persona influyente el testamento disponía de un número determinado de misas y en ocasiones capellanías.

²² Francisco Oliván Baile, “El testamento de Lupericio Leonardo de Argensola”, *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, 40, 1959, págs. 334, disponible en <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo;jsessionid=CE6D323393B48FB67B95A2AA06EC065B.dialnet02?codigo=2110884>. Este testamento pertenece al tipo mancomunado.

Foto 1. Proyecto EAP503



Posteriormente el testamento identifica el nombre de los padres del testador, si era hijo legítimo o natural para luego volver al discurso o sermón que pregona la Iglesia Católica bajos sus misterios y sacramentos; luego se le encarga el alma para el perdón de sus

pecados y culpas, dándole gracias a Dios por la vida transcurrida y por todo lo obtenido durante esta.

Luego de la protocolización de la forma cristiana del testamento se dejan por sentada cada una de las cláusulas o las disposiciones del testador, donde queda expresado de manera pormenorizada datos de personas, animales, herramientas, esclavos, vestidos, joyas, en fin todo lo que poseía el testador. La primera clausula, como se dijo, siempre iba dirigida a la conservación y recomendación del alma por parte del Creador, así como el lugar del destino final del cuerpo una vez producido el fallecimiento, incluyendo además la forma como debía ir vestido el día del funeral. En algunos casos esta tarea era dejada a los albaceas nombrados por el difunto.

Es particularmente interesante una de las formas del testamento en que se dice que el testador es temeroso de Dios y del misterio de las tres divinas personas (padre, hijo y espíritu santo), reflejando con esto el temor a lo desconocido pero al mismo tiempo con una deseada paz interior por dejar y quedar en armonía su alma²³.

En los primeros libros de protocolos notariales se puede ver que se dejan o heredan esclavos de propiedad del testador, describiendo su condición sexual, si era de servicio o útil para desarrollar cierta actividad y cuál debe ser su papel a la hora de fallecer su amo, como también podía contar con la compra de su libertad o el deseo del dueño o de su conyugue en dejarlo o no en libertad; esto sucede para los años treinta, entrando los cuarentas no se ve por lo menos en la práctica de testar este tipo de procedimientos²⁴.

Dentro de los testamentos aparecen una serie de actores sociales que cumplen un papel de mediador entre el futuro difunto y la voluntad que este quiere que se haga una vez se produzca su fallecimiento. Tal es el caso de los *albaceas*, figura que se define como la persona encargada por el testador de hacer cumplir su última voluntad y custodiar sus

²³ Philippe Aries, *Historia de la muerte en Occidente. De la Edad Media hasta nuestros días*. Ed. El Acantilado, Barcelona, 2000, p. 63. A partir del siglo XVIII el hombre de las sociedades occidentales tiende a dar a la muerte un sentido nuevo. La exalta, la dramatiza, la quiere impresionante y acaparadora, pero al mismo tiempo se ocupa ya menos de su propia muerte: la muerte romántica, retórica, es en primer lugar, la muerte del otro, cuya añoranza y recuerdo inspiran en el siglo XIX y en el XX.

²⁴ Renán Silva, "La servidumbre de las fuentes", en *A la sombra de Clío: Diez ensayos sobre historia e historiografía*, Medellín, La Carreta Editores, 2007. pág. 55.

bienes para que la repartición, si la hubiere, quedara enteramente a satisfacción. En la mayoría de los casos los albaceas eran personas cercanas o familiares del testador, aunque paradójicamente en ocasiones el testador tenía que acudir a personas no tan cercanas para esclarecer alguna situación relacionada con la posesión de bienes. Se presentaban casos en que un albacea podía manejar varios testamentos al mismo tiempo, lo cual le representaba ingresos extras porque tal función tenía una remuneración que era pagada por el testador, ya fuese con recursos diferentes a los bienes dejados por el difunto o por la venta de los mismos.

Dentro de las cláusulas del testamento se establece que si alguno de los herederos era menor de edad y huérfano, debía nombrársele un tutor, que en ocasiones podían ser sus propios familiares directos como tíos o primos mayores de edad. Cuando el testador no tenía cónyuge heredaban, en la mayoría de los casos, parientes directos que no eran en principio del núcleo familiar del testador²⁵.

Después de las cláusulas protocolarias de formas vienen las cláusulas sobre las disposiciones referentes a la repartición de los bienes dejados por el testador, aunque también se nombran las personas que le deben al mismo, así como las deudas del futuro difunto, todo ello cuantificado en cifras específicas y globales que harán parte de activos y pasivos dejados por el testador.

En la última parte del testamento se nombran a los testigos de dicho acto, los cuales siempre están de cuerpo presente. En ocasiones, tanto testigos como testador no sabían firmar, razón por la cual encargaban a personas de confianza que lo hicieran por ellos, acto que era refrendado por el notario posteriormente.

El testamento se cierra con el acto de las firmas por parte de los testigos presentes, el testador y el funcionario de turno (el notario o el juez), aunque algunos testamentos tienen

²⁵ Pablo Rodríguez, “Testamento y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada. Siglo XVIII, en *Boletín Cultural y Bibliográfico. Número 37. Volumen XXXI. 1994, en Revista de historia* 154. (1 – 2006), págs. 15 – 35. Pág. 19, disponible en <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/publicacionesbanrep/boletin/boleti1/bol37/rese1.htm> [Consulta: Septiembre de 2016].

notas aclaratorias al final realizando correcciones de posibles enmendaduras, palabras mal escritas o alguna que otra inconsistencia detectada al final de su elaboración.

Conclusiones

El acto de testar era un acto tanto jurídico como espiritual. Quien testaba hacía registro de su mundo material, de sus asuntos espirituales y a la vez hacía confesión de fe, de creencia y de devoción²⁶. No olvidemos que todo testamento comenzaba con una declaración de fe y de creencia en la vida después de la muerte, continuaba con un reconocimiento de un cuerpo enfermo o envejecido e iniciaba los preparativos para la muerte. A la declaración personal de fe le seguía la manifestación de devoción por una santidad, los ordenamientos del entierro, el encargo de misas por el alma y la asignación de partidas de dinero para pobres e instituciones de caridad²⁷.

Los testamentos son fuentes históricas que permiten acercarnos a distintos aspectos de la vida en sociedad, desde lo imaginarios acerca de la muerte y la espiritualidad, hasta la reconstrucción de redes sociales de carácter económico. Pese a que desde la segunda mitad del siglo XIX se vienen publicando compilaciones documentales referentes a distintos períodos temporales sobre problemas de la historia del Caribe colombiano, y que en perspectiva comparativa con otras regiones del país éstas puedan ser más numerosas, pocas de ellas o casi ninguna han incluido de manera sistemática los testamentos²⁸; incluso si

²⁶ Pablo, Rodríguez. Testamento y vida familiar en el nuevo reino de Granada Siglo XVIII. Pág. 4 en *Boletín Cultural y Bibliográfico*. Número 37. Volumen XXXI. 1994, en: <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/publicacionesbanrep/boletin/boleti1/bol37/rese1.htm> [Consulta: Octubre de 2016]

²⁷ *Ibíd* Pág. 5. Véase también Juan López Hidalgo, “El testamento en la época colonial y siglo XIX”, disponible en <http://www.testamentos.gob.mx/Documentos/Encuentro/ponentes/lopez%20hgo.pdf> [Consulta: Octubre de 2016].

²⁸ Véase el trabajo pionero de José P. Urueta, *Documentos para la historia de Cartagena*, Cartagena, 1887. De aquí en adelante existen una serie de compilaciones documentales importantes, algunas de ellas nacidas de períodos claves como el de la independencia, o tiempo después en el primer centenario de la misma e incluso hasta el día de hoy con el segundo centenario bicentenario de la independencia. Véanse, a manera de ejemplo, a Gutiérrez de Piñeres, *Documentos para la historia del departamento de Bolívar*, Cartagena, Imprenta Departamental, 1924. Inés Quintero Montiel y Armando Martínez Garnica (Editores), *Actas de formación de Juntas y declaraciones de independencia (1809-1822)*, Colección Bicentenario, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, 2008.

pensamos en el apareamiento en el país de revistas especializadas en el área de historia que incluyen en su organización una sección documental²⁹.

Los testamentos registrados en la Notaría Primera de Riohacha revelan un mundo social y económico dinámico que, pese a estar establecido en una zona considerada de “frontera”, no dejan de mostrar cuán complejas fueron las mentalidades de los distintos sectores sociales con relación al mundo espiritual católico, así como las valoraciones con relación a la herencia y disposición de bienes. Comerciantes, empresarios, hacendados, gente del común urbana, campesinos e indígenas testaron en la notaría, dejando tras sí huellas biográficas que posibilitan adentrarse en lo que Norber Elías denomina “configuraciones sociales”, en la que los individuos hacen parte de un integral complejo social³⁰.

Si esta *transcripción, edición y compilación documental* es apropiada y tratada por historiadores e investigadores de lo histórico en la región Caribe, habrá valido la pena el esfuerzo.

²⁹ Véase, por ejemplo, *El Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura*, de la Universidad Nacional de Colombia, así como el *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*, de la Universidad Industrial de Santander (UIS). En los últimos quince años se vienen publicando revistas especializadas de historia en la región Caribe, vinculadas casi todas a espacios institucionales de formación como *Historia Caribe*, de la Universidad del Atlántico; *Memorias*, de la Universidad del Norte; *El Taller de la Historia*, de la Universidad de Cartagena; *Huellas*, de la Universidad del Norte. Mención particular merecen *El Boletín Cultural y Bibliográfico*, del Banco de la República, y el *Boletín de Historia y Antigüedades de la Academia de Historia de Cartagena*, dos revistas divulgativas en las ciencias sociales y humanas donde se publicaron importantes documentos históricos.

³⁰ Norbert, Elías, *La civilización de los padres y otros ensayos*, Bogotá, Norma, 1998, pp. 139-197.

4. TESTAMENTOS DE LA NOTARIA PRIMERA DE RIOHACHA.

4.1 TESTAMENTO OTORGADO POR EL SEÑOR PEDRO PIMIENTA³¹

En el nombre de Dios todo poderoso amen: Yo pedro Pimienta natural de esta ciudad, hijo legítimo de Antonio y Francisco Perea de Pimienta y de Fercia Helgera vecinos de esta ciudad ambos difuntos, hallandome enfermo en cama, pero entero y sano juicio, creyendo y confesando como firmemente creo y confieso en el altísimo e infalible misterio de la Santísima trinidad, Padre, Hijo y espíritu santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y todos los demás misterios y sacramentos que tiene, cree y confiesa nuestra Santa madre iglesia católica, apostólica romana, en cuya verdadera fé y creencias he vivido y protesto vivir y morir como catolico fiel cristiano; tomando por mi intercesora y abogada a la siempre virgen Maria madre de Dios, y por el mandamientos del Santo Angel de la guarda, a los de mi nombre y deboción y demas de la corte celestial, para que impreten de su divina magestad el perdón de mis pecados, y lleve mi alma a gozar de la beatifica presencia y temeroso de la muerte que es natural y precisa de todo humana criatura como incierta su hora para que cuando esta llegue no me halle desprevenido de disposición testamental hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente primeramente encomiando mi alma a Dios nuestro señor y redentor que creo de la nada y el cuerpo mando a la tierra, el cual hecho cadaver quiero se le de sepultura con el habito de costumbre y el entierro a elección de mi albacea señor Fausto mi [...]

2º Yten declaro, dejo a las [...] personas a dos reales a cada uno=

3º Yten declaro que he sido casado cuatro veces segun orden de nuestra santa madre iglesia con las señoras Juana de Choles= la 2º Antonia Mendoza= 3º Isavel Amaya todas difuntas, y con Trinidad Varela y actual existe, en cuyos matrimonios he procreado por nuestro legítimos hijos= Jose Concepcion= Jose Maria= Fernando= y Aniceto= de los cuales existen los dos primeros. Cuyos hijos hube en mi 1º esposa. En la 2º tube Jose del Carmen=

³¹ NPR, Protocolo de 1831-1834, Libro de 1831 - 1834, En la ciudad de Rio hacha a 14 de marzo de 1831, f /8 R - 10 R. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_001/ DPP_040 - DPP_044

en la 3° uno nombrado Pedro Francisco ambos vivos, y en el 4° no hemos procreado ninguno=

4° Yten declaro que en mi primer matrimonio, no fue introducido nada por mi ni mi esposa pero habíamos adquirido cuando fallecieron mi referida esposa cuatrocientos cincuenta y cinco pesos de los cuales le correspondieron a mis hijos por la parte materna cincuenta y seis pesos siete reales haciéndoles abonados a Jose Concepcion y Jose Maria las partes que le corresponden segun constan los documentos que existen en mi poder

5° Yten declaro que en mi segundo matrimonio introdujo mi legitima un rosario con 24 cuartos de oro con su cuarzo de tres p. una gargantilla de oro del valor de seis p. y unos cucuyos de oro de valor de dos p. con cinco mas [...] solar= con cuyo matrimonio no tube adelanto alguno si atrasos.

6° Yten declaro que en mi tercer nupcias introdujo mi mujer una casa de once varas de fondo y catorce de cola, la cual linda por el oriente con la casa de los herederos de Martin Amaya por el oriente con casa de los herederos de Martin Amaya, por el poniente con casade Ageda Freile por el norte con solar de Josefa Alarcon y por el sur con solar = pero haciendo todo mi legitima casada con Pascual Arias y teniendo por hijos en el matrimonio que uno en el nuestro fue abaluada la referida casa en ochenta p. de los cuales correspondieron a mi hijo Pedro Francisco veintiséis p. cinco p. que conjuran por voluntad mia a Gertrudys Ariza no habitando tenido adelanto ninguno en todo el matrimonio=

7° Yten declaro que en mi cuarta nupcias introdujo mi esposa veninte p.

8° Yten declaro por vienes mios todo el ganado que apareciere marcado con la **q** en el margen se espresa: doce hierros: un esclavo nombrado Juan Maria Rendondo; un platanal de cinco medio de tierra en el guallavital de guarascasea, la casa de mi morada de ocho varas de frente, y 15 de cola, y linda por el oriente con un solar yermo de Josefa Alarcon por el poniente con Jose Maria Fuentes con una casa de maria Josefa Alarcon y por el su con una casa Angela Friele

9° Yten declaro: que me debe Isavel Amaya la suma de cincuenta p.

10° Yten declaro: que no le soy deudor a nadie de una cuartilla=

11° Yten declaro por mi legitimo eredero, a mi legitimos hijos Jose Concepcion= Jose Maria= Jose del Carmen y Pedro Francisco para y con la vendición de Dios y la mia gosen las partes que les correspondieran

12° Yten declaro que dejo el tercer de mis bienes para que sea libre con su valor, y mencionado esclavo Juan Manuel y si esta cantidad no fuera suficiente para su libertad mando se le entregue para que pueda adelantarlos pero si ecedese el difiere se lo dejo a mi mujer pues es mi voluntad

13° Yten declaro que el quinto de mis bienes sacado el derecho de manumición, será dividido en dos partes, la una parte para mis dos hijos naturales Jose Ramon y Tomasa y la otra parte para mi legitima esposa Trinidad Varela.

14° para pagar y cumplir mi testamento nombro por mi albacea testamentario fiel y comisario a los señores Jose Maria Pimienta y Jose Antonio Morales Vargas y a mi hermano Jose Raul Pímenta todos de este vecindario para que luego que yo fallezca, se apoderen de mis bienes vendan los precisos en almoneda o fuera de ellas y con su productos la cumplieran y paguen todo pues al efecto se prorrogo el termino legal para demás que necesitare

15° declaro dejo por tutor y curador a Jose Maria Pimienta de mi hijo Pedro Francisco pues es voluntad mia por el presente revoco y anulo, doy parte de ningun valor ni efecto cualquiera disposiciones testa mentales y caracter de ahora haya otorgado por escrito de palabra o en otra forma para que ninguna valga ni haga fé judicial ni extrajudicial ecepto este mi testamento que quiero se tenga voluntad y cumpla en todas sus partes con mi ultima deliberada voluntad o en la forma que mas haya lugar un Dios que es hecho en la ciudad de rio hacha a catorce de marzo de mil ochocientos treinta y un año por ante nosotros los contestatarios que testificamos y conocemos al otorgante y asi lo dejo estando en su entero juicio y no firma por no tener vista que hiciese a su ruego el testigo Jose Martin Mejia; quien de los demás presentes Jose Antonio Guerrero= Apolinar Barros Jose Maria Fuentes, y Valdio Nuñez todos varones=

Por el otorgante=

AP. Barros

JM Fuentes

Valdio Nuñez

Jose Antonio Guerrero

Testifico= Luis Cote

Testifico Jose Gomez

4.2 TESTAMENTO OTORGADO POR EL SEÑOR ANTONIO BARROS³²

En el nombre de Dios todo poderoso amen: yo Antonio de Barros natural de esta ciudad, hijo legitimo, de Antonio Francisco de Barros, y de Maria Josefa Vernal vecinos de esta ciudad ambos difuntos, hayandome enfermo en cama pero en mi entero y sano juicio creyendo y confesando como firmemente creo y confieso en el altísimo e infaltable misterio de la santísima trinidad padre, hijo y espíritu santo tres personas distintas y un solo Dios verdadero y todos los demas misterios y sacramentos que tiene creer y confieso nuestra santa madre Iglesia católica apostólica romana, en cuya verdadera fe y creencias he vivido y protesto vivir y morir como católico fiel cristiano, tomando por mi interceptora y abogada a la siempre virgen Maria madre de Dios, y por mediación al santo Angel de mi guarda, a los de mi nombre y devoción y demás de la corte celestial, para que impreten de su divina majestad el perdon de mis pecados, y lleve mi alma a gosar de la beatifica presencia, y temeroso de la muerte que es natural y precisa a toda humana criatura como incierta su hora para que cuando esta llegue no me halle desprevenido de disposición testamental hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma Dios nuestro señor que la creo de la nada, y al cuerpo mando de la tierra, el cual hecho cadaver quiero se le de sepultura, poniendome mi vestido negro, y el habito de costumbre lo prodran en la cavecera, dejando el entierro a la elección de mis albacea =

2º Yten, deajo a las monedas por mas a dos reales a cada una =

3º Yten mando a mis albaceas que despues de pasados los nueve días de mi funeral, se saquen de mis bienes la suma de mis cien pesos, y se repartan en los pobres mas necesitados de esta ciudad, enajenando les rueguen por mi alma

4º declaro: que tengo tres hijos naturales en Maria del Carmen Troncoso, nombrados, Jose Antonio, Maria del Carmen y Rosa Antonia, los que he reconocido por tales al [...] de su

³² NPR, Protocolo de 1831-1834, Libro de 1831 - 1834, En la ciudad de Rio hacha a 25 de abril de 1831, f /15 R - 16 V. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_001/ DPP_054 - DPP_057

bautismo, a los cuales nombro por mis unicos universales herederos, encargando a mis albaceas luego que yo fallezca, le entreguen a su madre la suma de doscientos pesos para el alimento de mis hijos mientras se concluye mi mortuoria y conectados sea esta, le den a su referida madre en su [...] toda la herencia que les cupiere a mis mencionados hijos que con la bendición de Dios y la mia se le den las partes que le correspondan

5° Yten declaro por bienes mios una casa de teja nueva situada en la plaza de esta ciudad que linda por el oriente con casa del señor Manuel Antonio Barbalisa, por el poniente con solar yerno del señor Jesus Maria Castaño, por el norte con la aduana nacional, y por el sur con la casa con famosa finida, si pero con la cruz de oro y cadenas puestas que al [...] hasta quinientas cincuenta libras, un escritorio y dos mecedoras= dos esclavos, un baron y una hembra nombres Jose y Eulalia, los cuales me han costado el primer doscientos p y la segunda doscientos cincuenta p

6° Yten declaro que soy albacea de la mortuoria difunto Rafael Mengual, que por un libro llevo por separado consta los fondos de lo que he vendido y las personas en quienes los tengo depositados como igualmente los que aun deben a dicha mortuoria, y las existencias que quedaron fueron perdidas cuando invadieron esta plaza las tropas de magdalena

7° Yten declaro: que también soy albacea de la mortuoria del difunto presvitero Jesus Agustin Oñate, pero por un poder judicial he encargado de esta mortuoria al señor Juan Gomes, en cuyo poder existen los fondos que autorizados para concluirlos=

8° Yten declaro: que reconosco una tutela de los menores de Juaquin Gomez de doscientos cincuenta p

9° Yten declaro: que tengo en poder de Juan Evangelista Aragonés dos famosos cabellos castaños que me ha costado los dos el mes pasado la suma de sesenta p

10° Yten declaro: que siendo mi ejercicio negociante, por mi libre de cuenta corriente y memorando, consta las personas que me deben, y a las que yo adeudo, siendo ciertas y sentadas de buena fe cuarentas partidas se encuentran en ellos =

11° para pagar y cumplir este mi testamento nombro por mi albacea testamentario fiel comisario a los señores Manuel Ariza, Jose Maria Castaño y Nicolas de Barros mi

hermano, todos de este vecindario, para que luego que yo fallezca se apoderen de mis bienes, vendan los precisos en almoneda o fuera de ella, y con su producto lo cumplan y paguen todo pues al efecto le prorrogo el termino legal por mas que necesiten y por el presente revoco y anulo, doy poder ninguno valor ni efecto cualquiera otras disposiciones testamentarias antes de ahora haya otorgado por escrito, de palabra, en otra de otra forma para que ninguna valga ni haga judicial ni extrajudicial, execto este mi testamento que quiero se tenga por tal y cumplan en todas las partes como mi última deliberada voluntad o la forma que mas haya lugar en derecho que es hecho en la ciudad de Riohacha a veinticinco de Abril de mil ochocientos treinta y uno, por ante mano alcalde primero municipal y testigos cartularios por poder excelentisimo que de ello damos fe que conozco al otorgante que a si lo dijo estando en su entero y cabal juicio y firma con los testigos siguientes presvitero cura y vicario Francisco Garavito, Jesus Antonio Cabrales Maria Fuentes y Juan Gomez, Jose Aniceto Rodriguez y dos vecinos =

Jose Aniceto Rodriguez
Ant. Cabral

J Garavito
Testigo Luis Cote Jose Gomez

J.M Fuentes

J Gomez

J.

4.3 TESTAMENTO OTORGADO POR LA SEÑORA LUISA BERMUDEZ³³

En el nombre de Dios todo poderoso amen: Yo Luisa Bermudez natural de esta ciudad, hija legitima de Martino Bermudes i Ana Ramona Acosta ambos difuntos; hallandome enferma en cama; pero en mi entero i sano juicio creyendo ; confesando como firmemente creo i confieso el altisimo misterio de la santísima trinidad padre hijo i espiritu santo tres personas distintas que un solo Dios verdadero i en todos los demas que creo i confiesa nuestra santa madre Iglesia Catolica Romana en cuya verdadera fe i creencias he vivido i por esto viviria i moriria como catolica fiel cristiana, nombrado por mi intercesora i abogada a la siempre virgen Maria madre de Dios que señora nuestra, i por mediación al santo Angel de mi guarda los de mi nombre i de mas de la corte celestial para que impreten de mi señor Jesucristo el perdón de mis culpas, i pecados, i lleve mi alma a gozar de su beatísima presencia temerosa de la muerte que es natural i precisa a toda humana criatura como incierta su hora para que cuando esta llegue no me halle desapercibida de disposición testamental hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la creo de la nada i el cuerpo mando a la tierra de que formado, el cual hecho cadaver, quiero se amortafe con el havito que mis hermanos tengan abran i se de sepultura en el campo santo de esta ciudad de modo que lo dispongan mis otras hermanas.

2º Yten declaro que soy soltera y sin hijos algunos.

3º Yten declaro que habiendo ajustado en otras con el señor Manuel Antonio Barliza de este vecindario ha resultado en darle veinte pesos seis pesos.= Y que no le debo a ninguna otra persona cosa alguna

³³ NPR, Protocolo de 1833, Libro de 1833, En la ciudad de Rio hacha a 11 de enero de 1833, f /2 R - 4 R. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_002/DPP_027 - DPP_035

4° Yten declaro: que en camarones me deben varias personas, lo que costa del libro general que se dio en poder de mi hermana Mariana la que esta bien inteligenciada de los contratos pactados con algunos individuos deudores-

5° Yten declaro por vienes míos sin ningún gravemente lo siguiente. Tres burros, dos vacas escoterías= una parida de ternera hembra= una novilla cuales todas están mencionadas [...] marca de mi hermana Mariana atravesada asi como la del margen= mi cortas prendas de oro, que son un rosario engarado una peineta de carey incrustada en oro, dos pares de aretes, un rosario negro con sus cruces y cuentas de oro. Las cuales existen en poder de mi hermana Isidora con una gargantilla con cuarenta y ocho mantas de oro, i que mi voluntad la disfrute la misma que actualmente la posee por ser mi hermana mas infeliz.

5° Yten declaro que también por vienes míos una casa en la parroquia de camarones de aposento i sala compuesta de diez varas de frente y cinco de ancho i cola correspondiente: linda por el oriente con casa de señor Jose Lorenzo Mejia; por el poniente con casa de la señora Jacinta Vetanca por el sur con solar yermo, i por el norte con casa de Carlos Fuentes=

6° Yten declaro que la parte que me corresponde de un__ solar i dos burros correspondiente a los bienes de mi madre cedo mi voluntad la primera en favor de mis hermanas hembras i y la 2a de mi hermano Jose Maria= asi mismo es mi voluntad dejarle la ternera que tiene la vaca.

7° Yten declaro que dejo una hamaca nueva que es mi voluntad la posea mi sobrino [...] Martin Bruges.

8° Yten declaro que la novilla y la vaca que dejo mencionadas es voluntad mia la disfrute mi sobrina Carlota.

9° Yten declaro que el quinto de mis bienes de sacado el derecho manumisión se incorpore en la masa de ellas.

En el mandamiento de todos mis Bienes presente y futuro, mi tiempo i nombro por mis unicos universales herederos mis dos hermanas Mariana Isidora Bermudez para que gocen en el nombre de Dios sana paz

Para cumplir y pagar este mi testamento nombro por mis albaceas testamentarios fiel i comisarios a los señores Manuel Antonio Barliza y Mariana Bermudez para que cada uno de precio o de manumisión insolidium, luego que yo fallezca se apoderen de mis bienes, vendan las precisas en almonedas o fuera de ellas i con su producto lo cumplan i paguen todo pues al efecto les prorrogo el termino legal o el mas que necesiten.

Por presente revoco i anulo doy parte de ningun valor ni efecto, cualesquiera otras disposiciones testamentarias que antes de ahora haya otorgado por escrito, de palabra o en otra forma, para que ninguna valga ni haya fe judicial ni extrajudicialmente esepito este testamento que es mi voluntad se cumpla en todas sus partes como mi ultima deliberada voluntad o en la forma que mas tenga lugar en derecho: que es hecho en la ciudad de Rio hacha a once dias del mes de enero de mil ochocientos treinta y tres años por ante nosotros los testigos de escrituracion que testificaron que conocemos a la otorgante que asi lo dijo estando en su entero y cabal juicio i firma siendo testigo los señores. Luis Rivera, Jesus Manuel Fuentes, Jose Antonio Cabral por antes mi el juez de que certifico= todos vecinos

Manuel Maria Barros Luisa Bermudez F. Mengual

testigo Luis Rivera Jose Maria Fuentes Jose Antonio Cabrales

4.4 TESTAMENTO OTORGADO POR EL SEÑOR LUIS ZUÑIGA³⁴

En el nombre de Dios todo poderoso amen: Yo Luis Zuñiga natural y vecino de esta capital, hijo natural de Jose Antonio Zuñiga, natural de Santa Marta i de Maria Gertrudis Freyle de esta capital, ya difuntos; hallandome enfermo en cama pero en mi entero i cabal juicio memoria i entendimiento, creyendo i confesando como firmemente creo i confieso el altísimo e infalible misterio de la Santisima Trinidad, Padre, hijo i espiritu Santo, tres personas distintas i un solo Dios verdadero, i en todos los demas misterio i sacramentos que tiene, creo i confieso nuestra santa madre Iglesia i temeroso de la muerte que es natural i precisa i toda humana criatura, para que cuando esta llegue no me halle desprevenido de disposición testamental, hago este mi testamento cerrado en la forma i manera siguiente-

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio de la nada y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado el cual, hecho cadaver de sepultura en el lugar destinado al efecto, haciendose en entierro mayor sin fausto alguno-

2º Yt: declaro que soy casado segun el orden de nuestra santa madre Iglesia con la señora Josefa de la Rosa habiendo teniendo tres hijos nombrados Jose Maria, Luis i Maria Josefa de los cuales viven los dos primeros en menoridad i la ultima murio en el mismo estado

3º Yt declaro: que dicha mi esposa introdujo al matrimonio, cuatro esclavos, tres embra i baron, de los cuales liberto una en doscientos treinta pesos, se vendio otra en doscientos cincuenta P, la otra nombrada Juana que se encuentra en nuestro poder, i el baron que fue libertado por mi esposa estando yo ausente -

4º Yt declaro: que por mi parte introduje a dicho matrimonio, dos criadas nombradas Antonia i Concepcion de las cuales ecisten la primera en mi poder i la 2º se la preste a la señora Juana Iguaran para que la diera en la enagenacion la que vendio en trecientos pesos que aun me adeuda= i un capital de tres a cuatro mil pesos, que en varias mercancías manejaba al tiempo de matrimonio-

³⁴ NPR, Protocolo de 1833, Libro de 1833, En la ciudad de Rio hacha a 05 de marzo de 1833, f /26 R - 28 V. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_002/DPP_0106 - DPP_0113

5° Yten declaro por bienes mios, la casa de mi morada, i en la que vive la señora Manuela Castaño, un solar yermo situado en la plaza de esta capital lindante por costados con las casas de los señores Antonio Barros i mi hermano Ramon Fraile: como igualmente el solar de la casa de esta cita en la misma plaza: una casa de paja, de tres habitaciones, un atillo con [...] reces que constatan de las apuntuaciones que tengo en mi poder, todo esto situado en el paraje nombrado Carlos Puche jurisdiccion de la parroquia [...] un negro nombrado francisco de edad de catorce años cuyo cargo tengo otro atillo; i otro esclavo de la misma edad nombrado Juan=

6° Yt declaro por mas bienes mios una tienda de mercancías, que contienen dos mil i mas pesos, un mil ochocientos pesos en doblones, mil en marroquin, lugar mas ecisten en una casa de finca junto con las joyas de mi esposa que constan de una nota firmada de su mama que ecisten en su poder-

7° Yt declaro: que tanto la tienda como las sumas indicadas i joyas, quedan a cargo del señor Jose Juaquin Gutierrez para adelantar en el comercio, mientras vuelvo del campo a donde sigo, por necesitan mandan de temperamento para mi reposicion en dicho negocio no comprendera dichas joyas las cuales conservaria en seguridad-

8° Yt declaro que no soy deudor a persona alguna de cantidad chica ni grande.

9° Yt declaro que mi hermano Ramon Frayle me es deudor de la suma de dos mil pesos en doblones, de los cuales me satisface el correspondiente premio de un seis por ciento, desde agosto del año próximo pasado i como no tenga seguridad alguna de esta suma, suplico a mis albaceas se la ecijan -

10° Yt declaro: que ademas de la cantidad dicha me resta tambien de cuenta corriente a cuatrocientos o quinientos pesos

11° Yten declaro de que por el mes de enero de mil ochocientos treinta i dos entregue al señor Francisco Castro un negocio de tres mil pesos en efectos vendibles, a partir de las utilidades, i consta de las cuentas comerciantes de cargo i data, á estilo de comercio--

12 Yt declaro: que desde el año de mil ochocientos veinte cuatro le enpreste al señor Manuel Jose Balletero la suma de quinientos pesos en doblones, sin otro interés que

servirle, los cuales no he logrado me asegure [...] que lo he reconvenido al efecto. Ruego a mis albaceas le cobren i agregen al cumulo de bienes.

13° Yt declaro: que el señor Martin Barros vecino de San Jose es deudor de la cantidad de setecientos diez i seis pesos, de los cuales me tiene otorgada escritura de seguro, hipotecando una casa que posee en la villa de San Juan i unas bacas de su propiedad.

14° Yt declaro: que el Emo Jose Antonio Sanabria ya difunto me adeudaba doscientos pesos, que me reconocia sobre su casa, i consta de la escritura que eciste en mi poder.

15 Yt declaro: que el señor Jose Padilla también me debe doscientos cincuenta pesos que le preste en dinero efectivo, ruego, a mis albaceas le hagan asegurar esta suma en favor de mis herederos -

16 Yt de claro: que es el señor Luis Rivera me adeuda mil pesos, resto de mayor cantidad que le di para formar una compañía apartir de utilidades; i por recomendación a sus atrasos, he convenido en recibir dicha suma, sin hacer meritos gananciales. Suplico a mis albaceas, no lo molesten por el pago, i que le guarden las consideraciones pocibles, por el estado de decadencia en que se encuentra

17 Yt declaro: que ademas de la suma que he dicho me adeudan, tengo mis libros de cuenta en los cuales se encontraran varias partidas que se me adeudan, las cuales cobraran igualmente mis albaceas i agregaran al cumulo de mis bienes.

18 Yt declaro: que el solar donde esta fundada la casa de mi hermano Ramon quede en favor de sus hijos menores, sacandose la en parte al quinto de mis bienes.

19° Y t declaro: se mejore en el tercio, i sobrante del quinto de mis bienes, a mis citado hijo menor Jose Maria que se haya recibiendo educación en la cuidada de bogota, para que con los reditos que produzcan ambas casas, i de la parte de herencia que le pertenesca tenga para su decencia i manutención, i no se vea reducido a abandonar los estudios por causa de ausencia.

20 En el remanente de todos mis bienes presentes i futuro instituyo i nombro mis unicos ;universales herederos a los recitados mis dos hijos Jose Maria i Luis, para que lo gocen con la vendicion de Dios i la mia.

21 para cumplir i pagar mi testamento, nombro por mis albaceas testamentales a los señores mi esposa Josefa de la Rosa, Nicolas i Antonio Barros, para que luego que yo fallezca se apoderen de mis bienes, vendan los precisos en almonedas o fuera de ella pues al efecto la prorrogo el termino legal para el mas que necesiten.

22 por el presente revoco i anulo, doy parte de ningun valor ni efecto, cualquiera otra disposiciones testamentarias que antes de ahora haya otorgado por escrito de palabras o en otra forma, para que ninguna valga ni haga fe en juicio ni fuera por el ecepto este mi testamento cerrado que quiero se tenga por [...] i cumpla en todas sus partes como mi ultima deliberada voluntad-

Rio hacha 5 de Marzo de 1833-

En este estado añado que la mortuoria del señor Jose Antonio Gutierrez ni es deudor de mil i mas pesos que consta a mis libros de cuenta, mando se cobren

Luis Zuñiga

4.5 TESTAMENTO OTORGADO POR EL SEÑOR JOSE VICENTE FRIAS Y PARODI ³⁵

En el nombre de Dios mio Señor: sepase como Yo Jose Vicente Frias y Parodi vecino de esta parroquia de San Agustin de Fonseca probincia de Riohacha hallandome actualmente enfermo de males que el todo podero leal servido darne; pero en mi entero y sano juicio, creyendo como firmemente creo en el soberano misterio de la santisima Trinidad madre, hijo y espíritu Santo tres personas distintas en escencia uno en sustancia; y en todo lo demas que cree y confiesa nuestra Santa madre de la Yglesia Catolica bajo cuya fe y exelencia e vivido, y protesto morir haya dado de la Divina Gracia, y de la soberana Reyna de los angeles cuyo patrocinio imploro: mas temeroso de la muerte que es natural a todo viviente, y su hora incierta, quiero otorgar, y en efecto otorgo este mi testamento ultima voluntad en la forma siguiente=

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor, que la crio y redimió [...] estimable precio de su sangre, y mi cuerpo mando a la tierra de que fue formado, en cargandose con expecialidad a mi albacea que nombrare agan construir mi sepulcro o boveda sucedido que sea mi fallecimiento para despositar mi cadáver, pues hasi es mi voluntad=

2º Mando particularmente a mi albacea que a mi fallecer se paguen al cura parroco de esta, las tres misas del alma que de todo al respecto de un peso cada una que se sacaran de mis bienes=

3. Declaro ser compadre y hermano [...] de nuestro amo y señor sacramentado, y según las constituciones de dicha cofradia, gozo del pribilegio de tal hermano esto es entierro [...] con tres pasos, misa y vigilia habito y una loza de cera, cuyos costa son habonados por el fondo de ella; pero además quiero se me aumenten nuebe pasos en bien de mi alma cuyo importe habonarán albaceas respectivamente -

³⁵ NPR, Protocolo de 1835-1837, Libro de 1835 - 1837, En la parroquia de San Agustin de Fonseca a 02 de marzo de 1835, f /62 R - 64 V. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_003/ DPP_0135 - DPP_0140

4. Declaro que es mi voluntad que todas mis deudas sean pagadas constando legitimamente ser ciertas [...] y efecto mis albaceas conforme a las instrucciones que yo les tengo ya dadas confidencialmente procedi a cubrirlas de mis bienes con las referencias que [...] mandero; practicando lo mismo con aquellas que por olvido ayan dejado de manifestarles con [...] que en su reclamo procedan los recaudos de justificación suficiente. Tambien practican este deber para los debitos que se salden a mi favor [...] dandole hasta unirlos al cuerpo general de mis bienes, todo lo cual les en careco esencialmente-

5. Mando se saquen de mis bienes veinte y cinco pesos que dejo a mi hija natural nombre Maria de Jesus Carrascal, en retribucion de los buenos y constantes servicios que he recibido desde la infancia y confidencialidad en el grande [...] de mis [...] veinte y cinco pesos es mi voluntad se den en poder de mi legitimo padre señor Vicente Frias, hasta tanto que la maria Carrascal tenga la edad competente , o tome [...] para que pueda manipularlo y entrar en gozo de ellos; sin que por esta tenencia sea [...] formalidad alguna judicial de que [...] a mi otro. Padre espresamente-

6° Declaro que soy cazado [...] por primeras nucas con la señora Cecilia Olo en cuyo matrimonio hemos tenido y procreado tres hijos que actualmente existen nombrados Apolinar, Jose Manuel y Jose Ramon que se hayan en la edad pupilar que ademas [...] que mi segunda esposa se haya en la actualidad embarazada cuya postura o apertura que nazca atienda como heredera [...] hijos natos: lo que declaro para que conste

7° Declaro que cuando [...] otro matrimonio mi actual esposa, introdujo ella el capital de trecientos pesos en varias especies utiles y ademas algunas prendas de oro para el ornato de su persona, y yo introduje la cantidad de seiscientos y cincuenta pesos en bienes semobientes, pero que de estos capitales no constan instrumento alguno de reconocimiento sino solo un extracto de mi materna () de que hube otra cantidad por herencia pues lo demas solo ha corrido en otra sociedad bajo el amor, sinceridad y mutua confianza con que ha marchado nuestro matrimonio hasta hoy. Asi lo declaro para que conste

8° Yt declaro: reconocer entre bienes la cantidad de doscientos cincuenta pesos, principal de capellania herigida, [...] antecesores con el titulo de colatiba en favor de todos los consanguineos de la familia por ambas lineas que quieran ordenarse bajo este beneficio; y

de cuyo capital solo adeudado los reditos de un año y siete meses con todo desde el cuatro de julio de 1833 hasta esta fecha, pues dicha [...] ha satisfecho anticipadamente [...] Jose Maria Parodi y aunque no conoce [...] de esta entrega, ha sido en razon a la grande confianza y buena amistad que entre los dos llevamos pero que todo los interesados estan bien instruidos de ellos segun las muchas armonias y distinguidas consideraciones que siempre nos hemos guardados los de nuestra familia. En cargo pues a mis albaceas tomen el mas vivo interes en sacar a mis bienes de este gravamen, haciendo cancelar prontamente el documento de mi constitución cubierto que sea el capital y reditos que deje referenciado. Asi lo declaro para que conste.

9° Yt Mando a mis albacea que sacado los veinte y cinco pesos que halegado a mi hija natural del quinto de mis bienes y despues de cubrir todos aquellos gastos que estan afectos a esta porcion el remaniente resulte lo imbertiran en su [...] por mi alma, sobre cuyo punto me ire tranquilo confiado en la exactitud y consentimiento.

10° declaro ahora por bienes mios, en posicion [...] la casa de mi morada cituada en la plaza de la iglesia parroquia contigua por el oriente con la de la señora Nelsy Aniz y por el occidente con la del señor Felix Parodiz: consta de veinte varas de longitud y seis de latitud con las paredes de adobe y techada de palma [...] correspondiente hajuar, y alcoba y cocina y patio declaro para que conste---

11° Yt declaro por mis bienes mios una hacienda de caña y platanal con otros arboles frutales que [...] dos asequias de regido propias: una casa de [...] y otra donde existe el trapiche, fondo y demas útiles de dicha hacienda: un [...] paja corteza santigio a la citada finca, con cuatro bienes [...] riego igualmente de mi propiedad: lo declaro para que conste-

12° Yt declaro por mas bienes mios la posesion [...] del medio con casa y corral utiles, diez y ocho pesos tres reales de tierra que poseo alli en comunidad y todo el ganado vacuno y caballos que se encuentran en aquellos terrenos herado [...] el hierro del margen, lo mismo que el [...] que se haya en [...] apartados: asi lo dejo para que conste.

13° Yt declaro por mas bienes tres mulas y dos caballos molenderos: siete mulas de herencia bien apareadas: lo que declaro para que conste.

14° Yt declaro por mas bienes mios dos esclavos nombrados Francisco Castro, y Juana Bermudez: con mas dos chiquillos que gozan pibilegios de la luz sobre manumicion de estos: hasi lo declaro para que conste.

15° Yt declaro que es mi voluntad de que mi legitima espoza sea la verdadera futura administradora de mis amorosos hijos, y como tal se aga cargo de su defensa y tutela, con todas las facultades que en semejantes casos concede el otro. A las futuras. Con la espresa declaracion de que si mi mujer antes de llegar mis hijos a la edad de la jubentud pasase a segundas nuncias, pierda con tal motivo este derecho, encargandose de sus personas y de sus intereses, mi ya precitado padre, a cuyo fin [...] ambos de la formalidad de la fianza en sus respectivas casas, hasta llegar el derecho de que puedan manipular lo suyo, y puedan entrar en su goze y posesion: asi lo declaro para que conste-

16° Nombro por mi albaceas a mi legitima esposa y de mi ya relacionado padre, pues es mi voluntad que estas como tales existen mi testamentos a los cuales y cada uno se les dieron las facultad, y poder el que se requiere para que de lo que mas bien les parezca y dispongan y vendan en publica almoneda, que fuese necesario, cobren mas bienes, y den cartas de pago y finiquiten, paguese las almonedas i legados de este mi testamento, con todo lo demas que dejo expresado, cumpliendo totalmente esta mi voluntad, con la que le suplico exsoneren mi conciencia, sobre que les encargo las suyas y todo cuando hiciesen en su virtud, balga, sea seguro, y firme, como si yo mismo lo hiciese y otorgace: ampliandoles igualmente mi facultad para que nombren contador, en la persona de su mayor confianza bajo las formalidades de estilo y asegurada mi causa estrajudicial la presentarse al juez para su aprobacion legal, cumplido y realizado que cual sea este mi testamento en todo su temor, instituyo nombre por mis legitimos y unibersales herederos en el remanientes de mis vienes, acciones y derechos que me pertenesca o puedan pertenecerme a mis tres citados hijos y al que en cinta ce alla mi referida esposa como portal lo reconosco para que los hoy gocen, y posean con la bendición de mi Dios y la mia. En cuya virtud es mi voluntad que esta sea mi ultima disposision y que se le de la fe que se meresca para que balga en la mayor bia que haya para gozar en derecho; y que por falte de [...] dije de tener aquel vigor y firmese que se le daria teniendola, pues yo creo en esa fe y coherencia por ser berdad lo

quiero, y así lo otorgo como es esta escritura se ha dicho y lo firmo en esta su pradiha parroquia a los dos días del mes de marzo de mil ochocientos treinta y cinco-

4.6 TESTAMENTO OTORGADO POR EL SEÑOR JOSE MARIA LOPEZ³⁶

En el nombre de Dios todopoderoso, amen yo Jose Maria Lopez natural de esta ciudad y vecino de la parroquia de Barranca hijo legitimo de Salvador Lopez y Melchora Mejia difuntos y vecinos que fueron de esta misma ciudad hayandome gravemente enfermo en casa pero estando en mi entero y sano juicio, creyendo y confesado como firmemente creo y confieso el misterio de la trinidad, padre, hijo y espiritu Santo tres personas que aunque realmente distintas son un solo Dios verdadero y una esencia y sustancia, y todo los demas misterios y sacramentos que cree y confieza nuestra Santa Madre Iglesia, Catolica, Apostólica, Romana en cuya verdadera fe creencia, he vivido, vivo, y protesto vivir y morir como catolico fiel cristiano tomando por mi intercesora y protectora a la siempre virgen Maria madre de Dios y señora nuestra, al santo Angel mi custodio á los de mi nombre y devoción y demas de la corte celestial, para que impactara de nuestro señor y redentor en cristo que por los infinitos meritos de mi preciosisima vida pasion y muerte me perdona todas mis culpa y lleve y alma á gozar de un beatifica paciencia: temeroso de la muerte que es natural y precisa á toda criatura humana como incierta su hora; para que cuando esta llegara no me haye desprevenido, resolver con mandamientos y reflexion bastante todo lo concerniente al descargo de mi conciencia; evitar con la claridad las dudas y pleitos que puedan susitar por su defecto despues de mi fallecimiento por no tener a la hora de mi muerte algun cuidado temporal que me ebite pedir a Dios la remision de cuyo de mis pecados hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente.-

Primeramente encomiendo mi alma a Dios que de la nada la creo y el cuerpo mando a la tierra de que fue formando el cual hecho cadaver quiero se cepulte en el cementerio de la parroquia donde fallesca con habito de mis albaceas dispongan; igualmente que mi entierro, pues asi es mi voluntad

³⁶ NPR, Protocolo de 1835-1837, Libro de 1835 - 1837, En la ciudad de Rio hacha a 13 de enero de 1838, f /140 R - 145 R. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_003/ DPP_0294 - DPP_302

2° Yt declaro que me hayo casado lejitimamente con Maria Josefa Victoria Romero vecina de la parroquia Barranca, en cuyo matrimonio hemos procreado y tenemos por cuatro lejitimo hijos, a Maria Trinidad, Juan Lucas, Jose Vicente e Ysidora, la primera menor de quince años, el segundo menor de doce años, el tercero menor de seis años, y la ultima menor de tres años y además Jose Cacimiro en la infancia, de los cuales y de los demas que procrearemos duracen este matrimonio, husando de la facultad que me confiere la lei 3.º TiT.26. de la 6º parte. Nombro á la referida mi mujer por tutora y cuidadora de sus bienes intención libranza viuda, y en su defecto al señor Jose Maria Carillo vecino de Barranca, relevandola de fianza.

3° Yt declaro que reconozco dos capellanias la una de trecientos pesos en favor del curato de barranca y la otra de doscientos en favor del curato de Fonseca, las cuales mando [...] por mis albaceas del cumulo bienes.

4° Yt declaro: que tengo algunas cuentecitas pendientes con varias personas, las cuales encargo a mis albaceas las siguientes se paguen y cobren con a mis intenciones y sobre que les encargo las conciencia.

5° Yt declaro dos que tengo en mi poder de mi hija Maria Trinidad un caballo andon que recibió en cien pesos en cuya suma fue estimado cuando se lo dono su padrino el señor Jose Andres Pizarro, y veinte pesos compraron. Mi hijo Juan Lucas como producto de un puerco y un novillo gordo que le dono al señor Jose Agustin Fernandez, todo lo cual mando se pague de mis bienes.

6° Yt declaro que cuando nos casamos mi mujer introdujo al matrimonio unos cuatro bienes, como consta de un apunte que lei apenas dentro de mis [...] firmado por mi y cuyo valor podia alcanzar un poco mas de cien pesos; y yo introduje por mi parte una mula util, silla de montar [...] un cubierto, un caballo y ropa de uno.

7° Yt declaro por bienes mios y de mi esposa, una casa de bareque y palma habitada en la parroquia de barranca de diez y seis a diez y siete varas de frente y cola correspondiente. Con cocina y [...] maltratadas: una esclava hembra nombrada Felipa Bartola, la cual tiene dos hijos nanumicion: un poco de ganado vacuno, abejuno, y bosal, con las marcas del margen y los abejunos con la señal de costumbre.

8° Yt declaro una mula vieja con esta marca ٤c

9° Yt mas una rosa con un regio que al [...] estara en mi estado por mi enfermedad

10° Yt mas un caballo de silla de media vida con la montura util, fucil y machete de uso, lo cual dono a mi hijo Juan Lucas.

11° Yt declaro que es mi voluntad y nombro por mis herederos lejitimos y universales a mis citados hijos, Maria Trinidad, Juan Lucas, Jose Visente e Ysidora, para que después de mis días gozen de todos mis bienes y derechos y acciones para que los gozen con la bendicion de Dios y la mia.

12° Yt declaro que para cumplir y pagar mi testamento nombro por mis albaceas testamentarios y de comisarios, a mi legitima esposa Maria Josefa Victoria Romero y los tres Jose Juaquin Lopez y Jose Maria Carrillo para que luego que yo fallezca se ayudasen de todos mis bienes, hagan estra judicialmente y sin intervencion de justicia mortuoria, lo mas pronto posible; sin termino prefijado para lo cual les prorrogo el necesario pudiendo vender los bienes precisos en almonedas o fuera de ella para con su producto paguen todos con facultad de forma causa de todo lo concerniente a la mortuoria, dividir y partir los bienes [...] entre los lejitimos ausentado sobre para los cuales la conciencia-

13° Yt declaro: que del 5 de mis bienes se le pasen dos vacas y se le entregan a la una mi hermana Teresa Lopez y la otra a mi hermana Francisco Lopez, en gratitud del mucho cariño que le he mencionado siempre.

14 Yt declaro: ademas algunos otros bienes [...] de mis pertenencias y que no haya recordado en esta memoria testamental, se acumulen al cuerpo de mis bienes, igualmente que si algun credito rembolsare contra mi, probando para que en el juicio de mis albaceas se pague religiosamente para el descargo de mi conciencia, pues a mi todo esto, como todo lo demas que dejo dispuesto es mi ultima y deliberada voluntad.

15° Yt por el presente revoco y anulo todo los testamentos y demas disposiciones testamentarias que antes de ahora haya hecho por escrito de palabra o alguna otra forma para que ninguno valga ni haga fe judicial ni extrajudicialmente solo este mi testamento que quiero se tenga por tal y cualquiera en todas las partes y en la via y forma que mas haya

lugar en derecho. Como mi postura y deliberada voluntad: en cuyo testimonio así lo dijo otorga y firma siendo testigo los tres. Jose del Carmen Pimienta, Jose Maria Boniamiento, Jose Vicente Borrego, Silvestre Povea y Jose Antonio Lopez, todos vecinos y creyentes que igualmente firman con [...] pues segundo por Antonio [...] que de todo ello y de como [...] del otorgante y de los testigos doi fe en Rio hacha a trece de enero de mil ochocientos treinta y ocho

Paso ante mi el juez segundo Marcelino B

Jose Maria Lopez

Jose Maria Boniamiento

Jose Vicente Borrego

Silvestre Povea

Jose Antonio Lopez

Ante mi Jose Antonio Cabrales.

4.7 TESTAMENTO OTORGADO POR EL SEÑOR³⁷

La ciudad de Rio hacha a veintisiete de mil ochocientos treinta y ocho. Ante el doctor Miguel Macayo juez letrado de hacienda, y de nosotros los testigos juramentados por hallarse ausente el unico escribano que hay en el canton, i de los testigos presenciales que se nominaran: Juan Carrasquero natural de Maracaybo, y de profesion militar, “dijo: hallandose enfermo en cama pero en su entero y sano juicio, creyendo i confesando como firmemente creo y confiesa el misterio de la Trinidad, padre Hijo Espiritu Santo tres personas que aunque realmente distintas tienen los mismos atributos, i son un solo Dios verdadero en una esencia y sustancia, y todo lo demás misterios y sacramentos que cree y confiesa nuestra santa madre de la Iglesia Catolica Apostolica Romana, en cuya verdadera fe i creencia he vivido, vivo y protesto vivir i morir, como catolico fiel cristiano, tomando por mi intercesora i protectora a la siempre virgen Maria santisima madre de Dios y señora nuestra del santo Angel mi custodio, los de mi nombre i devocion i demas de la corte celestial para que impreten de nuestro señor i redentor Jesucristo que por los infinitos meritos de su preciosisima pasion y muerte, me perdone todas mis culpas, i lleve mi alma á gozar de su presencia, temeroso de la muerte, que es tan natural i precisa a toda criatura humana, como incierta su hora. Para estar prevenido con disposicion testamentaria cuando llegue, resolver con maduro acuerdo i reflexion todo lo concerniente al descargo de mi conciencia, evitar con la claridad las dudas i pleitos que por su defecto puedan sucitarse despues de mi fallecimiento, i no tener a la hora de este algun cuidado temporal que me abstepedir a Dios de todas veras la remision que espero de mis pecados, hago i ordeno mi testamento en la forma siguiente.

1º Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que de la nada la crio y el cuerpo mando a la tierra, el cual quiero se amortaje con el uniforme mas viejo de mi uso verificandose mi entierro sin mas costo que siete pesos cuatro reales de los gastos mas

³⁷ NPR, Protocolo de 1838, Libro de 1838, En la ciudad de Rio hacha a 27 de xxxxx de 1838, f /21 R - 25 R. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_004/DPP_050 - DPP_058

precisos, i que mis camaradas asistan a el conduciendose el cuerpo en un buen cajón que se construire a mi costa-

2º Segunda. Yten declaro que soy natural como lo he espresado, de la ciudad de Maracaybo en la republica de Venezuela, hijo legitimo del coronel de Colombia Jose Maria Carrasquero y de la señor Ysabel Maria Pimentel, naturales de la espresada ciudad de Maracaybo: que aunque el otorgante es venezolano de nacimiento, es por naturalizacion, por inclinacion i sentimientos, granadino, sirviendo de esta republica como capitán con grado de teniente-Coronel del batallon numero cuatro i que esta en esta desfilara con su compañía haciendo la guarnicion.

3º tercera. Yten declaro: que soy soltero i que no tengo padres ni ascendiente o linea recta vivo ni tampoco por consiguiente hijos lejítimo: que tan poco los tiene naturales.

4º Cuarta. Yten declaro: que poseo como bienes mio lo siguiente= mi equipaje i ropa de mi uniforme - parte del sueldo de este mes= las deudas activas contra los individuos que se espresaran= el señor Ydilson Macias, vecino de barranquilla segun el documento que existe en poder del señor Marcelo Umathyen de Santa Marta, me debe cuatrocientos dieziseis pesos, los cuatrocientos valor del documento, los dieziseis redito de un mes, segun lo estipulado= Agapito Labarcé doscientos veinticuatro pesos= el señor Jose maria Montufar dieziseis pesos= Juaquin Marquez cincuenta y cinco pesos= el sargento Benito Parodi ocho pesos un real = el sargento Tadeo Rodriguez nueve pesos cuatro reales = el sargento Vicente Vargas no recuerda bien lo que le debe= el sargento Rafael Mejia cuatro pesos un real= el sargento Casimiro Martinez de la segunda compañía seis pesos= el cabo sanchez seis pesos dos reales= la señora Juana Barros ochenta y cinco pesos= el comandante Joaquin Reaycos cincuenta y seis pesos un real= el alferez Juan salvador [...] tres pesos= Jose Maria Machado cuatro pesos= un apostamiento el sargento segundo Santos Antire [...] que importa veinticuatro pesos= el capitán Jose Maria cardenas cuatro pesos= el teniente Agustin Lariseca cinco pesos= el comandante Vicente Anaya para pagar dentro de cuatro ó cinco meses quince pesos y cuatro reales= los señores alferez- Marcelino Montufar y sargento Marin, Emiliano Enao, ignoro las cantidades que deban pero lo dejo a su conciencia

5º Yten declaro que es mi voluntad que de mis bienes espresados i de los que ahora no me acuerdo se satisfagan las deudas pasivas que tengo en mi en contra, i son las siguientes= al señor Marcelo Umathik como cinco doce pesos= al señor Jose Antonio Cataño por cuenta del señor Coronel Juaquin Posada, que se cumpla el plazo el treintauno del entrante marzo, ochenta pesos= al señor Pedro Dias Granados como veinte ó treinta pesos, pues aunque se le debia ciento cincuenta o ciento sesenta pesos, [...] las siguientes cantidades cincuenta y nueve pesos que entrego de mi sueldo de noviembre del año pasado al señor Lorenzo espejo, el habilitado entonces teniente Mateo Marquez una onza de oro que recibio el mismo espejo en la administracion de correo, que me mando el señor Macias siendo testigo el administrador señor Jose Maria del castillo: veinte pesos que remite al mismo señor espejo con el señor Tomas Andrade dieziseis pesos cuatro reales que recibio el mismo señor espejo de unos apostamientos del cabo

[...]: diez pesos que por mi cuenta entrego al mismo señor el capitán Manjarrez, once mas que por mi cuenta entrego el almirante Ramon Marin.= debo al señor Juan Marin once pesos= al señor Antonio Barros quince pesos=

6º sexta Yten declaro que es mi voluntad hacer los pequeños legados que espresare- dejo mi espada de lujo, que solo usado dos veces, al señor Pedro Carrasquilla coronel de mi batallon= la espada pequeña al sargento Maximiliano Enao= mis charreteras de gran uniforme al señor comandante Vicente Anaya= al alferé Jose Maria Veroz una casaca del uniforme nuevo que aun no lo he usado= al alferé Marcelino Monteufar un cuero de hules para cachucha i corbatines= a los señores comandante Juaquin Riasco i Manuel Jose Perlaza una casaca azul de [...] i una levita color de botella, dejado a su arbitrio la elección de las fuerzas.

7º Yten declaro. que si sobrare dinero después de los gastos que dejo encargado, se le darán treinta pesos a la señora Gregoria Alvares por mi cuenta= al capitán Romero le condono el valor de un prendedor que le vendi y no me ha pagado seis pesos seis reales en plata que me adeuda, regalándole además mi sombrero negro= al alferes Felix Sifuentez un corbatin negro= al soldado Emigidio Sanchez le lego de mi mejor ropas tres pantalones uno prieto y dos blancos, tres buenas, camisas, tres chaquetas, tres calzoncillos, una una sabana, un par de botas las mas nuevas y una pava de jipijapa-

8° Yten declaro: que las dichas existen en poder de la señora Fiancisca Parodi en Santa Marta i la del soldado el señor Jose Maria Veros.

9° Yten declaro que dejo todo el dinero sobrante, después de cubierto los legados y el remaniente de mis bienes, a la señora Maria Carmen Salez i Juana Francisca Parodi, para que las gozan i disfruten con la bendición de Dios y la mia.

10° Yten declaro que de mis bienes se hagan las mandas forzosas ordinarios i para cumplir todo lo contenido en este mi testamento i final voluntad, nombro por mis albaceas testamentario en esta ciudad al señor Alferez Jose Maria Veroz, i en Santa Marta al coronel Pedro Carrasquilla i [...] uno insolidiun les confiero amplio poder para que luego que fallezca se apoderen de mis bienes, vendan de lo mas efectivo y precisos en publica almoneda o fuera de ella i de su producto lo cumplan i paguen todo estrajudicialmente cuyo encargo les dure el año legal i el nuevo tiempo que necestaren pues se los prorrogo y por el presente reboco i anulo todos los testamentos i demas disposiciones testamentarios que antes de ahora halla formalizado por escritura de palabra i en otra forma para que ninguno valga ni haga fe judicial ni estrajudicialmente, exacto este testamento que quiero i cumpla se estime por tal, se observe i cumplir todo su contesto, como mi ultima i deliberada voluntad, o en la via i forma que mejor lugar halla en derecho. Asi lo otorgo i firmo ante el señor juez, los testigos actuarios Merced de Luque i Rafael Ponce i los precensiales Rafael Antonio Barliza, Juan Bautista Rosado, Manuel Antonio Barliza Yguaran, Benito Parodi i Jose Maria Veroz, todos vecinos i presentes de todos lo cual certificamos; i por no poder firmar lo hace el juez, de que también certificamos= enmendando= veintisiete= entre lineas= no recuerda bien lo que debe= de= i la del soldado el señor Jose Maria Veroz= estrajudicialmente= Benito Parodi= vale= borrando= diez pesos seis reales= Miguel Navarro= no va=

Miguel Bacaya R A Barliza Benito Parodi Rafael Ponce

Manuel Antonio Berliza Jose Maria Veroz Manuel de Luque

4.8 TESTAMENTO OTORGADO POR EL SEÑOR JOSE VICENTE BORREGO³⁸

Testamento otorgado por el señor Jose Vicente Borrego el nombre de Dios todo poderoso Amen. Yo Jose Vicente Borrego natural y vecino de esta ciudad hijo legitimo de Felipe Borrego y Eulalia Lopes ambos difuntos, hallandome gravemente enfermo en cama pero en mi entero y sano juicio, creyendo i confesando como firmemente creo y confieso el misterio de la trinidad, padre hijo y Espiritu Santo, tres personas que aunque realmente distintas son un solo Dios verdadero una esencia y sustancia que todos los demas misterios y sacramentos que cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica, Apostolica, Romana, en cuya verdadera fe y creencia, he vivido, vivo y profeso vivir y morir como católico fiel cristiano tomando por mi intercesora y protectora a la siempre Virgen Maria Madre de Dios y señora nuestra, al Santo Angel el mi custodio a los de mi nombre y devocion ademas de la corte celestial, para que impetren infinitos meritos de nuestro señor y redentor Jesuscristo que por los infinitos meritos de su presiosicima vida para mi y muerte me perdone todas mis culpas y lleve mi alma a gozar de su beatifica presencia: temeroso de la muerte que es natural y precisa a toda criatura humana como incierta su hora para que cuando esta llegue no me halle desprevenido, resolver con maduro acuerdo i reflexion bastan te todo lo concerniente al descargo de mi conciencia, evitar con la claridad las deudas y pleitos que puedan sucitarme por mi defecto despues de mi fallecimiento; y tener a la hora de mi muerte ningun cuidado temporal que me obite pedir a Dios la remision que espero de mis pecados, hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente.

primeramente: encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio y redimio con el [...] precio de su sangre, y mi cuerpo mando a la tierra de que fue- y que formado y que cuando

³⁸ NPR, Protocolo de 1840, Libro de 1840, En la ciudad de Rio hacha a 13 de marzo de 1840, f /30 R - 32 R. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_005/DPP_072 - DPP_077

fuere su voluntad santisima sacarme de esta presente vida, quiero que mi cuerpo sea sepultado en lugar sagrado uniformado segun el cargo de [...] que obtengo, y mi intiero que sea de primera clase, con cuatro forma de misa de cuerpo presente.

Segundo Item. Declaro: que se me dejame las tres misas del alma que se pagaran de mis cortos bienes.

Tercera. Item mas: Declaro ser casado con la señora Maria del Carmen Prieto de cuyo matrimonio tenemos cuatro Hijos, dos hembras y dos varones las primeras nombradas Rita y Ana Joaquina y los segundos Jose Maria y Jose Vicente -

Cuarta. Item Declaro: que cuando contrajimos matrimonio, ni yo ni mi esposa introdujimos nada el

Quinta Ytem declaro: deber algunas cuentas sumas en esta ciudad sobre lo cual quedan inteligenciados e instruidos los albaceas para que los satisfagan religiosamente -

Sexta. Ytem declaro por mi bienes mios; y de mi legitima esposa los siguientes: una casa en el plan de esta ciudad de baharegue util que pueda importar quinientos pesos y cita en calle del sol: una criada nombrada Brigida de valor de ciento veinticinco peso, pero si la señora mi esposa quiera hacer en ella alguna gracia pude hacerla: diez y seis fanegadas de maiz en esta cosecha y la futura cuya apunta de ellas existe en poder de mi hermana Ines: cuatro puerco engorde: catorce bacas paridas, ocho castradas, dos toretes, un novillo, un toro padroste; dos burras, y uno caballo que me hurtaron los juajiros de que se le debe donde estan y quien los tienes para que vean reclamadas e incorporados en el cuerpo de mis bienes

Septima. Item Declaro que nombro por mis herederos y sucesores de todos mis bienes, derechos y acciones a mi esposa y mis cuatro legitimos hijos Rita, Ana Joaquina, Jose Maria y Jose Vicente para que los gocen con la bendicion de Dios y la mia

Ocho. Item declaro: que para cumplir y pagar este mi testamento instrituyo y nombro por mis albaceas testamentarias fideicomisarios a los señores Luis Ribeira mi y esposa Maria del Carmen Prieto, para que luego que yo fallesca se apoderen de todos mis bienes, sigan contra judicialmente i un escrito de vencion de justicia la causa mortuoria a lo mas pronto posible con termino prefijado; para lo cual les prorrogo el nuevo año con facultad de vender

los bienes precisos en almoneda o fuera de ella y que con su producto lo paguen todo de forma cuenta de todo lo comerciante a la mortuoria dividir y partes los bienes seguidos entre los legitimos acreedores sobre que les encargo la conciencia.

Novena. Y por el presente reboco y anulo todos los testamentos i demas disposiciones testamentarias que antes de ahora haya hecho por escrito, de palabra o encualquiera otra forma para que ninguna valga ni haga fe judicial ni extrajudicialmente, solo este mi testamento que quiero se tenga por tal y cumpla en todas sus partes y en la via y forma que mas haya lugar en derecho como mi postura y deliberada voluntad. y en comprobación de haber satisfecho el correspondiente derecho de registro. exhive la voleta que copia a la letra dice asi= “ administracion de la recaudación del primer canton= El Señor Luis Ribeira ha enterado a esta oficina cuatro reales por el derecho de regitro que a nombre del Señor Jose Vicente Borrego, los cuales causan un testamento que otorgara dicho Borrego.

Y para que lo haga contar donde le convenga se le espide la presente voleta en Rio hacha a trece de Marzo de mil ocho cientos cuarenta= Eucaristo Escovar=

Decima Ytem declaro: que el caporal de la rancheria de lucuraca me es deudor de La cantidad de seiscientos y mas pesos de los cuales hay contancia en la jefactura politica de este canton y que se incorpora en el cuerpo de mi bienes. asi lo dijo otorga y firma siendo testigo presenciales suplicados los señores Jose Antonio Duarte, Gregorio Henrique, Dionicio Gomes Sebastian Rios, Jose Maria Veroz y Mariano Bermudez de que doy fe. Rio hacha trece de marzo de mil ohocientos cuarenta

Dionicio Gomez ante mi pio Robles Jose Borrego Sebastian Rios J M
Veroz Gregorio Henriquez Mariano Bermudez Jose Antonio Duarte

4.9 TESTAMENTO OTORGADO POR EL SEÑOR BRUNO CUADRADO³⁹

En el nombre de Dios todo poderoso Amen. Yo Bruno cuadrado natural y vecino de esta ciudad, hijo legitimo de Anselmo Cuadrado y Antonia Gervacia Arregoces (ambos difuntos), hallandome gravemente enfermo en cama pero en mi entero y sano juicio, creyendo y confesando como firmemente creo y confieso el misterio de la trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas que aunque realmente distintas son un solo Dios verdadero y una esencia y sustancia, y todos los demás misterios y sacramentos que creo y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica, Apostolica, Romana en cuya verdadera fe y creencia, he vivido y vivi y protesto vivir y morir como catolico fiel cristiano, tomando por mi interesora y protectora a la siempre virgen Maria Madre de Dios y señora nuestra, al Santo Angel mi custodio, a los de mi nombre y devoción y demas de la corte celestial, para que impreten de nuestro Señor y redentor Jesucristo que por los infinitos meritos de su preciosima sangre vida pasion y muerte me perdone todas todas mis culpas y lleve mi alma a gozar de su beatifica presencia temeroso de la muerte que es natural y precisa a toda criatura humana, como insierta su hora, para que cuando esta llegue no me halle desprevenido, resolver con maduro acuerdo y reflexion bastante, todo lo concerniente al descargo de mi consciencia, evitar con la claridad las dudas y pleitos que puedan sucitarce por un [...] despues de mi fallecimiento, y no tener a la hora de mi muerte ningun cuidado temporal que me obite pedir a Dios la unción que espero de todas mis pecados hago; ordeno mi memoria en la forma siguiente:

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio i redimio con el infinito merito de su sangre, y mi cuerpo mando a la tierra de que fue formado, y que cuando fuese su voluntad santisima dejara esta presente vida, quiero que mi cuerpo sea sepultado en lugar sagrado, y mi entierro de la manera que lo disponga a mis albaceas, el cual dejo a su arbitrio.-

³⁹ NPR, Protocolo de 1840, Libro de 1840, En la ciudad de Rio hacha a 02 de abril de 1840, f /38 R - 41 R. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_005/DPP_090 - DPP_096

Segunda ytem declaro: que fui casado con la señora Maria del Carmen Amaya difunta, de cuyo matrimonio tubimos y procreamos cuatro hijos nombrados Jose Gregorio, Juan Ysidro, Maria del Carmen y Jose Cayetano.-

Tercera ytem declaro: que cuando contrajmos matrimonio, ni mi esposa ni yo, introdujimos nada a el-

Cuarta. ytem declaro: que soy deudor a los señores Jose Labirte cinco pesos. Nicolas Danies cinco pesos. Jose Bruges siete pesos cuatro reales Henrique Aaron diez y seis: Marcelino Balverdes diez y seis. Rafael Barliza diez pesos: Joaquin Gomes tres pesos cinco y medio reales: Jose Carmen Povea cuatro pesos siete reales. Luis de Luque once pesos: Luis Ribeira quince pesos cuantro y medio reales: Marcos Martinez cuatro pesos cuatro reales: a las señoras Rafaela Medina dos pesos dos reales: Ramona Bermudez tres pesos medio real: Ambrosia Perez diez y seis pesos: y Damasia Rosado vintinueve pesos, declarolo para que conste.-

Quinta. ytem declaro: que me son deudores los señores Juan Jose Acosta de sesenta y siete pesos: Manuel Aragon de vintinueve pesos: El Indigena Pelao diez y seis pesos de una banca y ocho pesos mas en dinero: el Indigena Larguito doce pesos valor de dos pares estribos y un fueste: el indígena Chepe seis pesos. El indígena Jacinto cuatro pesos de aguardiente y coleta: y la indígena Rita diez pesos de una gargantilla de siete cuartillos y diez varas coleta, declarolo para que conste-

Sesta ytem declaro por bienes mios: una casa de ocho varas al poniente colidante con la casa de la señora Maria Vicenta Rio. Al occidente solar yermo de la señora Gregoria Escovar, teniendo además una vara fuera calle en medio con la señora Maria del Carmen Velasques: mas un caballo tuerto caminador: mas una muleta serrera: una silla vaquera con un pellon: una mancorna de botones de oro: otro botón liquido de perchera: un par evillas de plata: un baúl nuevo de mi uso-

Setima. ytem declaro: que instituyo por mis erederos y sucesores de todos mis bienes derechos y aciones a mis cuatro legitimos hijos, Jose Gregorio, Juan Ysidro, Maria del Carmen y Jose Cayetano para que los gocen con la bendición de Dios y la mia.-

Octava. ytem declaro: que para cumplir y pagar esta mi memoria, instituyo y nombro por mis albaceas testamentarios y fidicomisario a mis hijos Jose Gregorio, y Juan Ysidro para que luego que yo fallezca se apoderen de todos mis bienes, agan estrajudicialmente y sin intervenci3n de justicia la causa mortuoria lo mas pronto posible y sin termino prefijado para lo cual les prorrogo el necesario con facultad de vender los bienes precisos en almoneda o fuera de ella y que con su producto lo paguen todo: de formar cuenta de todo lo conserniente a la mortuoria, dividir y partir entre los legitimos los bienes liquidos acreedores sobre que les encargo la conciencia-

Novena. Y para el presente revoco y anulo todos los testamentos y dem3s disposiciones testamentarias que antes de ahora haya hecho por escrito, de palabra o en cualquiera otra forma para que ninguna valga ni haga fe judicial ni estrajudicialmente, esta mi memoria que quiero se tenga portal y cumpla en toda sus partes y en la via y forma que mas haya lugar en derecho como mi prostimera y delierada voluntad. Y en comprobaci3n de haber satisfecho el correspondiente derecho de registro exhibe la boleta que copiada a la letra dice asi: "administracion de recaudacion del primer canton= el se1or Gregorio Cuadrado a nombre de su padre el se1or Bruno Cuadrado a enterado a esta oficina cuatro reales por el derecho de registro que causa una memoria testamental que otorgara. Y para que lo haga contar donde le convenga se les pide la presenta voleta en Rio hacha a dos de abril de mil ochocientos cuarenta= Evaristo Escovar" asi lo dijo otorga y no firma por no saber siendo testigos los se1ores Sebasti3n Rios, Jose Atanacio Iguaran, Jose Ramon Gomes, Jose Ramon Freyle, Domongo Gomes, todos vecinos, y presentes de que el se1or juez certifica y yo el escribano doy fe, Rio hacha dos de abril de mil ochocientos cuarenta=

Entre l3neas= presenciales suplicados= vale=entre los legitimos= vale =-

Miguel Amaya Jose R Freyle Domingo Gomes Ramon Gomes Sebasti3n Rios
Antonio Ribeira.

Ante mi -Pio Robles

4.10 TESTAMENTO OTORGADO POR EL SEÑOR PEDRO ANTONIO ROMERO⁴⁰

1842 testamento otorgado por el señor Pedro Antonio Romero en el nombre de Dios poderoso amen yo Pedro Antonio Romero Natural i vecino de esta parroquia hijo lejítimo de Pedro Antonio Romero y Maria Trinidad Amaya (difuntos) vecino que fueron de esta misma parroquia; hallandome gravemente enfermo en cama pero en mi entero y sano juicio creyendo y confesando como firmemente creo y confio en el misterio de la Trinidad Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres personas que aunque realmente distintas, son un solo Dios verdadero y una esencia y sustancia, y entodo lo demas misterios y sacramentos que cree y confia nuestra Santa madre Iglesia, catolica apostolica, Romana; en cuya verdadera fe y crehencia, he vivido, vivo y protesto vivir y morir, como catolico fiel cristiano, tomando por mi intercesora y protectora a la siempre virgen Maria madre de Dios y señora nuestra, al santo angel mi custodio, a los de mi nombre y devocion y demás de la corte celestial para que impreten de nuestra señora y redentora en cristo que por los infinitos meritos de la preciosisima vida pasión y muerte me perdone todas mis culpa y lleve mi alma á gozar de su beatifica presencia. Temeroso de la muerte que es natural y presisa á toda criatura humana como incierta su hora para cuando este llegue no me haye desprevenido, resolver con mandamientos y reflexion bastante todo lo concerniente al descargo de mi conciencia, evitar con la claridad las dudas y pleitos que puedan suscitar que en defecto despues de mi fallecimiento y no tener a la hora de mi muerte ningun cuidado temporal y que me obite pedir a Dios la remisión de cuyo de mis pecados, hago y ordeno mi testamento en la forma y manera siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios que de la nada la crio y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, el cual hecho cadaver quiero se sepulte en el sementerio de una parroquia con el habito de costumbre y que mi entierro sea nuevo pues asi es mi voluntad

⁴⁰ NPR, Protocolo de 1842-1843, Libro de 1842 - 1843, En la Barrancas a 23 de diciembre de 1841, f /29 R - 32 V. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_006/ DPP_077 - DPP_082

2° Yten declaro que fui casado lejitimamente con Lariza Castro difunta, en cuyo matrimonio tubimos por nuestra lejitimos hijos á Maria de los Remedios, Manuel Antonia, Pedro Antonio, Juan Jose, Letrudis, Custodio, edavifia y Jose Maria que murio en minoria

3° Tercera Yten declaro que cuando contraje matrimonio con mi [...] dicha esposa que esta no introdujo nada, y yo introduje por mi parte para llevar las cargas al matrimonio doce bacas paridas, una mula, una llegua, un caballo, siete burros capones, apareados, una burra, una labor, un cuarto cito en el plan de esta parroquia y otra en el caserio de pajallal

4° Cuarta Yten declaro que monoico un principal el capellanía

5° Quinta Yten declaro que soy deudor al señor Jose Joaquin Lopez vecino de esta parroquia la suma de diez y seis pesos medio real, y una fanega de maiz de cita [...] al señor Andres Gabriel Amaya; como igualmente una vaca parida a mi ahijada Rosa Castro vecina de la parroquia de moreno:

[...] lo cual mando a mis albaceas las paguen religiosamente para desacarge de mi conciencia

6° Sesta Yten declaro que devo tambien a mi hija Letrudis una vaca parida, cual pagaran mis albaceas despues de mi fallecimiento.

7° Setima. Yten declaro me son deudores las personas siguientes: el señor Jose Antonio Pelaez veintitres pesos: el señor Juaquin Rosado la postura de cinco cargas palo brasilero en Rio hacha, dandole para ello, el palo, puro y bastante y ademas un macho util que le preste para llevar al hato y por su culpa murio en el paraje nombrado Laguna Miguel, en poder del señor Marcos Martinez: Toribio Molina vecino de badillo, la postura de cinco cargas de palo brasilero en Rio hacha a la costa y el señor Nicolas de Armas mi yerno el valor de una mula-

8° Octava. Yten declaro por bienes mios: la casa morada cituada en el plan de esta parroquia: una labor cembrada de maiz y platano en los ligurbios de esta misma parroquia, una mula vieja, un caballo caminador, una llegua manca, una burra, dos pollinos: tres perros [...] en las [...] nombrado de papallal, y veinte en la de caracol comprada al señor Jose Maria Raimundo, de los cuales mis herederos solicitaran el competente documento; y

ademas todo el ganado vacuno que se encuentra bajo mi [...] del manejo en el paraje nuestro de caracoli, y también mi silla de montar con su ajuar que lego a mi lejítimo custodio

9° Noveno. Yten declaro que en el campo de mis bienes se encuentran seis novillos correspondientes a mi otros hijos esepuando la de Maria de los Remedio que la recibio cuando se caso

10° Decima. Yten declaro que del quinto de mis bienes dispongan sacando lo correspondiente a mi funeral y demas [...] el remanente se le entreguen a mis hijos naturales Nicolas Sarmiento, al cual como [...] en minoria es mi voluntad se le entreguen a su padrino Simon Carrillo para que cuide de ellos

11° Undecima. Yten declaro que para cumplir y pagar este mi testamento nombro por mis albaceas testamentarios fide comisarios a los señores Jose Maria Carrillo y Jose Cayetano Solano para que tan luego que yo fallesca se apoderen de todos mis bienes sirban estrajudicialmente y su intervencion de justa la causa mortuoria lo mas pronto posible sin termino prefijado para lo cual les prorrogo el necesario pudiendo vender los bienes precisos en almonedas o fuera de ella para pagarlo todo con facultad y de forma cuenta de todo lo concerniente a la mortuoria y dividir entre las partes, herederos, en liquido sobre que les encargo la conciencia

12° Duodecima. Yten declaro. Que es mi voluntad nombrar como nombro por tutor y curador de mi lejítima hija Edavifia a mi yerno Jose Nicolas de Armas, husando para ello de tales facultades que me confierela ley 3.Tit°26 parte 6°

13° Decimatercia. Yten declaro que es mi voluntad y nombro por lejítimos y universales herederos a mis citados hijos, Maria de los Remedios, Manuela Antonia, Pedro Antonio, Juan Jose, Letrudis, custodio y Edavifia, para que despues de mis dias gozen de todos mis bienes derecho y acciones con la vendición de Dios y la mia

14° Decima Cuarta. Yten declaro que si algunos otros bienes parecieran de mi pertenencia despues de fallecimiento y que no lo halle recordado en esta mension testamental se acumulen al cuerpo de mis bienes, igualmente que si algun otro credito sembrase contra mi

4.11 TESTAMENTO OTORGADO POR LA SEÑORA RITA ALMANSA⁴¹

El nombre de Dios todo Poderoso Amen. Yo Rita Almansa hija natural de Maria Curbeta, hallandome enferma en cama pero en mi entero y cabal juicio i entendimiento natural, Creyendo i confesando como firmemente creo y confieso todos los misterios i sacramentos de la santa madre iglesia C.A.R bajo cuya fe i creencia he vivido i protesto vivir i hasta la muerte queriendo estar prevenida para este caso con una memoria o testamento estrajudicial lo hago i ordeno en la forma siguiente –

1^a Primera declaro que fui casada hasta en tercera nupcias los primeros matrimonios contraídos lo firme eclesia con Francisco Choles en el cual tuvo seis hijos nombrados, Jose Antonio, Maria de la asunción, Antonino, Ignacio, Ana Santiaga y Jose Maria Choles de los cuales solo existen viven vivos Jose Antonio, Ignacio y Maria de la Asuncion que el segundo matrimonio fue contraído con J Juan Gabriel Baldeblanquez en el cual hubo cinco hijos nombrados, Juan Pablo, Sebastian , Jose del Carmen, Manuel de los Reyes, Gertrudis i Casimiro Baldeblanquez , y el tercero matrimonio con Mario Serrano en el cual tuve hijos ninguno.

2^a Segunda: declaro que en el matrimonio que en primera nupcias con Francisco Choles introduje [...] mi marido brenies [...] i en el segundo contraído con Gabriel Baldeblanquez introduje por su parte cuatro paridas i [...] llegua cuyo haber no [...] i yo introduje ocho bacas paridas i una casita, la planta de esta ciudad para formar junta i presenciados i el tercero contraído con Marco serrano introdujo este una casa en esta ciudad la cual de su fallecimiento fue entregada a sus herederos i yo introduje varios bienes raíces prominentes que no recuerdo, pero que no fueron mencionados i los recibo [...] cual los introdujo sin aumento [...] lo que declaro para que conste.

3^a Tercera: declaro por bienes mios la casa que actualmente habito con trece varas de frente i veintidos i media de fondo esta en la calle [...] que linda por el oriente con Luis Magdiana

⁴¹ NPR, Protocolo de 1844, Libro de 1844, En la ciudad de Rio hacha a 22 de Junio de 1844, f /116 R - 118 V. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_007/ DPP_0260 - DPP_0265

por el poniente con José Riveira Amaya por el norte con solar yermo y por el sur en medio con casa de Manuela H, Celqueros constando de dos piezas de fundación al frente i dos al fondo. Todas de bareque i palma, i un solar de veintidós varas de frente i al fondo con correspondiente cita [...] calle del templo, i una baca y un toro [...] piezas lo que declaro para que conste.

4ª Cuarta declaro que reconozco en favor de mis hijos Juan Pablo y Sebastian Baldeblanquez la parte paterna que consta de dos [...] dies y nueve pesos partibles en los dos pues aunque es heredera Ana Gertrudis esta tomo lo que le correspondia declarolo para que conste.

5ª Declaro aunque he dicho que hubo en mi matrimonio segundo seis hijos i todo aparecen de herederos tres es por haber muerto Jose del Carmen i Casimiro Baldeblanquez i Manuel de los Reyes.

6ª Sesta que soy deudora a las personas siguientes a la señora Juana Iguaran cuatro reales, a la señora María Rosario Mendosa dos pesos a la señora Margarita cinco reales a la señora María Francisca Blanchuras cuatro reales al señor Luis Daniel ocho pesos dos i medio reales me debe Luis Palomino cincuenta pesos según el documento que contiene i usa de cargo de mis albaceas [...] con dicha [...]

7ª Séptima declaro que todos mis hijos son mayores de veinte años.

8ª que [...] el remanente de mis bienes despúes de sacados el haber [...] de mis espresados hijos instituyo i doy por mis únicos universales herederos a mis hijos Jose Antonio, Ignacio, Ana de la Asuncion Choles i a [...] Juan Pablo i Ana Gertrudis Baldeblanquez de todos mis bienes para que los gocen en la vendicion de dios y la mia.

9ª Novena: declaro ser mi ultima voluntad dejar de albaceas estamentarios en primer lugar a mi hijo Sebastian y a mi yerno Nicolas Lujan en [...] a cada uno consoliden y les confiero todo poder para que luego que yo fallesca se apoderen de mis bienes vendan de los más efectivos los precisos en publica almoneda o fuera de ella y después [...] lo cumplan y paguen todo, cuyo encargo les dure el año legal y el mas tiempo que necesitaren pues se lo prorrogó por el presente revoco y anulo i doy por de ningún [...] ni efecto otras ni formas i

testamentos o poderes que antes de este hubiere echo por escrito de palabra o en otra forma para que no prueben ni haga fe en juicio ni fuera de el salvo el presente que ahora otorgo como mi ultims i deliberada voluntad en aquella forma que mas haya lugar en derecho. Asi lo digo otorgo i no firma hacerlo a mi ruego el señor Jose Rafael Pimienta por no saberlo hacer ante el juez que suscribe y actuaciones juramentadas siendo testigos vecinos i presentes los señores Jose Rafael Pimienta Jose Rosario Amaya, Juan Genalver, Pedro Leon Benites, Vicente Cortes, Martin Burges y Jose Ramon [...] en Rio Hacha a veintidos de junio de mil ochocientos cuarenta cuatro =.

Rafael Ponce José Rafael Pimienta Jose del Rosario Amaya Pedro Benites

Martin Burges Vicente Cortes Manuel Lopes Cayetano Barliza.

4.12 TESTAMENTO OTORGADO POR LA SEÑORA MARIA ANDREA ARCINIEGAS ⁴²

En el nombre de dios todo poderoso. Amen. Yo Maria andrea arciniega natural i vecina de casa parroquial hija lejitima de Calisto Arciniega y Josefa Martinez Fernandez, difuntos i vecinos que fueron de esta misma parroquia hayandome gravemente enferma en cama pero en mi entero y sano juicio, creyendo y confesando como firmemente creo y confieso en el misterio de la trinidad, padre, hijo y espiritu Santo, tres personas que aunque realmente distintas, son un solo dios verdadero y una esencia y sustancia, y en todos los demas misterios y sacramentos que creo y confiesa nuestra santa madre yglesia Catolica, Apostolica, Romana en cuya verdadera fé y creencia, he vivido, vivo y protesto vivir y morir, como Catolica fiel cristiana, tomando por mi intersesora y protectora a la siempre Virgen Maria madre de Dios y señora nuestra, al santo angel mi custodio a los de mi nombre y devocion y demas de la corte celestial, y para que impetren de nuestro señor y redentor Jesucristo que por los infinitos meritos de su preciosissima vida pasión y muerte me perdonen todas mis culpas y lleve mi alma a gozar de mi beatifica presencia: tomerosa de la muerte que es natural y precisa a toda criatura humana como incierta su hora, para que cuando esta lleguye no me haye desprevenida, resolver con maduro acuerdo y reflexion bastante, todo lo concerniente al descargo de mi conciencia evitar con la claridad las dudas y pleitos que puedan suscitarse por su defecto despues de mi fallecimiento, y no tener a la hora de mi muerte ningun cuidado temporal que me obite pedir a Dios la remision que espero de mis pecados, hago y ordeno mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente. Encomiendo mi Alma a dios que de la nada la creo y el cuerpo mando a la tierra de que fué formado, el cual hecho cadaver quiro se sepulte en el sementerio de esta parroquia con el habito de costumbre y que mi entierro sea menos pues así es mi voluntad.

⁴² NPR, Protocolo de 1845, Libro de 1845, En Barrancas a 20 diciembre de 1841 f /184 R - 187 V. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_008/ DPP_0440 - DPP_0447

2ª Segunda. Item. declaro que fui casada i velada en primeras nupcias con Jose Alejo Lopez Sierra (difunto) en cuyo matrimonio no tubimos hijos; y ahora me hago lejitimamente casada en 2ª nupcias con Andres Galvan actual vecino de la parroquia de fonseca, en cuyo mtrimonio tampoco hemos procreado hijos; y el cual me tiene abandonada hace nueve meses, no suministrandome ni aun los alimentos precisos y necesarios.

3ª Tercera Item declaro que cuando contraje este ultimo matrimonio introduje por mi parte lo siguiente: una casa de baharaque i palma cita en el [...] de esta parroquia: una criada nombrada Maria Trinidad Bermudez de valor de docientos cincuenta p treinta y seis reales de [...] en las villas de palomino, veinticinco en las de pascual, cuatro i medio en las de la cueva y ocho en las del descanso tengo una porcion, de casa, cocina, corral y chiquero, treinta y ocho vacas de vientre, tres toros padrasdo y con dies y seis o veinte de el cigüeñal: treinta i ocho ovejas, veinte cabras, seis burros ariscos y una burra trancon la marca del margen: tres cubiertos de plata una cuchara [...]: tres cadena de oro, y cuatro rosarios enganados en oro: un par aretes y [...] rosados de justa: tres pares aretes de oro: tres peinetes de oro; como cien cucusal de oro: dos dedales de cauro [...] de oro: una tachuela y una tacita de plata: seis sortijas de oro, una con piedra de [...] y las otras de diferentes obral: dos pares [...] de pulecal y cuatro de popanel de oro: cincuenta [...] en marroquin: y un crédito de dosientos pesos proveniente de una facturita de mercamiento que me [...] el señor Don Ramon Freyle vecino de Rio Hacha la cual habia acreditado a varias personas honorables cuales recaudo mi marido: y esta introdujo por su parte como tres mil pesos en varios bienes y [...].

4ª Cuarta. Item declaro que cuando contraje matrimonio con mi susodicho esposo Antonio Galvan tenia en la parroquia de soldado siete [...] y un tercio palo brasilero colorado, las cuales fueron después remitidas y vendidas por el Rio Hacha.

5ª Quinta. Item declaro que del valor de los bienes que introducimos al matrimonio, entregué a mi sobrino Jose Lopez Sierra que su haber materno, catorce vacas de vientre a razón de ocho pesos, un toro padrasdo por ocho pesos doce y media pesos en las tierras de Pascual, una burra en [...], y doce pesos en dinero.

6ª sexta Item declaro, que de mis mencionados bienes he donado en gratitud a varios servicios, a mis sobrinos Jose Maria Lopez Sierra, tres burros y una vaca de vientre: a su legitima esposa Maria Marimon Benegas, una cadena y un dedal de oro, y a mi comadre Luisa Daza ocho pesos de tierra [...] nombrada de Pascual

7ª Séptima. Item declaro que por apunte que hare por separado aparecerán las personal aquí en soy deudora, como igualmente las que a mi me adeudan.

8ª Octava. Item declaro por bienes mios la casa de bareheque i palma cita en el plan de esta parroquia: una criada nombrada Maria Trinidad Bermudez, el ganado bacuno, ovejuno, cabruno i bunal que se encontrase bajo mi marca referida y todo lo demas que se espresa en la clausula tercera con precisión de lo que aparece deducido en la quinta y sexta clausula.

9ª Novena. Item declaro y mando que del valor de mis bienes se separe el de mi criada Maria Trinidad Bermudez para que a mis albaceas le atorguen y entregaen su causa de ahorro en gratitud a su buen comportamiento i servicio, como tambien al joven Felis Maria su hijo, pues asi es mi voluntad.

10ª Decima. Item declaro: que es mi voluntad nombrar como nombro por, mi unico lejítimo y universal heredero a mi citado sobrino Jose Maria Lopez Sierra para que despues de mis días, goce de todos mis bienes derechos y acciones con la vendicion de dios y la mia.

11ª Undécima. Item declaro y mando a mis albaceas que del cumulo de mis bienes separen una vaca y se la entreguen al joven Jose Maria Romero (a) requerido, en gratitud a su buen comportamiento con migo: como tambien dies pesos para que con ellos se le mande cantar misa solemne el dia 19 de marzo (despues de mi fallecimiento) al patriarca sor San José, pues por todo es mi voluntad.

12ª Duodécimo. Item declaro, que si algun otro bien pareciere de mi pertenencia después de mi fallecimiento, y que no lo haya recordado en esta memoria estamental, se acumulen al cuerpo de mis bienes, igualmente que si algún crédito reaparece contra mi, probado que sea en el juicio de mi albacea, le pague religiosamente por el descargo de mi conciencia, pues asi esto como todo lo demás que dejo dispuesto es mi ultima y deliberda voluntad.

13ª Decima tercera. Item declaro Que para cumplir y pagar este mi testamento nombro por mis Albaceas testamentarios fidecomisarios a los señores Juan gomez y Manuel Lopes Sierra i por alsa para que luego que yo fallezca se apoderen de todos mis bienes, sigan extrajudicialmente y sin intervenci3n de justicia la causa mortoria lo mas pronto posible sin termino prefijado, para lo cual les prorrogo el necesario pudiendo vender los bienes precisos en almoneda o afuera e ella, para con lo predispuesto pagarlo todo, con familiaridad de forma esta lo concerniente a la mortoria y entreguen todo a mis lejitimos herederos, y sobre que les encargo su conveniencia.

14ª Decima cuarta. Este a mi testamento mi ultima y postrimera voluntad, y por lo tanto revoco y anulo todos los testamentos o codicilos que antes de ahora haya por escrito, de palabra o en cualquier otra forma que ninguno valga ni haga fé judicial ni estrajudicialmente solo este que se tenga por tal y se cumpla en todas sus partes y en la via y forma que mas haya lugar en derecho, para cuyo efecto lo otorgo ante el se1or Visente Zoto juez 1º parroquial suplente y testigos a quien pido certifique. Yo vicente Zoto juez primero parroquial suplente de este distrito certifico que la se1ora Maria Andrea Arciniegas al otorgar el presente testamento se haya en el libro uno de sus potencias y santidad y que las clausulas que en el aparecen fueron escritas a su voluntad las mismas que leuidas despu3s una por un [...] leo conforme para ante los se1ores Juan Tomas, Juan Batista Bolivar, Jose Joaquin Lopez, Ramon Alarcon y Jose Maria Solano testigos vecinos y presentes y de los Gregorio Pinto y Domes Mendoza, testigos juramentados a defecto [...] descanso que firman despu3s de la [...] con migo y testigos en barrancas a veinte de diciembre de mil ochocientos cuarenta y uno-.

Andrea Arciniegas, Vicente Soto, Dominero Mendoza, Gregorio Pinto, Juan Romero, Jose Maria Solano Jose Lopez, Juan Bolivar.

4.13 TESTAMENTO NUNCUPATIVO OTORGADO POR JOSE ROSALIA TIRADO⁴³

Manuel Gomes pide se eleve a instrumento publico el testamento de Jose Rosalia Tirado

En la ciudad de Rio Hacha a veinticinco de octubre de mil ochocientos cuarenta y cinco. Ante mi pio robles escribano publico del sumario de este canton y de los testigos que se nombrarán pareció presenta el señor Gomes amaya de este vecindario mayor de veinticinco años i apoderado general del señor Manuel Gomes cuyo poder presenta acepta i jura i se le devuelve cuyo temor es el siguiente (aquí el poder), i de cuyo conocimiento doy fe i dijo: que como apoderado del señor Mamuel Gomez vecino de la villa de san Juan presentaba para (coalicion) el anterior testamento otorgado por el finado José Rosalia Tirado por mandado elevar a instrumento publico por el señor Juez de hacienda de esta provincia, i para que verificado que (se le de la copia original para poder cumplir con lo de su cargo en cumplimiento de lo mandado por el señor Juez letrado de hacienda y de [...] der poder por el interesado protocolario de testamento espresada formando faja ciento noventa y nueve a los [...]cientas nueve de este registro de instrumentos públicos que es a cargo del presente escribano de que doy fe.

Jose Rosalia Tirado entrega su testamento nuncipatipo

En el nombre de dios todo poderoso, Amen. Yo José Rosalia Tirado, natural de la Villa de San Juan de Cesar y vecino de la parroquia del tablazo, hijo de legitimo matrimonio de los señores Antonio José Tirado y Maria rudeanda melian, , difuntos y naturales que también fueron de la citada Villa de San -juan, hallandome por la divina misericordia postrado de males pero en mi entero y sano juicio, creyendo y confesando, como verdaderamente creo y confieso, el altisimo e inefable misterio de la Beatissima trinidad, padre, hijo y espiritu santo, tres personas, qué aunque realmente distintas tienen unos mismos atributos y son un solo dios verdadero con una misma esencia y todos los demas misterios y sacramentos que

⁴³ NPR, Protocolo de 1845, Libro de 1845, En cañaverales a 05 de febrero de 1844, f /198 R - 202 V. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_008/ DPP_0470 - DPP_0481

cree y confiesa nuestra santa madre la yglesia catolica, apostolica, Romana, en cuya verdadera fe y creencia he vivido, vivo, protesto vivir y morir como fiel catolico cristiano tomando por mi intercesora y protectora a la siempre virgen e ynmaculada serenissima Reina de los angeles Maria santísima, madre de Dios, y señora nuestra, que por medianeros al santo angel de mi guarda, a los de mi nombre y devocion, y demas de la corte celestial, para que impetren de nuestro señor y redentor Jesucristo que por los infinitos meritos de su preciosissima vida, pasion y muerte me perdone todas mis culpas y lleve mi alma a gozar de su beatifica presencia, y teminedo la muerte que es tan precisa y natural en toda criatura humana como incierta su hora; para estar prevenido con disposicion testamentaria cuando llegue, resolver con maduro acuerdo todo lo concerniente al descargo, de mi conciencia, evitar con la claridad las dudas y pleitos que por su defecto puedan suscitarse despues de mi fallecimiento, y no tener a la hora de este algun cuidado temporal que me obite pedir a dios con todas esas la remision que espero de mis pecados, otorgo mi testamento en la forma siguiente.

1ª Encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que la crio de la nada, y mando el cuerpo a la tierra de que fue formado, el cual quiero se amortaje con una vestidura de las de mi uso, y se sepulte en la parroquia de donde fuese feligrese al tiempo de mi fallecimiento.

2ª. Mando que en el dia de mi entierro siendo hora, y sino en el inmediato se celebre por mi alma misa cantada de cuerpo presente, vigilia y responso y que asista a officiarla el sacerdote que hubiese; mandándosenos decir las tres misas del alma que se pagaran al precio ordinario de ocho reales cada una-

3ª. Declaro haberme casado hoy, y que mi esposa se haya en cinta, con Maria Rosario Ballejo, confesando no haber tenido en ella otro hijo legitimo-

4ª. Confieso que mi esposa ha introducido treinta y dos pesos en varias reses bacunas, para sostener las cargas matrimoniales, i yo la de quinientos pesos en diversos bienes de campo-

5ª. Declaro que fuera de mis bienes y como tutor que soy de los menores Lorenzo, Candelaria y Francisca Baquesa aseguro la cantidad de ochocientos sesenta pesos tres reales que constan de las hijuellas que conservo en mi poder, los cuales se componen de

ganado bacuno y unas bestias en la posesion de tania, unas cabras en el hatu de los [...] y una finca de platano con su casa.

6ª. Todo en buen estado - mi voluntad que liquidas y otras sumas por los albaceas que nombrare el sobrante (si resultare) se reunira con mis bienes y se tendrá como este de ellos; y si hubiese desfalco se completara de esto hasta completarla totalidad-

7ª. Declaro que me son deudores las personas que constan de una relación que dejo a mis albaceas y que yo también debo según otra relación que dejo: mando a mis albaceas que sucedido mi fallecimiento paguen estas y se cobren las otras hasta cumplir con esta mi voluntad-

8ª. Mando que si mi esposa no efectuare su matrimonio y por esta razón el hijo no se gosare, lo que yo heredé de mis padres se distribuya con igualdad entre mis hermanos leganos y que haya adquirido sin aquel requerimiento se distribuyeran en beneficio de mi esposa; mas si se lograre de se van apilados a mi hijo, como heredero legitimo y único dueño-

9ª. Item Declaro: que el tercio de mis bienes es mi voluntad sea repartido de por mitad entre mis dos hijos naturales Agustín y José Francisco Ramires; a quien el primero como mayor de edad de dies y ocho años podrá nombrar de tutor a la persona que le parezca; y al otro le nombre a mi hermano Luis Tirado; mas atendiendo a que son hijos naturales, otra facultad al mayor para que nombre curador de sus bienes, y al menor otra le nombro a mi hermano Luis, mas si la madre reclamase a este ultimo podrá poseerlo; pero los bienes para quedarse al cuidado de mi hermano hasta que cumpla la edad de veinticinco años y lo mismo sucederá al otro con la persona que nombre-.

Es mi voluntad que sucedido mi fallecimiento se de a cada uno de mis hijos naturales, Juan Francisco, Juan José, Maria Josefa y Maria Jesus a Guillermo tirado, Juan Rosad, Hilario tirado y Maria Rosario Ybarra lo que sobre de mi quinto a todos con igualdad lo cual se dara después de mi funeral entierro mio misas y demás.

11^a. Declaro que entre mis bienes hay siete reses que corresponden a los menores blacina y Jose Jesus Fuentes, las que quiere se entreguen según el orden que tengo comunicado a mi mis albaceas-

12^a. Para cumplir todo lo tocante a este testamento y que contuviere la memoria en caso de dejarla, nombro por mis testamentarios a los señores Pedro Andrade, Manuel Gomes y mi esposa Maria del rosario Ballejo, y de contador al señor vicente romero y a cada insolidum confiriéndoles amplia facultad para que luego que yo fallesca vendan los bienes mas vendibles, lo preciso en almoneda publica o afuera de ella, y con su producto lo cumplan y paguen todo, cuyo encargo les dure el año legal, y aun mas por si le necesitaren después de cumplido y satisfecho todo expresado en el remanente de mis bienes los presentes y futuro instituyo que mi único y universal heredero a mi hijo que he declarado y de Maria rosario Ballejo mi mujer, y a los demás presentes de legitimo matrimonio que tuviese al [...] de mi muerte y deben heredarme para que lo hagan y gocen según su representación y la mia, con la bendición que Dios y después yo les hecharemos y por la presente revoco y anulo todas las disposiciones testamentarias que antes de ahora he formalizado por escrito, de palabra o en otra forma para que ninguna valga ni haga fe judicial ni extrajudicialmente ecepto este testamento y memoria citada que mando se tenga por tal, se cumpla en todas sus partes, como mi ultima voluntad o en la forma que mas haya lugar en derecho así lo otorgo y firma a mi ruego por no s aberlo yo hacer al señor José Mamuel Suarez siendo testigos los señores Ramon Argota, Pedro Andrade y Maria Barrera, por ante el señor juez parroquial en cañaverales a cinco de febrero de mil ochocientos cuarenta y cuatro – y yo Jues certifico: que conozco al otorgante en su entero y sano juicio, según lo acorde de sus respuestas a mis preguntas, por que la firma en el mismo pasaje [...] = entre líneas= Jesus= RaMon Argote = valga= testado= Josefa= siendo testigo= no valga.

Francisco Antonio Acosta por el otorgante y como testigo Ramon Argote.

Martin Barrera Pedro Andrade Jose Manuel Suares testigo actual. L Nieves testigo

4.14 TESTAMENTO OTORGADO EN MANCOMUN POR LOS SEÑORES LUIS DAZA Y ANA SANTIAGO GUERRA EN SAN JUAN Á 27 DE MARZO DE 1847.⁴⁴

En el nombre de Dios todo poderoso Amén. Sepan cuantos este testamento miren como nosotros Luis Daza y Ana Santiago Guerra naturales y vecinos de esta villa, legitimos consortes, el primero hijo legitimo de Pascacio Daza y de Maria Petronila Fernandes y la segunda hija legitima de los señores Ysidro Sierra y Rita Maria Fernandes: hallándonos ambos enfermos; pero en el entero uso de nuestros sentidos y potencias, creyendo y confesando como verdaderamente creemos y confesamos el acto y soberano misterio de la Beatísima Trinidad, padre hijo y espíritu santo, tres personas que aunque realmente distintas tienen una misma esencia y naturaleza divina: Y en todos los demás misterios sacramentos que tiene creé y confiesa nuestra santa madre Yglesia Catolica apostolica y romana: bajo de cuya verdadera fé y creencia hemos vivido, viviremos, y protestamos vivir y morir como católicos y fieles cristianos. Temeroso de la muerte tan necesaria a todo viviente, y su hora incierta, para que cuando llegue la nuestra nos encuentre prevenidos y arreglados nuestros intereses temporales, y no tener en ella cuidado que nos distraiga para pedir a dios la remisión de nuestros pecados. hacemos y otorgamos enmancomun este nuestro testamento en la forma siguiente.-

Primeramente. Encomendamos a Dios nuestro señor nuestras almas que de la nada las creó y rindimió con el [...] precio de su sacratísima sangre: y los cuerpos mandamos a la tierra de que fueron formados cuyos cadáveres serán sepultados en lugar destinado a los fieles, con el entierro que la cofradía de nuestro [...] y señor sacramentado quienes, yó el varon soy mayordomo y yó la hembra, hermana. lo declaramos para que coste.-

⁴⁴ NPR, Protocolo de 1847 - 1848, Libro de 1847 - 1848, En San Juan a 27 de marzo de 1847, f /230 R - 239 V. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_009/DPP_046 - DPP_057

2°. Mandamos á nuestros albaceas mas haga decir las misas de alma con la prontitud correspondiente, dotándose estas á ocho reales los daremos para que conste.

3°.ytem. Declaramos que somos casados y velados facio eclesie: en cuyo matrimonio hemos tenido varios hijos, de los que, existen tres nombrados, José Antonio, José Dolores y José Vicente, y á todos establecidos y en la mayor edad, lo declaramos para que conste.

4° ytem. Declaro yó el varon que cuando contaje matrimonio con mi única y actual esposa Ana Santiago Guerra aporté á sus [...] cien pesos y después de mucho tiempo que murió mi padre hube por heredados dos mil pesos que también entraron al matrimonio. Y yó la hembra introduje ciento veinte= cinco pesos del haber que hube de mis padres. Declaramos sobre estos capitales que no se han otorgado los correspondientes resguardos, por que la mutua confianza y amor que nos hemos prosperado nos persuadió que serian innecesarios, cuando nuestros bienes lps habíamos hechos comunes y cada uno con facultad de disponer de ellas libremente. lo declaramos para que conste.-

5° ytem Declaro yó el varon, que soy fiador del señor Tiburio Suares de la cantidad de doscientos cincuenta pesos que reconoce en capellanía: y mando á mis albaceas que inmediatamente a mi fallecimiento descarguen a mis bienes de esta responsabilidad, y que al mismo tiempo, como conocimiento que tienen de todos mis negocios, cobren mis acreencias, y paguen mis deudas religiosamente. Y yó la hembra declaro que no tengo ni responsabilidad afectada en ninguna forma ni tengo cuentas algunas pendientes. Lo declaramos para que conste.

6^a. Declaramos por bienes nuestros la casa de nuestra morada con todo su ajual cituada en esta villa, cubierta de tejas de tres piezas al frente y poco mas o menos de veinticinco varas de largo, con cuartos y cocina al patio y este cercado de adobes. Sus esclavos jóvenes útiles nombrados Cacimiro, Higinio y [...] Jesus, tres esclavas, dos jóvenes útiles, nombrados Lucia y Juana Bautista y una vieja inútil nombrada Maria Ygnacia: una libre por ley todavia en edad de lactancia, mombrada Soila. Una posecion en Sanbrano en un [...] de ganado y algunas cabras, en cuya poseción tenemos un pajal cercado con un medio de sobradura de paja, en tierras propias como verá por nuestro títulos. Otra posecion de casa y corrales en cercadillos también en tierras propias con una cantidad de ganado vacuno y rosa

cercada de un medio y con cuartillo para cosechar maiz. otro hato en la sierra en la jurisdiccion del valle con cien pesos de tierra, casa, corral, ganados vacunos, caballar, [...] y tres burros hechores, con unas pocas cabras y cerdos: en cuyo lugar tenemos un plaanal con dos medios de tierra cercados de piedra, otro hato nombrado las “Melonas” en la jurisdiccion de Badillo, tierras propias con casa y [...] una cantidad de ganado vacuno y algunos burros: en el cual hato tenemos unas rosas para cosechar mais de dos medios de sembradura y cercada Una cantidad de ganado vacuno á cargo de la señora Maria Josefa acosta en el hato de las juntas. un numero de ovejas en el hato del tunal a cargo de José Maria Gomes. Una estancia con veintitres medios de sembradura para el cultivo de platanos y cañas con su trapiche, fondas montadas y demás útiles para su servicio. Declaramos que los ganados expresados tienen la de nuestro úso, y el fierro que acostumbramos, el cual se estampa al margen para constancia. Ygualmente nuestros albaceas están al corriente de nuestros contratos con las personas encargadas del cuidado de algunas de nuestras posiciones y conforme a ellas liquidarán las cuentas pendientes con escrupulosidad, y con arreglo a los apuntes y noticias que encontraran en nuestros papeles. Lo declaramos para que conste.

7° ytem. Declaramos que el ganado que hemos declarado tenemos en las Juntas, lo compramos a nuestro hijo José vicente, cuyo pago convenimos en hacerlo con novillos de cuchillo, sobre cuya cantidad o contrato le hemos entregado treinta y dos novillos. Y el resto hasta completar la cantidad que importe del ganado que le compramos, [...] se le abone conforme al contrato: que por no estar ciertos de lo que un inmporto aquel, no hacemos especificacion de la suma a que [...] pero y en nuestros papeles, se hallará un apunte todo lo relativo a este contrato. Lo declaramos para que conste.

8° ytem. Declaro yó el varon que mi quinto sea distribuido en la forma siguiente: doscientos pesos que lego en favor de mi hermana Hermerejilda Daza y en los hijos de mi difunta hermana Josefa Joaquina Daza: esto es sien pesos para la primera, sien pesos para repartirlas en los herederos de la segunda. cien pesos que se repartirían entre pobres mendigos y vergonzantes. Cien pesos a mi nieta Maria del Carmen hija bastarda de mi hijo José vicente. Cincuenta pesos a Maria Portela y el resto quedará a disposición de mis albaceas para que hagan bien por mi alma y las de mis padres y yó la hembra mando

distribuido mi quinto en la forma siguiente: lego a la citada Maria del Carmen docientos pesos los cuales se depositaran en mi hijo José Vicente, lo mismo que un rosario de oro con perlas engasajadas, otro de cuentas de un par de panderetas y una cadena de lo mismo, cuyas prendas le pertenecieron , para que se las mantenga mientras esta joven toma estado o cumple la edad correspondiente; pero si sucediese que la citada niña falleciese antes de que el derecho la autorice para tomar posesion de las cantidades, en cuando que esta se reporta entre mis nietos lejitimos. Es mi última voluntad que inmediatamente mi fallecimiento se encargue de esta niña mi legitima hermana Juaquina Guerra persuadida y que ejercerá con ella los oficios de madre así como yo lo he hecho. Mando se celebre dos novenarias de misas, uno por las intención de las animas de mis padres, y otro por la de mi difuntos hijos. La cantidad correspondiente para que se apliquen por mi anima las misas de San Gregorio y el resto se distribuirá entre mis nietos lejitimos por iguales partes y últimamente lego en favor de mi hermana y comadre Joaquina Guerra todas aquellas cosas de mi uso como una demostración de cariño, suplicándole las acepte en memoria del afecto le he profesado cordialmente. Y lo declaramos así para que conste.

9º ytem. Declaramos por nuestros unicos y universales herederos de todos nuestros bienes, derechos acciones y futuras sucesiones a nuestro lejitimos hijos José Antonio, José Dolores, José Vicente para que con la bendición de Dios y la nuestra disfruten su haber, lo declaramos para que conste.

Y para cumplir este nuestro testamento, mandas, legados y todo lo en él contenido elegimos y nombrados por nuestros albaceas testamentales, yó el varon a mi esposa Ana Santiago Guerra y a mis tres hijos José Antonio, José Dolores, y José vicente y yó la hembra a mi esposo Luis Daza y a sus tres hijos relacionados: para después de nuestros días cada uno de por si en insolidiúm se apoderen de nuestros bienes, vendan en almoneda publica fuera de ella los mas presiso, a fin de que nuestra disposiciones sean fielmente ejecutadas, sigan las diligencias sin intervencion de justicia nombrando a personas de confianza para evaluadores y arregladas nuestras mortuorias las presenten el juez competente para el derecho. Reservada de su aprovacion, suplicando a la justicia prorroguen el tiempo necesario, según la ley, a nuestros albaceas para su conclusion si no fuere suficiente el año fatal, que así mismo confirmen y aprueben estas nuestras

disposiciones, que no siendo contrarias a las leyes vigentes, son conformes a nuestra última y postrimera voluntad.

Por el presente revocamos, anulamos darnos por de ningun valor ni efectos otros testamentos, memorias o codicilos que antes de este hallamos hecho por escrito o de palabra, los cuales no tendrán valor alguno, salvo el presente que queremos sea el firme, i valedero en todas sus partes, o como sea mas conforme a derecho. y en su virtud lo otorgamos de mancomum firmando el varon, y no la hembra por no saberlo hacer ante los testigos señores. Gregorio acosta,

Juan de Dios Vega, José Trinidad celedon, Cacimiro Meza, Miguel Celedon, y Luis Bravo. Vecinos presentes en san Jaun a veinticiente de marzo de mil ochocientos cuarenta y siete.= enmendado= creí= entre lineas=tierras propias= en= entre mis nietos legitimos=mi lo= vale = testad= de la cofra= no vale.

Luis Daza A ruego de la señora Ana Santiago Guerra. Miguel Celedon

Juan de Dios Vega Gregorio acosta. Jose Trinidad Celedon

Cacimiro Meza Luis Bravo.

4.15 TESTAMENTO OTROGADO POR EL SEÑOR JOSE MANUEL SOLANO⁴⁵

En el nombre de Dios nuestro señor omnipresente sea a todos los que la presente memoria testamental vieren como yo José Manuel solano natural y vecino de esta parroquia del señor Juan José de Barranca , hijo lejítimo de Manuel Salvador Solano y Escolastica Gonzales, hallándome hallo gravemente enfermo de los males que su divina magestad se ha servido darme, pero en mi entero juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firmemente creo en el alto y soberano misterio de la santísima trinidad, padre, hijo y espíritu santo, tres personas que aunque realmente distintas es una sola en esencia y naturaleza divina, y en todos los demás misterios y sacramentos que cree, confieza, predica y enseña nuestra santa madre la Yglesia Catolica, Apostolica romana, regida y gobernada por el Espiritu santo, en cuya verdadera fé y creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir como fiel católico cristiano: tomando por mi intercesora y protectora a la siempre virgen é ymaculada serenisísima Reina de los Angeles Maria Santisima, madre de Dios y señora nuestra, y por emdianeros al santo Angel de mi guarda a los de mi nombre y devoción y demás de la corte celestial, para que impetre de nuestro señor y redentor Jesucristo que por los infinitos meritos de su preciosísima vida, pacion y muerte me predone todas mis culpas y lleve mi alma a gozar de la beatifica presencia; y teniendo la muerte que es tan precisa y natural en toda criatura humana como incierta su hora, para estar prevenido con disposición testamentaria cuando esta llegue, resolver con maduro acuerdo todo lo concerniente al descargo de mi conciencia, evitar con la claridad las dudas y pleitos que por su defecto puedan suscitarse despues de mi fallecimiento, y no tener a la hora de esta algún cuidado temporal que me obite pedir con todas véraz la remision que espero de mis pecados, otorgo mi testamento en la forma siguiente.

1ª. Primeramente: encomiendo mi alma a dios, nuestro señor, que la crió y redimio con el precio infinito de su sangre preciosa, y el cuerpo mando a la tierra de que fue formado, y

⁴⁵ NPR, Protocolo de 1847 - 1848, Libro de 1847 - 1848, En la parroquia de Barrancas a 27 de marzo de 1856, f /305 R - 309 V. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_009/ DPP_0196 - DPP_0204

cuando este sea [...], vestido de la manera que hoy se [...] y luego sea sepultado en el lugar destinado, declarolo asi para que conste.

2ª.yt. que llegado caso de ser llamado a juicio por el mi acedor, mi entierro se haga según la voluntad de mis albaceas mandandose decir al dia siguiente una misa de alma según costumbre: declarolo por mi.

3ª yt. Declaro que me hallo casado legítimamente con la señora Maria Manuela Soto, en cuyo matrimonio hemos tenido por hijo a Cecilio, Leonor, Escolastia, Maria Remedios, Manuel solano, José Maria y Tomas [...] solano, que de los cuales y de los demas bienes en adelante, mando de las facultades que me confiere la lei 3 tit. 16 pa 6. Nombro la referida mi mujer por tutora y curadora intercia permanece viuda; y en atención de la buena conducta, aplicación y gobierno y amor maternal que les profesa, y a que por consiguiente cuidará con el mayor zélo y vigilancia de la conservación y aumento de los bienes, la relevo de fianza, y consigno frutos por alimentos para su crianza y manutención; y suplico al señor Juez [...] quien de presente testimonio de esta clausula, se pruebe y confirme este nombramiento, y le discierna este encargo con la salvación y consignación mencionada, que asi es mi voluntad; pero en caso de volverse a casar, mando que aunque de fianzas, se le quite la tutela y se saquen de su poder mis hijos y bienes que les toquen, y se le entreguen a la persona mas cristiana y abonada que pareciera en derecho. Señor juez, quien les ha de señalar para la manutención y crianza lo que contemple oreciso según la calidad y no frutas por alimentos, haciendo le deposite el sobrante y le emplee cuando halla proporción el aumento de las lejitimas, sobre todo lo cual le encargo la convivencia, y no conforma con la lei s del mismo titulo y parte.

4ª yt. Que revoco en el cuerpo de mis bienes, quinientos pesos que introdujo mi lejitima esposa como consta de las titulas que existen y un [...] que hacen la suma total de los dichos quinientos pesos, y yo introduje setecientos cincuenta y nueve con dos y medio real que me corresponde hereditario de mi finados padres y mi hermanos. declarolo así para que conste.

5ª yt. Que conozco por bienes nuestros la casa en que vivimoc en esta población lista [...] de un todo, con el correspondiente solar cercado y el costo ajuar que en el se encuentra :

dos criados varon y hembra el primero nombrado José Trinidad solano y la segunda Maria lopez. declarolo así para que conste.

6ª yt. Por bienes nuestros: una estancia de caña y platano con medio fanega de fruta de lo mencionado con los correspondientes útiles para la caña, como trapiche, fondo, bueyes. y declarolo para que conste.

7ªyt. Un hatico en el lugar nombrado la emboscada y un ganado vacuno, mular caballar acinal y de que se encuentra marcado con el fierro del margen. declarolo así para que conste.

8ªyt. Por bienes nuestros: ochenta y dos pesos de tierra y de la cierva con justo titulo: diez y seis en las de [...] trece con cinco reales en las de corralito con casa. declarolo así para que conste.

9ªyt. Que en mis libros de cuenta corriente se hallan las personas y el numero de lo que me adeudan- y asimismo de lo que yo debo- encargo a mi albacea liquidar con todo, cumplan con su deber religiosamente sobre que la deuda concierne: lo declaro para que conste.-

10 yt. Que reconosco tres tutelas de los menores Adolfo, Mria de los Remedios y Maria Calletano solano, que haciende a ciento sesenta peso: declaro así para que conste.

11ª. Para cumplir todo lo tocante a este mi testamento ultima y final voluntad, nombro por mi albaceas fiel comisario en primer lugar a mi legitima esposa María Manuela Lopez y en segundo lugar el señor José vicente Daza de vecino de San Juan del Cesar y a cada uno insolidium confiriéndoles alta facultad para que luego que yo falllesca, bendan de los bienes mas bendibles los precisos en almoneda publica o fuera de ella y con su producto lo cumplan y paguen todo, cuyo encargo les fuere el año legal y aun mas tiempo si lo necesitaren : declarolo así para que conste .

12ª yt. Después del cumplido y satisfecho todo lo expresadom en el remanente de todos mis bienes y derechos presentes y fueros instituyo por mis únicos y universales herederos a los referidos Cecilio, Leonor, Escolastica, María de los Remedios, Manuel Salvador, José Maria y tomas Zamoriaga solano y Zoto, mis siete hijos y de la dicha señora Manuela Zoto mi mujer, y a los demás desendientes de legitimo matrimonio que hubiera al tiempo de mi

muerte y deban heredarme para que las hagan y lleven por su orden y guiado según la representación que lo dispuesto por leyes de estas tierras con la bendición de dios y la mia: declarolo así para que conste.

13ª yt. Y por la presente revoco y anulo todas las disposiociiones testamentarias que antes de ahora he formalizado por escrito, de la palabra o en otra forma, para que ninguno valga, ni haga fe judicial ni extrajudicialmente, exepto este testamento y memoria citada que mando testigos por tal, se cumpla en todas sus partes con la misma voluntad o en la forma que mas hubieran derecho. Asi lo otorgo y firmo ante la presencia castularios juramentados desde efecto, señores Jose Bautista Bolivar y José de los Santos Paternina parroquia de Barranca al veintisite de marzo de mil ochocientos cincuenta y seis años, siendo testigos Domingo Mendoza, Manuel Leon, José vicente, José Maria Quiroz y Ramon Ballesteros vecinos ellos, y dando fé nosotros los cortularios de que [...] otorgantes.

14ª yt. Que del quinto de mis bienes después de sacado la causa mortuoria-derecho de manumisión- misas del alma y demás precisos-se paguen cien pesos para que comprara el señor Vicente Daza disponga de ella mi instrucciones y el sobrante se la diera al cuerpo de bienes, por lo cual doy testimonio de esta mi ultima voluntad que firmo teniendo los citados testigos de la manera que queda disponible.

José Manuel Solano Domingo Mendoza Manuel del Leon José Vicente Daza

Juan B. Bolívar Jose Patiño por Jose Maria Luque

4.16 TESTAMENTO OTROGADO POR EL SEÑOR JOSE MARIA CARRILLO⁴⁶

En el nombre de Dios nuestro señor creador del cielo y tierra amen: sepan cuanto este mi testamento ultimo i final voluntad [...], como yó Jose Maria Carrillo y Estrada natural y vecino de este distrito parroquial de Barranca, hijo legitimo de Gregorio Carrillo y Clara Estrada difuntos del primero natural y vecino de este distrito y la segunda de la ciudad de Rio hacha capital de esta provincia; hallandome gravemente enfermo en cama, pero por la divina clemencia en mi entero y sano juicio constante la voluntad y recordante la memoria y con disposicion tal de mis pertenencias y sentido, creyendo y confesando como firmemente creo y confieso en el alto por soberano misterio, de la santísima Trinidad, Padre Hijo y Espiritu Santo, tres personas que aunque realmente distintas, son un solo Dios vedadero y una esencia y una sustancia y en todo lo demas misterios y sacramentos que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana, en cuya verdadera fe y creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir como fiel cristiano, tomando como por intercesor y protectora a la siempre Virgen Maria madre de Dios y señora nuestra, el santo Angel mi custodio, a los de mi nombre y devocion y demas de la corte celestial, para que impetren de nuestro señor y redentor Jesucristo que por los infinitos meritos de su preciosisima vida, pasion y muerte me perdone todas mis culpas y lleve mi alma a gozar de su beatifica presencia. temeroso de la muerte que es natural y precisa a toda criatura humana, como incierta su hora, para que cuando esta llegue no me halle desprevenido, resolver, con maduro acuerdo y reflexion bastante, todo lo concerniente a el encargo de mi conciencia, evitar con la claridad las dudas y pleitos que por su defecto puedan susitarse despues de mi fallecimiento, y no tener a la hora de mi muerte ningun cuidado temporal que me obite pedir a Dios la remisión que espero de mis pecados, halli ordeno y otorgo este mi testamento en la forma y manera siguiente.

⁴⁶ NPR, Protocolo de 1849, Libro de 1849, En el hatu de novillo a 13 de octubre de 1848, f /75 R - 79 V. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_0010/ DPP_0176 - DPP_0185

Primera clausula: primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que creo y redimio con el infinito precio de su sangre, y el cuerpo mando a la tierra de la nada y formado, el cual hecho cadaver es mi voluntad ser sepultado en el lugar destinado a los demas fieles con el habito que dispongan mis albaceas, mandando decir por mi alma las tres misas acostumbradas, cuyos costos con el derecho de mi remision se sacaran y pagaran de lo ganado de mis bienes. declaro asi para que conste.-

Segunda Clausula: Yten declaro que soy de estado casado, en primera nucas con Manuela Romero, la cual fallecio bajo disposición testamental, la misma por la causa que se siguió y fenecio en el orden, ligado, y en cuyo matrimonio tuvimos por nuestros hijos a Ysidora Francisca, Maria Amelina, Jose Antonio, Simon Antonio, Manuel Jose, Juana Cristiana, Domingo Atencio, Jose Gregorio y Jose Concepción, fallecidos en su pubertad Manuel Jose y en segundas nucas con Juana Roncayo el cual tenemos por nuestros hijos = Agapito, Maria Francisca, Ylder fonzo, = Petronila y Clara, falleciendo tambien en su pubertad Maria Francisca, declarandolo asi para que conste.-

Tercera Clausula. Yten declaro: que liquidada la casa mortuoria de mi prima mujer Manuela Romero, me correspondio la herencia la suma de mil setecientos cincuenta pesos seis reales [...] el capital que aporte al matrimonio y a cada uno de nuestros hijos Ysidora Francisca, Maria Amelina, Jose Antonio, Simon Antonio, Juana Cristina, Domingo Antonio, Jose Gregorio y Jose Concepcion la de diez y nueve pesos, uno y medio reales; por moneda que cuando contraje el segundo matrimonio con Juana Romero, aporte a sus cargas la referida suma de mil setecientos cincuenta pesos seis reales y la dicha mi mujer Juana Romero la de ciento cincuenta y un pesos segun consta del documento que conserva en su poder declarandolo asi para que conste.

Cuarta Clausula. Yten declaro que a la fecha y con las ecepciones adjudicadas, he entregado a Ysidora Francisca (Casada) Juan Jose Noriega, Maria Anselmo, tambien casada con el señor Andres Galban, Jose Antonio, Simon Antonio, Juana Cristina Casada asi mismo con el señor Reimundo Galban, cada uno la suma de diez y nueve pesos uno y medio reales que de herencia materna les correspondio, y Domingo Antonio por cuenta de derecho cantidad la de nueve pesos por cuyo [...] soy responsable del restante [...] a diez pesos uno medio reales declaro asi para que conste.

Quinta Clausula. Yten declaro: Que cuando fallecio mi legitimo hijo Jose Gregorio apenas tenia catorce años de edad [...] que por haber sido menor de edad no se le entregaron los diez y nueve pesos uno y medio real que de herencia materna le correspondieran los mismos que existen en mi poder. declaro asi para que conste.

Sesta Clausula. Yten declaro: que las deudas que a mi favor y en contra [...], con tal por separado, por cuyo [...] mi albaceas estarán las primeras y satisfaran todas las segundas. declaro asi para que conste.

Septima Clausula. Yten declaro: que reconosco y estan cituado sobre mis bienes un principal de capellania ascendente á docientos pesos y pertenecientes al circuito de este distrito parroquial de Barranca bajo la fianza del señor Antonio Ojeda del mismo de domicilio, es mi voluntad que luego que yo fallezca mis albaceas hagan en las mismas especies y fincas la correspondiente suelta declaro asi para que conste.

Octava Clausula. Yten declaro: que con asocio del señor Agustín Galban soy fiador del señor Juan de la Rosa Solano, ambos de este vecindario por la suma de docientos treinta y seis pesos que a favor del señor Manuel Fuentes vecino del distrito parroquial tapes en el canton del Valledupar provincia de Santa Marta reconosce Solano: con el de la señora Ramona Maya soy también fiador de la señora Maria Josefa Romero también de este domicilio por la suma de trecientos pesos para que a favor del culto del indicado distrito de Barranca reconosca la Romero; mis albaceas luego que yo fallesca exigiran a los recomendadores hagan nuevo seguro para de esta santa labor mis bienes de semejante responsabilidades pues es asi mi voluntad y lo declaro para que conste.

Novena clausula. Yten declaro: que del quinto de mis bienes, despues de hecha las bajas precisas, se saquen tres novillas de igual numero de años y se adjudiquen un clase de donación: dos de ellas a mis legitimas hijas del segundo matrimonio Petronila y Clara y la ultima a mis nietos Ruperto y Gregorio hijos de mi legitimo hijo Jose Antonio Carrillo y Andrea Solano, es asi mi voluntad lo declaro para que conste.

Decima Clausula. Yten declaro: que siendo grato al buen comportamiento y servicio de mi esclavo Jose del Carmen Carrillo y debiendo por el mismo hecho comparacion estos, es mi

voluntad y así lo dispongo, se le rebajen de los doscientos cincuenta pesos en que se estima su valor, cien pesos declaro así para que conste.

Undécima cláusula. Yten declaro: que siendo mis legítimos hijos Domingo Antonio, Jose Concepcion, Agapito, Yder fonso, Petronila y Clara menores de edad les nombro por curador de los primeros a mi legítimo hijo Jose Antonio Carrillo y de los otros tres a mi también legítima esposa Juana Romero declaro así para que conste.

Decima Segunda Clausula. Yten declaro: que el caballo y silla vaquera perteneciente a mi legítima mujer Juana Romero es mi voluntad no se incluyan en los inventarios generales por mi menor en el capital que por su haberle correspondan pues repito es mi voluntad cederselo en clase de donacion y lo declaro así para que conste.

Decima Tercera. Yten declaro por bienes míos y de la expresada mi mujer Juana Romero los esclavos Jose del Carmen y Juana Carrillo, a servicio de los agreciados por la Ley de manumicion placida, Maria Francisca, Maria Gabina, Jorge y Saturnino una casa de bareque y palma cituada en el plan de este distrito parroquial cien pesos de tierras en el hato de novillos con su correspondiente titulos, la casa también de bareque y palma en el hato de reserva con corrales, algun ganado vacuno, caballos, mulas, asnos, cabrios y cerduños, señalados los cuatro primero luces con las marcas que se advierten al margen, y una rosa para cultivarla maiz a las mediciones de dicho hato de reserva. Declaralo así para que conste.

Decima Cuarta. Yten declaro: Por mis unicos y universales herederos amis legítimos hijos Ysidora Francisca, Maria Anselma, Jose Antonio, Simon Antonio, Juana Cristina, Domingo Antonio, Jose Concepcion, Agapito, Yder Fonso, Petronila y Clara Carrillo; para que con la bendición de Dios y la mia la gozen. Declaralo así para que conste.

Decima quinta Clausula. Yten Declaro: que nombro por mis albaceas testamentarios fidelcomisarios a mis legítimos hijos Jose Antonio Carillo i esposa Juana Romero haciendo en el primero el cargo de contador i partidador de mis bienes. Y por de presente anulo y reboco doy por nulo y de ningun valor ni efecto otros cualquiera testamentos, poderes para testar, memorias ó codicilos que antes de este halla otorgado por escrito o de palabra, pues quiero no valga ni hagan fé; salvo el presente que quiero se guarde cumpla i ejecute en el

mejor modo [...] mas haya lugar en derecho. en cuyo testamento asi lo digo i otorgo por ante los señores Cayetano Almenarez, Jose Maria Algomez Carrillo, Antonio Ojeda Gomez Castilla, Domingo Mendoza, Juan Lopez, Toribio Diaz testigos vecinos presentes y firmantes; firmado a mi ruego por no saberlo yo hacer, el señor presvitero Gregorio Antonio Brochero cura parraco del distrito de soldado en este primer cantor, y por los señores dichos que tampoco saben firmar, Jose Maria Algomez Carrillo, Antonio Ojeda y Tomas Castillo referidas señores Domingo Mendoza, Juan Lopez y Toribio Diaz en el hato de novillos a los trece dias del mes de octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho = enmendado= entre lineas = señor = vale todo.

Gregorio A. Brochero Testigo Jose Cayetano. Juan Lopez Toribio Diaz

4.17 TESTAMENTO OTROGADO POR LA SEÑORA JOSEFA ROSALIA REDONDO (a) CHEPA⁴⁷

En nombre de Dios todopoderoso amen, yo Josefa Rosalia Redondo hija legitima de los señores Fernanda Redondo y Joaquin Rosado naturales que fueron de esta ciudad hallandome por la divina misericordia aunque enferma en mi entero y sano juicio creyendo i confesando como firmemente creo y confieso el misterio de la Trinidad, Padre Hijo i Espíritu Santo tres personas que aunque realmente distintas, tienen los mismos atributos y son un solo Dios verdadero y una esencia y sustancia, y todos los demas misterios i sacramentos que cree y confiesa nuestra Santa Madre la Yglesia Catolica Apostolica Romana, en cuya verdadera fé i creencia he vivido, vivo y protesto vivir y morir como catolica fiel cristiana; tomando por mi entercepsora y protectora a la siempre virgen inmaculada reina de los Angeles Maria Santisima, madre de Dios y señora nuestra, del santo angel custodio, los de mi nombre i devocion, y demas de la corte celestial para que impetren de nuestro señor i redentor Jesucristo, que por los meritos en su preciosisima vida, pasion y muerte me perdonen todas mis culpas, i lleve mi alma a gozar de su presencia: temeroso de la muerte, que es tan natural y precisa a toda criatura humana, como incierta su hora, para estar prevenido en disposición testamentaria cuando llegue; resolver maduro acuerdo y reflecionando de lo concerniente al descargo en mi conciencia; evitar con la claridad las dudas y pleitos que por su defecto puedan susitarse después de mi fallecimiento; y no tener a la hora de esta algun ciudadano temporal que me impida pedir a Dios de todas manera la remision que espero de mis pecados; otorgo y ordeno mi testamento de la forma siguiente.-

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que de la nada la creo y mando el cuerpo a la tierra de que fue formado; el cual hecho cadaver quiero se sepulte en el sementerio de la parroquia donde al tiempo de mi muerte fuera vecino en las esequias de

⁴⁷ NPR, Protocolo de 1849, Libro de 1849, En la ciudad de Rio hacha a 14 de Noviembre de 1849, f /279 V - 283 R. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_0010/ DPP_0591 - DPP_0598

entierro de segunda clase y si fuera posible se me diga misa y vigilia de cuerpo presente, pues así es mi voluntad.

Segunda. Yten declaro: haber sido casada en primeras nupcias con el finado Jose Natividad Rivadeneira en cuyo matrimonio tuvimos y procreamos seis hijos de los cuales no esta vivo ninguno, pero si dos nietos Jose Pedro Peroza y Maria de la Natividad, el primero hijo de mi hija Rosa Rivadeneira y la segunda de mi hija Agustina Rivadeneira, declaro para que conste.-

Tercera. Declaro haber sido casada en segundas nupcias con el finado Matias Ballesteros en cuyo matrimonio no sumamos hijos declarolo para conste.

Cuarta. Declaro es mi voluntad que del quinto de mis bienes se les de a mis haijadas Ena Maria Rosado, hija de la señora Francisca Rosado y Silverio Martinez hija de [...] Martinez veinte pesos a cada una y diez y seis pesos a mi haijada Eduliges [...] hija de Maria del Carmen Yguaran declarolo para que conste.-

Quinto. Yten declaro por bienes mio una casa compuesta de dos piezas en la calle de marte y otra pieza en la calle ancha ó del tiempo, lindante por el oriente con casa de Evangelista Gomez, por el poniente con casa solar yermo de Jose Ygnacio Chabez, por el norte calle en medio con casa de Josefa Martina y por el sur con otra casa de mi propiedad que linda por el oriente con solar yermo de la misma Evangelista Gomez por el poniente con casa de Jose Antonio Morales Vargas y por el sur calle ancha ó del tiempo de por medio declarolo para que conste.-

Sesta declaro serme deudores los señores Fernando [...] de la cantidad de cien pesos y los reditos de un año a razón de cinco por ciento mensual: Jose del Carmen Perea Cincuenta y Siete pesos cuatro reales y los reditos dejados desde agosto del presente año hasta la fecha a razon de dos pesos seis i medio reales mensuales: Agustina Maya veinticinco pesos y los reditos de seis meses a razan de diez reales mensuales: Saturnino Galan veintidos reales: Jose Antonio Luque nueve reales: Jose Antonio Loaiza cuatro pesos: Pascuala Parodi un peso; Maria Mendoza doce reales: Rafaela Gomez [...] de Nicolas P. Barros diez pesos reales: Carmelo Felix Cinco pesos menos dos reales: Luis Mares cuatro pesos: Miguel Marquez Grant tres pesos: Margarita Maria dos pesos: Clemencia Bueno dos pesos:

Manuela Pinedo veinte reales Andres Rios dos pesos y Lucas Gomez dos tablas de cedro mandando a mis albaceas hagan el cobro de dichas sumas y se tengan como bienes mio declarolo para que conste.-

Septima. Declaro no serle deudora a persona alguna pero si despues de mi fallecimiento apareciere alguna deuda contra mi justificada que sea en el juicio de mis albaceas mando se paguen de mis bienes en descargo a mi conciencia declarolo para que conste.-

Octava. Mando que del quinto de mis bienes se me digan treinta resadas por los curas mas pobre del cantor prefiriendome a los presviteros Andres Estevan Mariano, Evaristo Villegas y el cura de Tomasrazon los cuales se aplicaran a mi misma y a las de mis deudas.-

Noveno: Mando que mi entierro seis pasos en los lugares que designen mis albaceas.

Decima. Para cumplir todo lo mio que contiene este testamento, nombro por mis albaceas Francisca Rosado y al señor Luis Abril, y a cada uno [...] y les confiero amplio poder para que luego que fallesca se apoderen de mis bienes, vendan de los mas efectivos los precisos en palabra almoneda ó fuera de ello, y de su producto lo cumplan y paguen todo cuyo encargo les dure el año legal y el mas tiempo que necesitaren pues se lo prorrogo.-

Despues de cumplido y pagado todo lo espresado del remaniente de mis bienes [...] raices derechos y acciones presentes y futuras instituyo por mis unicos y universales herederos Jose Leandro Peres y Mariana Natividad Almaro mis nietos hijos de mis hijos Rosa y Agustina Rivadencira, para que los hagan y lleven por su orden y grado segun la representan y las leyes vigente que lo disponen con bendicion de Dios y la mia.

Por el presente revoco y anulo todos los testamentos y demas disposiciones testamentarias que antes de ahora he firmado por escrito de palabra u otra forma valga ni haga fé judicial ó extrajudicialmente, ecepto este testamento que quiero y mando estime y tenga por tal, se observe y cumpla todo su contesto pues es mi ultima deliberada voluntad; o en una y forma que mejor haya lugar, derecho. Asi lo otorgo y firmo la firma la mia a su ruego el señor Manuel Lopez por ante el presente escribano publico unico numero de esta ciudad de Rio hacha a la una de nuestra al dia catorce de noviembre de mil ochocientos cuarenta y nueve.-

Siendo testigos los señores Jacinto Guerrero, Tomas Zambrano, Jose Antonio Sierra, Manuel Lopez i Lorenzo Gomez todos vecinos y presentes, i a la otorgante yo el escribano doy fé conozco- entre líneas = mi testamento = vale = testado = casa = pesos = no vale a ruegos de la otorgante y como testigo. M. Lopez Jacinto Guerrero Tomas Zambrano Jose Antonio Sierra ante mi Pio Robles.

4.18 TESTAMENTO OTROGADO POR EL SEÑOR JOSE MARIA MENDOZA⁴⁸

En el nombre de Dios Todopoderoso amen yo Josefa Maria Mendoza natural y vecina de esta ciudad hija legitima de Jose Antonio Mendoza y Maria de los Dolores Lopes Serna/ difuntos naturales que fueron de esta misma ciudad, hallandome por la divina misericordia enferma de cama pero en mi entero y sano juicio, creyendo y confesando como firmemente creo y confieso el misterio de la Santisima Trinidad, Padre Hijo y Espiritu Santo Tres Personas que, aunque realmente distintas, tiene los mismos atributos i son un solo Dios verdadero i esencia y sustancia, i todos los demas misterios i sacramentos, que cree y confiesa nuestra Santa Madre la iglesia Catolica Apostolica, Romana en cuya verdadera fe y creencia he vivido, vivo y protesto morir como catolica fiel cristiana tomando por mi interceptora y protectora a la siempre virgen e inmaculada Reina de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios y Señora Nuestra, del Santo Angel mi custodio, lo de mi nombre y devocion i demás de la corte celestial, para que impetren de nuestro señor y redentor Jesucristo, que por los infinitos meritos de la preciosisima vida pasion i muerte, me perdone todas mis culpas y lleve mi alma a gozar de la divina presencia: temerosa de la muerte, que es tan natural y precisa a toda criatura humana, como incierta su hora, para estar prevenida con disposición testamentaria cuando llegue, resolver con maduro acuerdo reflexion todo lo concerniente a el descargo de mi conciencia, evitar con la claridad las dudas y pleitos que por su defecto pudiesen susitarse despues de mi fallecimiento, y no tener a la hora de este ningun cuidado temporal que me obite pedir a Dios de todos veras la remision que espero de mis pecados. Otorgo, hago i ordeno mi testamento en la forma siguiente.-

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor, que de la nada la crio y mando el cuerpo a la tierra de que fue formado; el cual hecho cadaver quiero sea sepultado en el cementerio de la parroquia – a donde fallezca, con el entierro mis albaceas teniendo en consideracion mi estado de fortuna.

⁴⁸ NPR, Protocolo de 1850 - 1851, Libro de 1850 - 1851, En la ciudad de Riohacha a 01 de febrero de 1850, f /2 V - 5 V. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_0011/ DPP_015 - DPP_021

Segunda. Declaro ser hermana en la sociedad filantropica establecida en esta ciudad, y tener derecho a que se me abonen veinticuatro pesos para mi entierro, como esta establecido.-

Tercera. Declaro haber sido casada legitimamente con el finado Ysidro Mendez, de cuyo matrimonio tuvimos dos hijos, de los cuales solo existe una nombrada Leonor de once año, a la cual, mando de las facultades que me confiere la ley le nombro de tutor y curador de sus bienes al señor Vicente Cote, persona de mi confianza. Suplico al señor Juez ante quien le presente testimonio de esta clausula apruebe y confirme este nombramiento, y la disierna este encargo conforme a derecho.

Cuarto. Declaro ser dueña propietaria de una casita y un solar situado en esta ciudad en la calle de "Marte" lindante por el oriente con cuarto de la señora Tomasa Gomez, por el poniente con casa de la señora Juliana Yguaran, por el norte calle de por medio con casa y solar que pertenece al finado señor Juan Nepomuceno Lopez Sierra y por el sur con solar yerno.

Quinta. Para cumplir todo lo que concierne este testamento, nombro por mis albaceas en forma lugar al señor Vicente Cote i en segunda Jose Antonio Lopez y a cada uno insolidiun, y les confiero amplio poder para que luego que fallezca se apoderen de mis bienes vendan de lo mas efectivo lo preciso en publica almoneda o fuera de ella, y de su producto lo cumplan i paguen todo, cuyo encargo les dare el año legal i el mas tiempo que necesitaren, pues se lo prorrogo despues de cumplido y pagado todo lo espresado, del remanente de mis bienes, muebles, raices, derechos i acciones presentes y futuras a titulo por mi unica i universal heredera a mi mencionada hija Leonor, para que los haga i los lleve con la bendicion de Dios i la mia. Por presente revoco y anulo todo los testamentos i demas disposiciones testamentarias que antes de ahora he formalizado por escrito, de palabra u en otra forma para que ninguno haga fe judicial ni estrajudicialmente, exepto este testamento que quiero i mando se estime i tenga por tal i se observe i cumpla todo su contesto como mi ultima deliberada voluntad, o en la via y forma que mejor lugar haya en derecho. asi lo otorgo ni firmo por no saberlo hizo a su ruego el señor Rafael Ponce ante el presente escribano publico de esta ciudad de Rio hacha a primero de febrero de mil ochocientos cincuenta, siendo testigo los señores Esteban Herrera, Jose Antonio Gutierrez

Rafael Ponce, Salvador Perez i Jose Francisco Gonzalez vecino i presente, firmando todos con exepcion de Herrera que no sabe firmar haciendolo a su ruego el señor Jose Antonio Gutierrez, y a los otorgantes yo el escribano doy fe que conozco.

Por lo otorgante y como testigo Rafael Ponce Jose Francisco Gonzalez Salvador Peres.

Por mi y Esteban Herrera Jose Antonio Gutierrez ante mi Pio Robles.

4.19 TESTAMENTO OTROGADO POR EL SEÑOR JOSE HILARIO ARREGOSES⁴⁹

En el nombre de Dios todopoderoso amen, yo Jose Hilario Arregoses, natural i vecino de esta ciudad, hijo legitimo delos finados Jose Antonio Arregoses i Juliana Gertrudis, naturales que fueron el primero de esta ciudad i la segunda del distrito de Fonseca del primer canton de esta provincia, hallandome por la divina misericordia enfermo en cama, pero en mi entero juicio, creyendo i confesando, como firmemente creo i confieso el misterio dela Trinidad, Padre Hijo i Espiritu Santo, tres personas que aunque realmente distintas, tienen los mismos atributos, y son un solo Dios verdadero, y una esencia i sustancia a todos los demas misterios i sacramentos que creo i confieso nuestra santa Madre Yglesia Catolica, Apostolica, Romana, en cuya verdadera fe i creencia he vivido, vivo i protesto vivir i morir como catolico fiel cristiano, tomando por mi intercesora i protectora a la siempre virgen e inmaculada Reina de los Angeles Maria Santisima, madre de Dios señora nuestra, del santo angel custodio, lo de mi nombre i debocion de los demas de la corte celestial para que impetren de nuestro señor y redentor Jesucristo, que por los infinitos misterios, la preciosisima vida, pasión i muerte, me perdone todas mis culpas, lleve mi alma a gozar de su presencia; temeroso de la muerte que es tan natural i precisa a toda criatura humana, como incierta su hora, para estar prevenido con disposicion testamentaria cuando llegue, resolver con maduro acuerdo i reflexion todo lo concerniente al descargo de mi conciencia; evitar con claridad las dudas i pleitos que por defecto puedan susitarse despues de mi fallecimiento i no tener a la hora de este algun cuidado temporal que me obite pedir a Dios de todas veras la remision que espero de mis pecados, otorgo hago i ordeno mi testamento en la forma siguiente.-

Primeramente encomiendo a Dios nuestro señor, mi alma, que de la nada la creo i mando el cuerpo a la tierra de que fue formado, el cual hecho cadaver, quiero sea sepultado en el cementerio de la parroquia a donde fallezca, con entierro de segunda clace si hubiese

⁴⁹ NPR, Protocolo de 1850 - 1851, Libro de 1850 - 1851, En la ciudad de Riohacha a 31 de marzo de 1850, f /40 R - 42 V. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_0011/ DPP_090 - DPP_095

comodido para ello, i de no con el entierro que dispongan mis albaceas i teniendo en mi consideracion los bienes de fortuna que posea.

Segunda. Declaro que mi solteria se tenido con la señora Plasida Mora cinco hijos nombrados Jose Agustin, Eulalia, Julian, Agustina i Francisco a los cuales he reconocido como mis hijos naturales, practicado con ello los oficios de padre declarolo para que conste.

Tercera. Declaro por mis bienes lo siguiente: Siete burros operados de ernia, una vaca parida, una ternera de año una casa de bareque, un sirviente, un alador de [...] en Anaina en tierras propias [...] i guasdriel declaro para que conste.

Cuarta. Declaro serme deudor de tres pesos al señor Cren Pimienta i de un peso el señor Nicolas Pereira, y yo no soy deudor a persona alguna.

Quinta. Mando que el fusil y guarniel de uso que dejo declarado en la clausula, tercera, se le entregue a mi legitimo hermano Tercuato Arregoses despues de mi fallecimiento, a quien se lo dono declaro para que conste.

Sesta. Para cumplir todo lo que contiene mi testamento nombro por mi testamentario a el señor Rafael Pereira i a la señora Plasida Mora a quienes le confiero amplio poder, para luego que fallesca se apoderen de mis bienes, vendan de lo mas efectivo lo preciso en publica almoneda o fuera de ella i de su producto lo cumplan y paguen cuyo encargo les dure el año legal, i el mas tiempo que necesiten pues asi lo prorrogo.

Septima. Despues de cumplido i pagado [...] i espresado, del remniente de mis bienes, muebles, raices, derechos i acciones presentes i futuras instituyo por mis unicos i universales herederos a los espresados Jose Agustin, Eulalia, Julian, Agustina i francisco Arregoses mis cinco hijos naturales y de la señora Plasida Mora para que lo hagan i lleven por igual partes, segun lo dispuesto por las leyes vigentes en la bendicion de Dios i la mia.

Por el presente reboco i anulo todos los testamentos i demas disposiciones testamentarias que antes de ahora haya formalizado, por escrito de palabra u en otra forma, para que ninguno valga ni haga fe judicial ni extrajudicialmente, excepto este testamento que quiero i mando se estime i tenga por tal, se observe i cumpla todo su contesto mi ultima i deliberada

voluntad o en la via i forma que mejor lugar haya en derecho asi lo otorgo i firma por no saber hacerlo i hacer el señor Jose Maria Griego por ante el presente escribano publico de esta ciudad de Riohacha a treinta i uno de marzo de mil ochocientos cincuenta, siendo testigo los señores Jose Maria Griego, Jose Ysidro Benitez, Jose Ygnacio Fuentes, Jose Antonio Benjumea i Jose Francisco Mendoza, todos vecinos i presente, firmado por el señor Bonfante señor Quintero por el señor Mendoza el señor Fuentes i a el otorgante yo el escribano doy fe que conozco= entre lineas i a la señora Plasida Mora = vale enmendado = Guarniel Instituyo = mi = vale.-

Por replica de Jose Hilario Arregoses Jose Maria Griego.

Por mi i por suplica el señor Bonfante Jose Ygnacio Fuentes. Ante mi Pio Robles.

4.20 TESTAMENTO OTROGADO POR LA SEÑORA MARIA DEL ROSARIO MEJIA⁵⁰

En el nombre de Dios todopoderoso amen, yo Maria del Rosario Mejia natural i vecina de esta ciudad hija legitima del señor Manuel Tomas Mejia i Maria Josefa de la Cruz Bermudez ya difuntos i ambos naturales de esta ciudad hallandome por la divina misericordia en mi entera i cabal juicio, aunque enferma en cama, creyendo i confesando como firmemente creo i confiero el infalible misterio de la santísima Trinidad, Padre Hijo i Espiritu Santo Tres Personas que aunque realmente distintas tiene una misma esencia i naturaleza divina, i todo demas misterios i sacramento que cree i confiesa nuestra Santa Madre Yglesia Catolica, Apostolica, Romana en cuya fe i creencia he vivido i protesto vivir i morir como fiel cristiano, tomando por intercepsora y abogada a la Santisima Virgen Ynmaculada serenisisima Reina de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios y señora Nuestra, i por medianeros al santo Angel de mi guarda i a los de mi nombre i devoción i demas de la corte celestial para que me alcancen de mi señor i redentor Jesucristo que por los infinitos meritos de su santisima vida, pacion, i muerte, me perdone todas mis culpas i lleven mi alma a gozar de su beatissima presencia i teniendo la muerte que es tan precisa i natural a toda criaturas como incierta su hora, para estar prevenida con disposicion testamentaria cuando llegue poder resolver con maduro acuerdo todo lo concerniente al descargo de mi conciencia i evitar cualquier duda que pueda originarse despues de mi fallecimiento otorgo mi testamento en la forma i manera siguiente.-

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que de la nada la crio i mando el cuerpo a la tierra de que fue formado el cual hecho cadaver quiero que sea sepultado en el cementerio de la parroquia á donde falleciere, i que mi entierro sea dela manera que quieran mis hijos, haga. Siendo este cargo de la sociedad filantropica.

Segunda. Declaro que soi casada en primeras nupcias con el señor Feliz Mendoza i en cuyo matrimonio tenemos i hemos procreado siete hijos nombrados Altamacio, Juan Bautista,

⁵⁰ NPR, Protocolo de 1852 - 1853, Libro de 1852 - 1853, En la ciudad de Riohacha, a las 6 de la tarde el día 08 de junio de 1850, f /94 V - 97 V. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_0012/ DPP_0213 - DPP_0214

Juana Bernarda, Josefa Martina, Jose de los Santos, Jose Antonio i Pascuala () de los cuales estos tres ultimos murieron en su tierna edad i cuatro que existen son mayores de veitiun años.

Tercera: Declaro que cuando contraje matrimonio con el referido mi esposo Felix Mendoza no introdujimos bienes ninguno.

Cuarta. Declaro por bienes mios i mi citado esposo, siete cuartos incluyendo uno que actualmente sirve de cocina, los cuales estan cituado en esta ciudad en la calle de marte.

Quinta. Igualmente declaro que me son deudores las personas siguientes. Jose Francisco Mendoza tres pesos. Pascuala Redondo ocho pesos. Antonia Redondo seis pesos, Bachiche diez pesos. Josefita de Avila cuatro pesos siete reales. Y yo adeudo al señor Doctor Jose Antonio Escalante la suma de veintiséis pesos de las medicinas que me ha facilitado mi curacion en la actual enfermedad i por su asistencia i recetas que me ha hecho. no haciendo memoria deberle a ninguna otra persona, i serme deudor a mas de los espresados el señor Jose Maria Granado de la cantidad de cuatro pesos, mando que dichas sumas se cobren i paguen por mis albaceas.

Sexta que el quinto de mis bienes despues de deducidos los gastos e ingresos el reminentes sea para mis hijos Juan Bautista Mendoza, Juana Bernarda Mendoza, a quienes se las entrego a mis albaceas.

Setima. Declaro que despues de cumplir i pagado todo lo espresado, del remimente de mis bienes muebles, raises, derechos i acciones presentes i futuras instituyo por mis unicos i universales herederos a los espresados Jose Atanacio, Juan Bautista, Juana Bernarda, Josefa Martina; mis hijos i del finado mi esposo i á los demas decentes de legitimo matrimonio que tubo de mi fallecimiento para que lo hallen i lleven por su grado con bendicion de Dios i la mia.

Octava. Declaro que para cumplir i pagar todo lo mio que contiene este testamento nombro por mis albaceas testamentario á mi hijo Juan Bautista Mendoza en primer lugar i a el señor Jose Joaquin [...] en segundo lugar, i a cada uno insolidum, i les confiero amplio poder para luego que yo fallesca se apoderen de mis bienes vendan de lo mas efectivo los

precisos en publica almoneda o fuera de ella i de su producto lo cumplan i paguen todo cuyo encargo les dure el año legal i el mas tiempo que necesitaran pues se lo prorrogó. i por el presente revoco i anulo todas las disposiciones testamentales que antes de ahora haya hecho de palabra o por escrito i en otra cualquier forma para que ninguna valga ni en juicio ni fuera de el, solo existe mi testamento que mando se tenga por tal se cumpla en toda sus partes, como mi ultima voluntad ni en la forma que mas haya lugar en derecho asi lo dijo otorga i no firma por no saberlo hacer asi ruego a mi hijo Atanacio Mendoza por ante mi el presente escribano publico de esta ciudad de Rio hacha a las seis de la tarde del dia ocho de junio de mil ochocientos cincuenta i dos siendo testigo los señores, Jose Maria Rosado (a) Frias, Jose Antonio Gutierrez, Jose Antonio Bermudez, Tomas Mora i Jose Joaquin Barros. todos vecinos presentes que firma, todos con escepcion del primero tercero i del cuarto por no saber hacerlo i rogaron al señor Tomas Sambrano que firmara por ellos a la otorgante yo el escribano doy fé = conosco = enmendaron= su = su= vale.

Por suplica de mi madre Atanacio Mendoza J. Ant. Gutierrez, Jose Joaquin Barros.

A ruego del señor Rosado del señor Bermudez i el señor Mora --- Tomas Sambrano.

Ante mi Luis Robles.

4.21. TESTAMENTO OTROGADO POR LA SEÑORA JOSEFA CATALINA ARIZA⁵¹

En el nombre de Dios todopoderoso amen, yo Josefa Catalina Ariza natural de esta ciudad i vecina de el distrito de camarones , hija natural de la señora Maria del Rosario Gomez, ya difunta, natural tambien de esta misma ciudad hallandome por la divina misericordia enferma en cama; pero en mi entero i sano juicio creyendo i confesando como firmemente creo i confieso el infalible misterio de la Santisima Trinidad, Padre hijo i Espiritu Santo, tres personas que aunque realmente distintas tienen una misma esencia i naturaleza divina i todos los demas misterios i sacramentos que cree i confiesa nuestra Santa madre, Yglesia, Catolica Apostolica Romana, en cuya fe i creencia he vivido i protesto vivir i morir como fiel cristiana tomando por intercepsora i abogada a la Santisima Virgen e inmaculada serenisima Reina de los Angeles Maria Santisima Madre de Dios, i señora nuestra, i por medianeros al Santo Angel de mi guarda, i a los de mi nombre i devoción i demás de la corte celestial para que alcance de mi señor i redentor Jesucristo que por los infinitos meritos de su santisima vida pacion i muerte, me perdone todas mis culpas i lleve mi alma a gozar de su beatifica presencia: temerosa de la muerte que es tan precisa i natural a toda criatura, como incierta su hora para estar prevenida con disposición testamentaria cuando llegue i poder resolver con maduro acuerdo todo lo concerniente al descargo de mi conciencia i con cualquier duda originarse despues de mi fallecimiento, otorgo mi testamento en la forma i manera siguiente.-

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que de la nada la creo i mando el cuerpo a la tierra de que fue formado el cual hecho cadaver es mi voluntad sea sepultado en el sementerio de la parroquia donde fallesca con esequias i solemnidad que juzquen mis alvaceas.

Segunda. Declaro que ni he sido casada ni tengo ni he tenido hijos en ninguna forma.

⁵¹ NPR, Protocolo de 1852 - 1853, Libro de 1852 - 1853, En la ciudad de Riohacha a las 05 de la tarde, el día 20 de septiembre 1852, f /180 V - 183 V. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_0012/ DPP_0391 - DPP_0397

Tercera. Igualmente declaro por bienes míos una casa de bareque i palma, solar en esta ciudad en la calle del sol colindante por el oriente con casa del señor Juan Gomez Ocio, por el poniente con casa del señor Gabriel Pinedo, por el norte calle en medio con casa de la finada señora Genoveva Ariza i por el sur patio de por medio con casa del señor Jose Redondo, otra casa en el distrito de Camarones. cita en la calle de San Lorenzo en la cual tengo una tienda mal surtida, un solar yermo constante de nueve varas al oriente de la casa de camarones, dos burros que se hayan a cargo de mi primo Vicente Gomez, i dos vacas paridas en poder del señor Bautista Suarez.

Cuarta. Declaro que por mis libros de cuenta que he llevado se deduscan las cantidades que se me adeudan, i a los cuales se arreglaran mis alvaceas. asi para cobrar, como para pagar los alcances que resulte; pues al efecto les he comunicado las instrucciones necesarias.

Quinto. Es mi voluntad que despues de mi fallecimiento se saquen del cuerpo general de mis bienes la cantidad de cien pesos de los cuales hago, dono a mi [...] Nicolas Ariza hijo de Rita Gutierrez i las dos vacas paridas i el solar yermo de nueve varas situado en camarones se le entreguen a Maria Concepcion Gutierrez. á quien hago gracia i donacion de una prueba de gratitud i en compensacion de los servicios que en el transcurso de mi vida me ha dispuesto.

Sesta. Es también mi voluntad que la casa que poseo en esta calle del sol, cuyos linderos quedan espuestos en la clausula tercera de este testamento, luego que yo fallesca, le sea entregada por mis alvaceas a mis primas hermanas Lorenza Remedios, i Maria Concepcion Rivera hija legitima de mi tia Maria de los Remedios Gomez para que hagan de ella su uso que crean conveniente.

Septima. Declaro que despues de cumplir i pagado todo lo que dejo espresado i el remanente de mis bienes, muebles, raices derechos i acciones presentes i futuras, instituyo con mis unicos i universales herederos a mis tias legitimos, las señora Maria Concepcion Remedios, i Carmen Gomez i mi prima Tomasia Gomez para que los hallen i lleven por su grado como cosa propia adquirida con justo i legitimo titulo.

Octava. Declaro que para cumplir i pagar todo lo que contiene este testamento nombro por mis alvaces testamentarias los señores Juan Gomez Ocio i Gabriel Riveira i a cada uno

insolidum i le confiero amplio poder para que luego que yo fallezca, se apoderen de mis bienes vendan de los mas efectivo los precisos en publica almoneda o fuera de ella i de su producto la cumplan i paguen todo cuyo encargo les dure el año legal i el mas tiempo que necesitaren; pues se lo prorrogo. Y por el presente revoco i anulo todas las disposiciones testamentales que antes de ahora haya hecho de palabra ó por escrito ó en otra cualquier forma para que ninguna valga ni en juicio ni fuera de el, solo este mi testamento que mando se tenga en cuenta i estime por tal i se cumplan en todas sus partes como mi ultima i deliberada voluntad i en la forma que mas haya lugar en derecho asi lo dijo otorga i firma por ante mi el presente escribano publico del numero de esta ciudad de Rio hacha a las cinco de la tarde del veinte de septiembre de mil ochocientos cincuenta i dos, siendo testigos los señores Jose Maria Ovea, Marcelino Rios, Jose Maria Serrano, Luis Lopez i Ramon Gomez vecinos i presentes firman por ante mi de que doy fe Josefa Ariza Marcelino Rios Jose Maria Ovea Ramon Gomez, Jose Manuel Serrano ante mi Luis Robles.

4.22 TESTAMENTO OTROGADO POR LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN PRIETO⁵²

El nombre de Dios todopoderoso amen. Yo Maria del Carmen Prieto hija natural de Catalina Bermudes que fue vecina de esta ciudad hallandome por la divina misericordia aunque enferma en mi entero i sano juicio creyendo i confesando como firmemente creo i confieso el misterio de la Trinidad Padre, Hijo i Espiritu Santo Tres Personas que aunque realmente distintas tienen los mismos atributos i son un Dios verdadero i una esencia i sustancia i todo los demas misterios i sacramentos que cree i confiesa nuestra santa Madre la Iglesia Catolica Apostolica Romana en cuya verdadera fe i creencia he vivido, vivi y protesto vivir como catolica fiel cristiana tomando por mi entercesora i protectora la siempre virgen Reina e inmaculada de los angeles Maria Santisima madre de Dios i señora nuestra, del santo angel mi custodio los de mi nombre i devocion i demas de la corte celestial para que impreten de nuestro señor i redentor Jesucristo, que por los infinitos meritos de sus presiosisima vida pasión i muerte me perdone todas mis culpas i lleve mi alma a gozar de su presencia: temerosa de la muerte que es tan natural i precisa a toda criatura humana, como incierta su hora para estar prevenida con disposición testamentaria cuando llegue, resolver con maduro acuerdo i reflexion todo lo cocerniente al descargo de mi conciencia, evitar con claridad las dudas i pleitos que por su defecto puedan sucitarse despues de mi fallecimiento, i no tener a la hora de esta algun ciudadano temporal que me impida pedir a Dios de todas veras la remision que espero de mis pecados: otorgo hago i ordeno mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que de la nada la creo i mando el cuerpo a la tierra de que fue formado, el cual hecho cadaver quiero se sepulte en el sementerio de la parroquia donde al tiempo de mi muerte fuere vecina, el cual sera del modo que lo dispongan mi segunda albaceas.

⁵² NPR, Protocolo de 1855, Libro de 1855, En la ciudad de Riohacha a las 04 de la tarde, el día 28 de febrero de 1855, f /53 V - 56 R. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_0013/ DPP_0113 - DPP_0118

Segundo. Yten Declaro: haber sido casada en [...] con el señor Jose Vicente Borrego en cuyo matrimonio tuvimos i procreamos como nuestro legitimos hijos a Rita, Ana Juaquina Jose María i Jose Vicente de los cuales es difunta Ana Joaquina habiendo dejado esta dos hijas nombrados Jose Francisco i Maria Remedios.

Tercera. Yten Declaro: por bienes mios una casa compuesta de dos piezas de once varas de largo i seis de ancho con el correspondiente patio la cual esta en la calle del sol, lindando con el oriente una casa que era de mi propiedad i ahora es de Maria Concepcion de Armas por el poniente con casa de los herederos de Maria Cordoba, por el sur calle de por medio con solar yermo de Teodora Herrera i por el norte con solar de mi propiedad: un solar que mide diez i ocho varas de largo diez i seis de ancho cita en la calle de la concordia lindante por el oriente con solar yerno de la señora Isabel Catalina Gomez, por el poniente con solar yerno de Jose Antonio Castro, por el sur con patio de la casa de mi propiedad i por el norte calle de por medio con casa de los herederos de Antonio Medina.

Cuarta. Yten Declaro: que mis deudores la señora Juana lugo de la suma de seis pesos de ocho decimas las cuales le adeudaba esta a mi hija Ana Joaquina, el señor Saturnino Galvan la conduccion del trabajo de la casa que habito en su arte de albañil hasta dejarla perfectamente compuesta, con suelo nuevo, caño i demas que conduzca su mejora, i ademas diez reales en dinero, el señor Fidel Arregoces la entrega de una puerta enteramente concluida i dos pesos de ocho decimas en dinero, mando que por mis albaceas se haga el cobro respectivo.

Quinta. Yten Declaro que no soy deudora a persona alguna.

Sesta. Yten Declaro para cumplir todo lo mio que contiene este testamento nombro por mis albaceas en primer lugar al señor Jose Maria de Armas i en segundo al señor Luis Peñalver i a cada uno insoludiuun le confiero amplio poder par que luego que fallesca se apoderen de mis bienes, vendan lo mas efectivo, los precisos en publica almoneda o fuera de ella i de su producto lo cumplan i paguen todo, cuyo encargo les dure el año legal i el mas tiempo que necesitaren pues se lo prorroga. despues de cumplido i pagado los gastos necesarios, del remimente de mis bienes raices derechos i acciones presente i futuras instituyo por mis unicos i universales herederos a mis hijos Rita, Jose Maria, Jose Vicente i a mis nietos Jose

Francisco i Maria Remedios hijos de mi difunta hija Ana Juaquina para que los hagan i los usen con la bendición de Dios i la mia. Por el presente revoco i anulo todo los testamentos i demas disposiciones testamentarias que antes de ahora he formalizado por escrito de palabra o en otra forma, para que ninguno valga ni haga fe judicial ni extrajudicialmente, ecepto este mi testamento que quiero mando se estime i tenga por tal, i observe i cumpla todo su contesto como mi ultima deliberada voluntad o en la via i forma que mas haga lugar en derecho. habiendo satisfecho el correspondiente derecho de registro se copia la boleta que dice asi = veintiocho de febrero de mil ochocientos cincuenta i cinco = pago Luis [...] ochenta centimos fuerte por derecho de registro causa un testamento que otorgara Maria del Carmen Prieto vecina de esta ciudad= María Cataño Bernal = Luis [...] derecho = cuarenta p.= es copia Cataño Bernal = asi lo otorgo i firmo saber lo hizo a su ruego el señor Jose Antonio Gutierrez de este vecindario i mayor de veitiun año por ante mi el notario en Rio hacha a las cuatro de la tarde de hoi veitiocho de febrero de mil ochocientos cincuenta i cinco, fueron testigos testamentales los señores Felipa Rojas. Jose Juaquin Lopez, Francisco i Manuel Ybarra vecinos presentes i mayores de veintiun años.-

J. Ant[...] Gutierrez

Testigos Jose Lopez Felipe Rojas Manuel Ybarra

ante mi el notario Juan F. Gomez.

4.23 TESTAMENTO OTROGADO POR EL SEÑOR JOAQUIN GOMEZ⁵³

1.855 cedula testamental del finado Joaquin Gomez en el nombre de Dios todopoderoso amen. Yo Juaquin Gomez natural i vecino de esta ciudad hijo legitimo de los finados Lorenzo Francisco Gomez i Maria de los Remedios Avila, naturales que tambien fueran de ello, hallandome gravemente enfermo i en mi entero juicio creyendo i confesando como firmemente creo i confieso, el misterio de la Trinidad Padre Hijo i Espiritu Santo Tres personas que aunque realmente distintas tienen los mismos atributos i son un solo Dios verdadero i una esencia i sustancia, i todos los demas misterios i sacramentos que cree i confiesa nuestra santa Madre la Iglesia Catolica Romana en cuya verdadera fe i creencia he vivido, vivo i protesto vivir i morir como catolico fiel cristiano; tomando por mi intercesora i protectora a la siempre virgen e imaculada reina de los angeles Maria Santisima Madre de Dios i señora nuestra angel mi custodio, lo de mi nombre i devocion; i demas de la corte celestial para que impetren de nuestro señor i redentor Jesucristo, que por los infinitos meritos de su preciosisima vida, pasion i muerte me perdonen todas mis culpas i lleve mi alma a gozar de su presencia: temeroso de la muerte que es tan natural i precisa de toda criatura humana, como incierta su hora para estar prevenido en disposición testamentaria cuando llegue; resolver con maduro acuerdo i reflexion todo lo concerniente al descargo de mi conciencia; evitar con la claridad las dudas i pleitos que por sus defectos puedan susitarse despues de mi fallecimiento i no tener a la hora de esta algun ciudadano temporal que me impida pedir a Dios de todas veras la remision que de espero de mis pecados: otorgo, hago i ordeno mi testamento en la forma siguiente-

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor, que de la nada la crio i mando el cuerpo a la tierra de que fue formado el cual hecho cadaver, quiero sea sepultado en el cementerio de la parroquia de donde al tiempo de mi muerte fuere vecino con las ecsequias que dispongan mis albaceas de acuerdo al capital que dejare.-

⁵³ NPR, Protocolo de 1855, Libro de 1855, En la ciudad de Riohacha 07 de julio de 1854 a las 12 de este día, f /1 R - 4 R. (Doble Numeración) En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_0013/ DPP_0246 - DPP_0252

Declaro hallarme casado legitimamente con la señora Eugenia Duarte en cuyo matrimonio hemos procreados i tenemos por nuestros hijos legitimos a Domingo, Juan Bautista, Juakin Narsiso, Juan Francisco, Eugenio, Anselmo i Maria Josefa Adelaida Gomez los cuales son todos mayores de veintiun año.

Tercero: Declaro que cuando contraje matrimonio con la espresada Eugenia Duarte no incluimos al matrimonio cosa alguna, i que al presente poseemos como de nuestra propiedad dos casas de bareque i palma en una manzana situada en esta ciudad por la calle del sol i de la concordia colindante por el oriente con casas de Josefa Maria Bermudez Ruiz i Feliz Soto por el poniente calle de sorda de por medio con solares yermo de Maria Luisa [...] del señor Pio Robles, por el sur calle de por medio con casas de Bacilio Nuñez i Lorenzo Hernandez; i por el norte calle de por medio con casa de Pablo Vanega, Josefa Maria Torres i Ramon Cuadrado. Un solar bajo de cerca contiguo a la casa situada en la calle concordia un hato de ganado vacuno situado en el paraje nombrado San Vicente [...] juridiccion del distrito parroquial de moreno, conteniendo mas de cincuenta reses mayores i las crias del año pasado que aun estan sin herrar i cuyo hato se halla al tercio a cargo del señor Patricio Freiles: i dos burros en el caserío del paso y declaralo para que conste.

Cuarto. Declaro estar debiendo actualmente unas pequeñas sumas i que a mi me deben otras, que de ambas cantidad quedan instruidos mis albaceas para que sean abonadas a las respectivas acreedores las que resulten en mi contra; asi como para que cobren las que también resulten a mi favor.

Quinto. mejoro a mis legitimos hijos Eugenia Anselma, i Maria Josefa Adelaida en el [...] remanente del quinto de mis bienes, que la consigne en la casa en la calle del sol, para que lo hallan i hereden á mas de su legitima; i mando a si misma que en la deduccion del quinto se observen las disposiciones vigentes.-

Sesto. Para cumplir todo lo que contiene este testamento, nombro por mis testamentarios a mis legitimos hijos Juan Francisco en primer lugar i Juan Bautista Gomez en segundo lugar, i a cada uno insolidiun, i les confiero con amplio poder para luego que fallezca se apoderen de mis bienes, vendan de los mas efectivo los precisos en publica almoneda o fuera de ella, i de su producto lo cumplan i paguen todo cuyo encargo les dure el año legal i

el mas tiempo que necesitaran a quienes doi facultad de nombrar judicial o extrajudicialmente el contador i partir [...] tengan, i para que sigan mi causa mortuoria sin intervenci3n judicial [...] la presenten al juez competente para su aprobacion despues de cumplido i pagado todo lo espresado, del remaniente de mis bienes, muebles, raices, derechos i acciones presente i futuras instituyo por mis unicas i universales herederos a los espresados, Domingo, Juan Bautista, Juaquin Narciso, Juan Francisco, Eugenia Anselma i Maria Josefa Adelaida Gomez i Duarte mis seis hijos i de la referida se1ora Eujenia Duarte mi mujer i a los demas correspondiente de legitimo matrimonio que tuvieran tiempo de mi muerte, i deban heredar para que los hagan i lleven por su [...] i grado, segun su representaci3n i lo dispuesto por las leyes vigentes, con la bendicion de Dios i la mia.

Por el presente reboco i anulo todos los testamentos i disposiciones testamentarias que antes de ahora haya formalizado por escrito, de palabra o en otra forma para que ninguno valga ni haya fe judicial ni extrajudicialmente, ecepto este testamento que quiero i mando se estime i tenga por tal se observe i cumpla todo su contesto pues es mi ultima i deliberada voluntad; o en la forma que mejor lugar haya en derecho asi otorgo i firmo ante los se1ores merced de Luque, Isidoro Fuentes, Juan Pe1alvan, Lisandro Dias Granados i Pedro Jose Bermudes vecinos i presentes en Rio hacha a siete de julio de mil ochocientos cincuenta i cuatro, siendo las doce de este dia.-

Juaquin Gomez

Fui testigo Merced de Luque Isidoro Fuentes Pedro Bermudez

Leandro Diasgranado Juan Pe 1alvan.

4.24 TESTAMENTO OTROGADO POR EL SEÑOR BERNARDINO MARTINEZ⁵⁴

En el nombre de Dios todopoderoso yo Bernardino Martinez hijo natural de Lucia Martinez hallandome por la divina misericordia en mi entero i cabal juicio, aunque lleno de achaques, creyendo como firmemente creo i confieso el infalible misterio de la santisima Trinidad Padre Hijo i Espiritu Santo tres personas distintas tienen una misma esencia i naturaleza divina i todos los misterios y sacramentos que cree i confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia Catolica, Apostolica i Romana, en cuya fe i creencia he vivido i protesto vivir i morir como fiel cristiano tomando por intercesora i abogada a la siempre Virgen inmaculada serenisima virgen de los angeles Maria Santisima madre de Dios i señora nuestra, i por medianeros al santo angel de mi guarda i a las de mi nombre i de oracion, i demas de la corte celestial para que [...] de mi señor i redentor Jesucristo por los infinitos meritos de su [...] vida pacion i muerte me perdone todas mis culpa i lleve mi alma a gozar de su beatissima presencia; teniendo la muerte pues es tan incierta i natural a toda criatura como incierta su hora para estar prevenido con disposicion testamentaria cuando esta llegue i poder resolver con maduro acuerdo todo lo concerniente al descargo de mi conciencia i evitar cualquier duda que pudiera originar después de mi fallecimiento, otorgo mi testamento en la forma siguiente.

Primeramente encomiendo mi alma a Dios que la creo i redimio con infalible tesoro de su santisima i preciosisima sangre, i el cuerpo mando a la tierra de que fue formado i el cual hecho cadaver quiero ser sepultado en el cementerio de la parroquia de donde al tiempo de mi muerte fuese vecina con las esequias que dispongan mis alvaceas i de acuerdo al capital que dejare.

Segundo. Declaro hallarme casado legitimamente con la señora Juana Bernarda Rosado en cuyo matrimonio tuvimos una hija nombrada “Clara” la cual murio.

⁵⁴ NPR, Protocolo de 1857, Libro de 1857, En la ciudad de Riohacha 28 de julio de 1857, a las cinco y media de la tarde, f /181 R - 183 V. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_0014/ DPP_0372 - DPP_0373

Tersero. Declaro que contraí matrimonio con la casada Juana Bernarda, no introdujimos al matrimonio casa alguna i que al presente poseemos como de nuestra propiedad, una casa techada de teja z en la calle del “convento”, i tres cayucas utiles.

Cuarto declaro estar debiendo actualmente a Lorenzo Hernan de treinta pesos de ocho decimas, a Francisco Martinez diez pesos de ocho decimas, a Nicolas Danies ciento dos pesos siete reales tres cuartillas de ocho decimas, a Clemente Yguaran ocho pesos de ocho decimas, al doctor Jose Antonio Escalante veinte ocho pesos de ocho decimas.

Quinto. Declaro que me son deudores los señores Diego Andalucia vecino de la aldea de los Remedio de la suma de doce pesos de ocho decimas Cruz Pimienta la suma de ocho pesos dos reales, Francisco Gomez vecino de la aldea de los Remedios de diez pesos, Concepcion Monrray siete cargos de mora i dos pesos de ocho decimas, Pedro Ramirez dos pesos de ocho decimas. Buche Juan Treinta pesos de ocho decimas, Juan Cruson Trece pesos de ocho decimas i Chucha ana tonelada de mora.

Sesto. Que despues de deducido los gastos precisos de entierro es mi voluntad i asi quiero se cumplan que de la parte que quede de mis bienes deducidos la mitad de las ganancias las tiene derecho mi legitima esposa Juana la lei lego o hago gracia i donacion a mi espresada esposa Juana Bernarda Rosado del [...] i remimente del quinto de mis bienes, suplicando a mis alvaceas sin demora le hagan a mi dicha esposa la entrega de la parte correspondiente por el tercio i quinto de mis bienes.

Setimo. Para cumplir todo lo que contiene este testamento nombro por mis testamentarios o sean alvaceas al señor Manuel a. Gonzales i á mi esposa la señora Juana Bernarda Rosado en segundo lugar i espresado al señor M. A. Gonsales en [...] i a cada uno insolidiun les confiero amplio poder para que luego que yo fallezca se apoderen de mis bienes, vendan de lo mas efectivo las precisas en publica almoneda o fuera de ella i de su producto lo cumplan i paguen todo, encargo les dure el año legal i el mas tiempo que necesitaren pues lo prorrogo i a quien facultad de nombrar judicial o estrajudicialmente el contador i partidor que a bien tengan i que para que sigan mi [...] mortuaria sin intervención alguna i concluida la presente al con petente para su aprobacion. definase cumplido i pagado todo lo espresado del remimente de mis bienes muebles raices derechos i

acciones presente i futuras intituyo por mis unicos i universales herederos a mi madre la señora Lucia Aries, caso que mi legitima Juana Bernarda Rosado tenga prohibicion legal para heredarme, pues caso de no mi esposa tener tal prohivicion sera ella mi legitima heredera; con la espresa condición de que si mi madre no fuese la heredera, por poder serlo mi legitima esposa le ruego a mi madre la cantidad de cincuenta pesos de ocho decimas que se sacaran del cumulo de mis bienes de la parte que me corresponda segun la ley; por el presente reboco i anulo todos los testamentos i disposiciones testamentarias que antes de ahora haya formalizado, por escrito, de palabra o en otra forma, para que ninguno valga fe judicial ni extrajudicialmente, esecto este testamento; que quiero i muestro se estime i tenga por tal i se observe i cumpla todo su contesto como mi ultima i deliberada voluntad o en la via i forma que mas halla lugar en derecho. asi lo otorgo i firmo por no saberlo hacer ruego al señor Calletano Barliza en presente de los testigos que lo fueron los señores Manuel Ramon Amaya, Andres Lopez Reyes, Tomas Campo, vecinos presentes mayores de edad legal en Rio hacha a veinteiocho de julio de mil ochocientos cincuenta i siete siendo las cinco i media de la tarde enmendado = guarnicion = vale = entre linea = declaro = a mi madre la señora Lucia Aries = a mi madre = esposa = todo vale-

Calletano Barliza

Manuel Ramon Amaya

Andres L. Reyes

Tomas Campo

ante mi José A.B. Escala.

4.25 TESTAMENTO OTROGADO POR LA SEÑORA TOMASA MOZO⁵⁵

En el nombre de Dios todopoderoso amen. Yo Tomasa Mozo natural del Guaiman en la provincia de Santa Marta legitima de Pascual Mozo i Maria Ines Seballo natural de esta ciudad hallandome enfermo pero en mi libre uso de mis sentidos i potencial, creyendo i confesando como firmemente creo i confieso en [...] e inefable misterio de la Santisima Trinidad Padre Hijo i Espiritu Santo Tres personas que aunque realmente distintas tienen una misma esencia i atributo i son un solo Dios verdadero i todo los demas misterios articulos i sacramentos que tiene cree i confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana de cuya verdadera fe i creencia he vivido protesto vivir i morir como verdadera fiel cristianas tomando por mi intercesora i abogada la serenisisima e inmaculada Reina de los angeles siempre virgen Maria Madre de Dios i señora nuestra, al Santo angel de mi guarda i a los de mi nombre i devoción i demás de la corte celestial para impetren de nuestro señor i redentor Jesucristo que por los meritos de su preciosísima vida, pasion i muerte me perdone todas mis culpas i lleve mi alma a gozar de su divina presencia. Temerosa de la muerte que es natural i precisa a toda criatura como incierta su hora, para estar prevenida con disposición testamentaria cuando llegue; resolver con maduro acuerdo i reflexion con todo lo concerniente al descargo de mi conciencia, evitar con claridad las dudas i pleito que por su defecto puedan sucitarse despues de mi fallecimiento i no tener a la hora de este algun descuido temporal que me impida pedir a Dios de todas veras la remision que espero de todos mis pecados: otorgo hago i ordeno mi testamento en la forma siguiente –

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que de la nada la crio i redimio en su preciosísima sangre i mando el cuerpo a la tierra de que fue formado, el cual hecho cadaver es mi voluntad sea sepultado en el cementerio de donde al tiempo de mi muerte fuere parroquiana, con el entierro que mis hijos dispongan pues la dejo a su voluntad

⁵⁵ NPR, Protocolo de 1857, Libro de 1857, En la ciudad de Riohacha 15 de septiembre de 1857, f /206 V - 209 R. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_0014/ DPP_0423 - DPP_0428

Segundo. Ytem declaro que fui legitimamente casada con el señor Juan Benito Lugo (ya difunto) en cuyo matrimonio tuvimos cinco hijos nombrados Carlota, Maria de los Remedios, Jose Trinidad, Juana i Josefa Antonia, de los cuales han fallecido Carlota dos hijos nombrados Jose Maria, mayor de veintiun año i Maria Antonia de edad de dieciocho años; siendo de advertir que antes de mi matrimonio tuve una hija nombrada Maria Francisca, i después de viuda un hijo varon nombrado Adolfo, el cual tiene quince años, i cuando de [...] facultad que me concede la lei tercera titulo diez i seis de la partida sesta nombro al señor Juan Freile de curador de los menores Adolfo i Maria Antonia. Suplico al señor juez ante quien presente testimonio de esta clausula aprecie i confirme este nombramiento, por ser mi voluntad.

Tercero. Ytem declaro que cuando contraje matrimonio con el señor Juan Benito introduje en el varios animales, i nueve espresado esposo=

Cuarto. Ytem declaro que con el pilar de esta ciudad una casa de bareque techada de palmas situada en la calle jucla del “jabon”, la que fue adquirida en nuestro matrimonio la cual consta de once vara de frente, i que despues [...] construir una especie de media – agua el fondo de dicha casa cuyo frente queda en la calle del “templo” la cual es toda de teja advirtiendome que la casa de salmos la tengo hipotecada al señor Bartolo Gomez en la suma de cuarenta pesos granadinos, como se espresa por el documento privado que le tengo [...] =

Quinto. Ytem declaro que me son deudores mi hijo Jose Lugo de ciento cincuenta i ocho pesos cuarenta centavos granadinos, en esta forma: ochenta i un peso en dinero en diversas partidas, catorce peso cuarenta centavos valor de tres pares de cojines, ocho pesos de una manta; cinco pesos sesenta centavos de un par de aretes de gusanillo, seis pesos cincuenta centavos por cuenta de mi nieto Jose Francisco Lancio, i treinta i ocho pesos cuarenta centavos por cuenta de Camila Tinoco, Juan Duarte Loperanta de dos pesos cincuenta centavos, Merced Magdamiel (A) Cliocón tres pesos veinte centavos de un burro, el indigena Juyeipaz cuatro pesos, Francisco hijo de Juyipaz doce pesos, Jose hijo del indigena Mané una novilla, i el indigena Pedro Quinto otra novilla.

- Sesto. Ytem declaro, que soy deudora a Bartolo Gomez de cuarenta pesos granadinos, a Bernardino Aguilar treinta i ocho pesos cuarenta centavos de un contrato que hice con el de mayor suma, segun el documento privado que le otorge, a Nicolas Danies catorce pesos cuarenta centavos, a Antonio Cano cinco pesos sesenta centavos i a Manuela Escala tres pesos veinte centavos-.

Setima. Ytem declaro que para cumplir todo lo que contiene este testamento nombro por mis albaceas testamentarios en primer lugar al señor Bernardino Aguilar i en segundo lugar a mi hija Maria de los Remedios i a cada uno de por si les confiero amplio poder para luego que y fallesca se apoderen de mis bienes, vendan de mis efectivos los precisos en publica almoneda o fuera de ella, i de su producto lo cumplan i paguen todo, cuyo encargo les dure el año legal i el mas tiempo que necesitaren pues si lo prorrogo para que ni judicialmente i sin intervenció de [...] sigan mi causa mortuorio hasta su conclusion, pues asi es mi voluntad.

Octavo. Ytem declaro que despues de cumplir i pagando todo lo espresado, del remimente de mis bienes, muebles raices derechos i acciones presentes i futuras, instituyo como unicos i universales herederos a los espresados Maria Francisca, Maria de los Remedios, Jose Trinidad Juana Josefa Antonia, i a mis nietos_ Adolfo i mis nietos Jose Maria, i Maria Antonia de mi difunta hija Carlota, i a los postumos deban heredarme, para que los hagan i lleven por un orden i grado segun su representacion dispuesto por las leyes vigentes, con la bendicion de Dios i la mia-

Noveno. I por el reboco i anulo todos los testamentos i demas disposiciones testamentarias que ante de este haya formalizado, de palabra o en otra forma, para que ninguna valga ni haga fe judicial ni estrajudicialmente eecto este mi testamento que quiero i mando se estime i tengo por tal i se observe i cumpla todo en contesto como mi ultima deliberada voluntad, o en la via i forma que mejor haya en derecho. y en comprobacion de haber satisfecho el correspondiente derecho de registro exhibe el comprobante que dice asi— “Admon”. Del tesoro provincial = Rio hacha 15 sept 1.857 = he recibido del señor Juan Freile a nombre de la señora Tomasa Mozo la suma de dos pesos cuarenta centavos (\$2.40.ce) por el derecho que causa en testamento que otorgara la señora Mozo = M. Pimienta G” = asi lo otorgo i firma a mi ruego por no saber yo hacerlo el señor Juan Fraile

ante el presente notario publico suplente de este primer canton a las tres de la tarde del dia quince de Septiembre de mil ochocientos cincuenta i siete delante de los testigos instrumentales señores Manuel Ramon Amaya, Nicolas Acosta i Jerardo Alarcon, de todo los cual yo el notario doy fe-

Juan Freile M. Amaya Nicolas Acosta Gerardo Alarcon

ante mi Jose A. Escala.

4.26 TESTAMENTO OTROGADO POR EL SEÑOR JOSE MARIA GUERRA⁵⁶

En el nombre de Dios Todopoderoso amen, yo Jose Maria Guerra natural de San Juan del Cesar segundo canton de esta parroquia i vecino de la parroquia de Tomarazon hijo legitimo i de legitimo matrimonio de sres Miguel G. Guerra i Maria Trinidad Villeros, difuntos, naturales i vecinos que fueron de San Juan, hallandome por la divina providencia en completa salud i en mi entero juicio, creyendo, como firmemente creo i confiso el misterio de la trinidad, Padre, hijo i Espiritu Santo, tres personas que aunque realmente distintas tienen mismas atributos i son un solo Dios verdadero i una esencia i sustancia, i todo lo demas misterios i sacramentos que cree i confiesa nuestra Santa Madre la Iglesia Catolica Apostolica, Romana en cuya verdadera fé i creencia he vivido, vivo i protesto vivir i morir como catolico fiel cristiano, tomando por mi intercesora i protectora a la siempre virgen e inmaculada Reina de los Angeles Maria Santisima, madre de Dios y señora nuestra, al santo angel mi custodio los de mi nombre i devocion i demas dela corte celestial para que impetren de nuestro señor i redentor Jesucristo que por los infinitos meritos de su preciosima vida pasion i muerte, me perdone todas mis culpas i lleve mi alma a gozar de su divina presencia: Temeroso de la muerte que es natural i precisa a toda criatura hermana, como incierta su horas, para estar prevenido con disposición testamentaria cuando llegue, revolver con maduro acuerdo i reflexion todo lo concerniente al descargo de mi conciencia; evitar con la claridad las dudas i pleito que por su defecto puedan sucitarse despues de mi fallecimiento, i no tener a la hora de este algun ciudadano temporal que me obite pedir a Dios de todas veras la remisión que espero de mis pecados, otorgo, hago i ordeno mi testamento de la forma siguiente-

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que de la nada la crio i mando al cuerpo a la tierra de que fue formado el cual hecho cadaver quiero sea sepultado en el

⁵⁶ NPR, Protocolo de 1858, Libro de 1858, En la ciudad de Riohacha 29 de abril de 1853, f /17 R - 18 V. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_0015/ DPP_046 - DPP_049

cementerio de la parroquia a donde falleciere, con entierro de segunda clase, pues asi es mi voluntad.

Segunda. Declaro haber sido casado en primeras nupcias con la señora Cecilia Orozco; en cuyo matrimonio ni ella ni yo introdujimos cosa alguna, ni hemos tenido hasta el presente sucesión-

Tercera. Declaro que ante de mi matrimonio tuve un hijo nombrado Pedro con la señora Juana Maria Carrillo i que aquel fallecio el veintiseis de noviembre de mil ochocientos cincuenta i dos, habiendome dejado un nieto hijo suyo nombrado Pedro Jose, a quien lego diez novillas, que quedaran en poder de mis albaceas, si a mi fallecimiento no hubiere cumplido mi espresado nieto la edad, para que á su tiempo le hagan la entrega con las demas reses que aparesca como de su propiedad entre mis bienes de campo.-

Cuarta. Declaro que reconozco treinta i nueve pesos cuatro reales en favor de mi sobrina Juliana Guerra, correspondiente a su haber paterno, siendo acreedora ademas mi dicha sobrina a todas aquellas reses que aparescan en mi hato de las palmas, o en cualquier otro lugar donde radique como el fierro del margen A; cuya marca señal correspondia a su madre. declaralo para que conste.-

Quinta. Declaro que en esta fecha he hecho donar en favor de mis ahijados Jose Francisco i Daniel, hijos legitimos del señor Gabriel Romero, de cuatro novillas que ofresco herrar luego que regrese á mi hato de la palma con esta marca A, i que se encuentran incluidas a mis bienes de campo con los armamentos que produzcan o que producir puedan durante mi existencia. declaralo para que conste.

Sesta. Lego a mi citado nieto Pedro Jose el quinto de mis bienes despues de dacido los gastos determinados por la ley.

Setimo. Declaro por mis bienes i de mi citada esposa mi hato nombrado la palma, compuesta de casa, i corral de [...] doscientas cincuenta reses de tierra para arriba, dos mulas, cuatro caballos, dos yeguas, i quince burros entre ellos un hechor. Una labor de platano i caña compuesta de doce medias de platano i ochenta tareas de cañas en el lugar nombrado la bolsa, juridiccion de la parroquia Tomarrazon, con una casa de trapiche, en

fondo i trapiche, i un cuarto mas de ocho vara de largo i diez bueyes de molindas que corresponden a la estancia.- Una casa cituada en la plaza de Tomasrrazon de catorce varas de frente, lindante por el oriente con casa del señor Jose Antonio Mendoza i por el poniente con casa de la señora Nicolasa Hernandez---- Otra casa de campo de catorce vara de frente cituada en el lugar nombrado “Sabaneta” juridiccion también de Tomarrazon declaralo para que conste.

Octava. Declaro no ser deudor a persona alguna ni tener otro comprometimiento que el que aparece de las clausulas anteriores de este testamento, i que antes por el contrario a mi me deben ciertas personas con conocimiento de mi legitima esposa. declarolo para que conste.

Noveno. Para cumplir todo lo que contiene este testamento i memoria nombro por mis albaceas testamentarios en primer lugar a mi legitima esposa, secilia Orosco y en segundo lugar al señor Gabriel Romero, i a cada uno insolidiun les confiero amplio poder para que luego que yo fallesca se apoderen de mis bienes vendan de los mas precisos en publica almoneda, fuera de ella, i de su producto lo cumplan i paguen todo; cuyo encargo les dure el año legal, i el mas tiempo que necesitaren, pues se lo prorrogo.

Decima. Despues de cumplido i pagado todo lo espresado, del remaniente de mis bienes, muebles, raices, derechos i acciones presentes i futuras, careciendo como caresca de descendiente legitimo, instituyo por mi unica i universal heredera a mi esposa Secilia Orozco, esto es si antes de mi fallecimiento no tuviera descendiente al legitimo matrimonio que por derecho deban heredarme para que los haya, gozen i disfruten con la bendicion de Dios i la mia. Por el presente reboco i anulo todas los testamentos i demas disposiciones testamentarias que antes de ahora haya formalizado por escrito, de palabra o en otra forma, para que ninguna valga ni haga fe judicial ni extrajudicialmente ecepto este testamento i memoria que quiero i mando se estime i otorge por tal, i se observe i cumpla todo su contesto como mi ultima i deliberada voluntad, i en la via i forma que mejor lugar halla en derecho. asi lo otorgo i no firmo por no saber, lo hace a mi ruego el señor Merced de Luque en Rio hacha a veitinueue de abril de mil ochocientos cincuenta i tres.= enmendado= veitinueue = vale.

Por suplica del otorgante Merced de Luque.

4.27 TESTAMENTO OTROGADO POR LA SEÑORA ANA MARIA MORALES⁵⁷

En el nombre de Dios Todopoderoso yo Ana Maria Morales natural de Rio hacha, vecina Tomarrazon, hija legitima de Francisco Morales i Ygnacia Fullendo, ambos difuntos, hallandome enferma pero sobre uso de mis sentidos i potencias, creyendo i confesando como firmemente creo i confieso en el alto e infalible misterio de la santisima Trinidad Padre, Hijo i Espiritu Santo tres personas que aunque realmente distintas tiene una misma esencia i atributo i con un solo Dios verdadero i en todo los demas materias, artículos i sacramentos que tiene, cree i confiesa nuestra Santa la madre Iglesia, Catolica, Apostolica, Romana, baja de cuya verdadera fe i creencia he vivido, vivo i protesto vivir i morir como verdadera fiel cristiana, tomando por mi intersesora i abogada a la serenesisima e inmaculada reina de los angeles, siempre virgen maria madre de Dios i señora nuestra, al santo angel de mi guarda, los de mi nombre i devoción i demas de la corte celestial para que impetren en nuestro señor i redentor Jesucristo que por los meritos de su preciosisima vida, pasion, i muerte me perdone todas mis culpas i pecado i lleve mi alma a gozar de la divina presencia. temerosa de la muerte que es natural i precisa a toda criatura humana como incierta su hora para estar prevenida en disposición testamentaria cuando llegue; resolver con maduro acuerdo i reflexion todo lo concerniente al descargo de mi conciencia, evitar con claridad las dudas i pleitos que por su efecto puedan sucitarse despues de mi fallecimiento i no tener a la hora de esta algun descuido temporal que me impida pedir a Dios de todas veras la remision que espero de todos mis pecados. otorgo hago, i ordeno mi testamento, en la forma siguiente-

Primeramente encomiendo mi alma a Dios nuestro señor que de la nada la crio redimio en su preciosisima sangre i mando el cuerpo a la tierra de que fue formado, el cual hecho cadaver es mi voluntad sea sepultado en el cementerio de donde al tiempo de mi muerte fuera parroquiana con el entierro que mis albaceas dispongan, pues lo dejo a su voluntad-

⁵⁷ NPR, Protocolo de 1858, Libro de 1858, En la ciudad de Riohacha, a las tres de la tarde el día 06 de abril de 1858, f /48 V - 50 V. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE RIOHACHA_0015/ DPP_0109 - DPP_0113

Segundo. Yten declaro que no he sido casada ni he tenido tampoco hijos-

Tercero. Yten declaro que poseo en el distrito de Tomarrazon una casa de bareque en una porcion nombrada “El Reposo” con ganado vacuno, mular, acenal, bueyes i un caballo- i en la palma una hacienda nombrada “Santo Angel” con [...] herramientas i varios otros utiles-

Cuarto. Yten declaro que me son deudoras varias personas como se vera por mis papeles-

Quinto. Yten declaro que no soy deudora a persona alguna-

Sesta. Yten, declaro que despues de deducido los gatos precisos de musico [...] entierro i demas que puedan ocasionarse durante mi enfermedad; es mi voluntad i quiero se cumpla, se entreguen a mis hermanas Remedio Morales tres piezas al frente de la casa que poseo en el distrito de Tomarrazan, incluyendo la que se usaba de tienda- a mi sobrino Jose Antonio Morales quince reses, una mula, i la mitad de las casas, rastros, herramientas i utiles de la hacienda de “Santa Ana” en las palmas a Margarita Josefa fullado (mayor) veinticinco piezas de ocho decimas- a Ana Gomez veinticinco piezas de ocho decimo, todo lo cual lego i hago gracia i donacion a cada uno de los espresados, suplicamos a mis albaceas la pronta entrega de todo-

Setimo. Yten declaro que para cumplir todo lo que contiene este testamento nombro por mis albaceas testamentario en primer lugar al señor Rafael Antonio Barliza i en segundo lugar a la señora Maria del Carmen Barros de Arocha , i a cada uno de por si les confiero amplio poder para que luego que yo fallesca se apoderen de mis bienes, vendan de mis efectos los precisos en publica almoneda o fuera de ella, i de su producto lo cumplan i paguen todo, cuyo encargo les dure el año legal i el mas tiempo que necesitaran, pues se lo prorrogó para que estrajudicialmente i sin intervencion de justicia sigan mi causa mortuoria hasta su final conclusion, pues asi es mi voluntad-

Octavo. Yten declaro que despues de haber cumplido i pagado todo lo espresado, del remimente de mis bienes como muebles, raices derechos i acciones presentes i futuras, instituyo por mis unicos i universales herederos a la señora Maria del Carmen Barrios de Arocha, i sus hijos Jose Antonio, Dolores i Rosa Arocha i siendo la primera mayor de catorce años y la segunda menor de catorce le nombro de curadora de la primera [...] i de

curadora i tutora de la segunda (Rosa) su legitima madre Maria del Carmen Barros de Arocha, i suplico al señor juez a quien se presente testimonio de esta clausula apruebe i confirme este nombramiento por ser asi mi voluntad.-

Noveno. Por el presente reboco i anulo todo los testamentos i demas disposiciones testamentarias que antes de ahora haya formalizado de palabra u escritura u otra forma, para que ninguna valga ni haga fe judicial ni estrajudicialmente ecepto este mi testamento que quiero mando se estime i tenga por tal i se observe i cumpla todo su contesto como mi ultima deliverada voluntad o en la via i forma que mejor lugar haya en derecho asi lo digo i no firmo por no saberlo hacer a su ruego el señor Antonio Barros en presencia de mi el notario suplente Jose Antonio Brujes Escala a la tres de la tarde del dia seis de Abril del año de mil ochocientos cincuenta i ocho, delante de los testigos instrumentales señores Juan Freile, Antonio Rodriguez, Roque Povea, Jose Maria Lopez i Jose Maria Vega vecinos presentes i mayores de edad legal = enmendado = sexto= setimo= octavo = burros= i noveno= valga-

A. Barros J. M Vega J. Maria Lopez Antonio Rodriguez Roque Povea

Juan Freile

ante mi Jose A. B. Escala.

4.28 TESTAMENTO OTROGADO POR EL SEÑOR JOSE JESUS QUINTERO⁵⁸

Confederacion Granada Estado del Magdalena ⁵⁹Juzgado del Circuito. Numero 339, Rio hacha 3 de Junio mil ocho cientos cincuenta i nueve señor notario publico de acuerdo lo que dispone el artículo 839 del codigo de enjuiciamiento civil, remito a usted para la protocolizacion, el testamento otorgado por Jose Juan Quintero, natural de Mompos. Soy de usted. J.J

Juan B. Gomez

En la ciudad de Rio hacha a los tres dias del mes de abril de mil ochocientos cincuenta i ocho; digo yo Jose Jesus Quintero, hijo legitimo de Juan Agustin Quintero i Rita Sanchez natural de mompos, i vecina de esta, que hallandome gravemente enfermo, pero en mi entero i sano juicio debo hacer una memoria como en efecto la hago de mis cortos bienes, deudas, i creditos para evitar las deudas, entorpesamiento i pleitos que llegaren a

⁵⁸ NPR, Protocolo de 1859, Libro de 1859, En la ciudad de Riohacha 03 de abril de 1858, f /166 R - 168 V. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE RIOHACHA_0016/ DPP_0287 - DPP_0290

⁵⁹ Armando, Martínez. "El movimiento histórico de las provincias neogranadinas", *Anuario de historia regional y de las fronteras*, # 6, Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2001. El 1831 se dio origen al estado de la nueva granada (ley fundamental del 17 de noviembre de 1831) después de la disolución de Colombia, pues los representantes de las provincias que habían pertenecido al nuevo reino antes de 1810 se comprometieron a ceder sus soberanías provinciales al nuevo estado que allí se constituyó, pero conservando unas cámaras provinciales que mantendrían, como poder legislativo local, una parte de la soberanía que habían cedido. En ese sentido el presidente de la convención, el obispo José María Estevez se refería a estos cuerpos legislativos "que cuiden de sus propios intereses, que supervigile sus establecimientos, que fomente su industria, que difunda la ilustración y que tenga la intervención conveniente en el nombramiento de sus empleados y de los de la nueva granada entera. En adelante ya el centralismo no será el obstáculo de la felicidad de los pueblos, y la prosperidad de cada uno de ellos estará en manos de sus inmediatos mandatarios"

La constitución de 1853 marca el momento de la supuesta mayor autonomía política y administrativa de las provincias pues, además de haberse elevado su número a 36, contaban con la posibilidad de disponer cuanto quisieran respecto de su organización, régimen y administración interior, ya que se les reservo el ejercicio del poder municipal en toda su amplitud. No obstante para el año de 1856 fue sancionada la ley que creo el estado federal de Antioquia. Quedaba entonces la Republica con dos estados federales en ejercicio, los cuales se aumentaron en 1857 con la erección de los estados de Santander, cauca, Cundinamarca, Boyacá, Bolívar y Magdalena, a este último pertenecería la provincia de Riohacha.

ocacionarse despues de mi muerte, manifiesto desde ahora con respeto a ello i como verdadero catolico mi ultima voluntad.

Primero encomiendo mi alma a Dios nuestro señor, que del a nada la creo i el cuerpo que de barro lo hizo, volvera a el a convertirse en polvo.

Segundo. Declaro por bienes mios existente hoi, lo siguiente diez burros marcado con el hierro del margen Θ que también es mio i con el mismo que acostumbro herrar todo mis animales; de cuyos burros son siete hembras i el resto macho = cinco enjalmas con sus lazos, reatas i demas aperos todo util = un tablon propio de poner las enjalmas = cinco cerdos, tres hembras i dos machos = una canoita util de comer los cerdos = dos perros machos i hembra = tres baules, uno util i dos inutiles = una banqueta de cedro util de poner los baules = una mesita chica util = una tinaja de mediano servicio = un barril de acarrear agua, inutil = una batea de mediano servicio = una virola util = tres palas de labrar, una util i dos de meiano servicio = una grada de lo mismo util = una hacha i dos machetes tambien de labrar utiles = dos piedras de amolar instrumento cortantes = un sablecito util dos pilones, uno util con sus manos, i el otro de mediano servicio, sin ninguna = dos piedras de moler cafe, maiz i ambas con seis manos: i una cadenita de hierro de aprisionar los perros.

Tercero. Declaro que me son deduores los individuos siguientes Santiago Ponal, valor de dos burros que le acredite, señor Roman valor de un caballo que le acredite Pablo Viloría valor de una silla bogotana Ramon Lopez, valor del maromero por mi trabajo de vayajo en la finca que hizo en la provincia Santiago Consel valor de unas mesita nueva, el mismo Consel acreditado en polvora, municiones, aceite comer i cabezas de reses cuyas deudas ascienden al valor de \$56 P.4R estos cincuenta i seis pesos cuatro reales de a ocho [...] de que soy acreedor los declaro por bienes mios.

Cuarto. Declaro que Pedro Viloría del importante burros que le acredite, bajo la condición de pagarmelos con cinco fanegas de maíz- e igualmente me debe Felipe Asis Fanega i media de maiz i ambas las declaro por bienes mios; i es mi voluntad Gabriel Romero persona de mi confianza despues de mi fallecimiento, recaude judicial i estrajudicialmente todas estas cantidades i las guarde en su poder, pues al efecto lo nombro mi albacea de mi mortuoria tutor i curados a mis hijos i unicos herederos Juan Justo Quintero; i Juana

Evangelista Diaz; para que llegado la ultima hora el señor Romero mi albacea para que proceda a dar los pasos de mi entierro, hasta sepultado mi cadaver en el cementerio de esta ciudad i que con preferencia me [...] lo mas breve las tres misas de alma a fin de que la mia sea recibida en gracia por su creador, i por la inmaculada virgen Maria nuestra señora de los Remedios.

Quinto. Es mi voluntad que despues de haberse sepultado mi cadaver “si es que Dios me lleva breve [...] de la inmortalidad”, el señor Gabriel Romero albacea, se encargue de mis bienes i de mis dos hijos Juan Justo Quintero i Juana Evangelista Diaz para que con su apoyo i con lo poco que heredan de mi, me los eduque, asista i cuide pues solo del señor Romero esperare este favor que no dudo irme a la eternidad sin que el deje de hacérmelo- mi albacea es humano i mi buen amigo, i soi seguro que cumplira en un todo con los encargo que le hecho.

Sesto. Declaro que unicamente debo a Jose Jesus Salas cinco un real a mi albacea señor Gabriel Romero 2 – 6 a Pedro Pimienta 5 ½ a Cayetano Arteche Jovenal 5 ½ a Vicente Sierra de Abila 4 cuyas deduas suman nueve pesos seis reales de 8/10 \$96.8/10 que después de defuncion, encargo al señor Romero las satisfaga, bien sea con lo que recaude de mis deudores, o con alguna especie de mis bienes; pues quiero que mis acreedores no lleguen a perturbar mi descargo-

Setimo. En fin declaro, que mis hijos Juan Justo Quintero i Juana Evangelista Diaz de quienes estoy muy agradecido por su obediencia, afecto i servicio, son mis herederos de todo cuanto tengo. Asi lo digo i otorgo a la presencia de los testigos que se describen, i espero que esta mi memoria se tenga por valida i cierta, que la firma a mis ruegos el señor Rafael Guerra de este vecindario.

A ruego de Jose Jesus Quintero Rafael Guerra a ruego del testigo Jose Maria Rosado
Jose Gutierrez J. Cotes.

4.29 TESTAMENTO OTROGADO POR EL SEÑOR JOSE MARIA CASTAÑO BERNAL⁶⁰

Testamento de Jose Maria Castaño Bernal otorgado por sus poderantes numero cinco- en la ciudad de Riohacha á los nueve dias del mes de enero de mil ochocientos se esorta ante mi, Ysaac Salas, notario publico de este circuito i de los testigos instrumentales que al fin se nominaron parecieron presentes los señores Jose Ramos Freile i Juana Baustista Cotes de Cataño, vecino de esta ciudad, la segunda viuda, ambas de edades legales aquienes conozco de que doy fe i dijeron: que en esta notaria se registro el [...] de mayor ultimo poder que les confirio para testar i cumplir lo testado el señor Jose Maria Cataño Bernal, difunto hoi; cuyo poder consiste en las declaraciones de los señores Joaquin Bernal, Manuel Grecco Carrazo, Manuel Agustin Nuñez, Juan Felix de Leon i Rafael Barliza i del auto del juzgado del circuito en que las declaro poder suficiente para testar, siendo los primeros del tenor uniforme que sigue: [...] le consta la muerte del señor Jose Maria Cataño Bernal = que fue excitado a nombre del señor Cataño para que fuera testigo del poder para testar que otorgaba al señor Freile i a su esposa Juana Bautista Cote de Cataño para testar = que efectivamente asistio á este acto desde que se principio hasta que se concluyo, sin sufrir interrupcion en su ejecucion que cuando el finado Cataño conferia el poder espresado se hallaban presente los individuos arriba mencionados i que todos creyendo lo que dicho señor Cataño estaba en su juicio cabal i libre de toda influencia que pudiera privarle del ejercicio de su facultades mentales =

Que le consta que el señor Cataño murio profesando la religion cristiana apostolica romana que el que espone ollo, cuando el señor Cataño conferia poder para hacer testamento i cumplir el que hicieran al señor Jose Ramon Freile i a la señora Juana Bautista Cote de Cataño = que le consta que el señor Cataño otorgo ampliamente para la [...] relacionado en la pregunta anterior a los señores Jose Ramon Freile i Juana Bautista Cote de Cataño i les concedio para ello todo el termino que creyeran conveniente = que ollo cuando el señor Cataño institua por heredero á sus hijos legitimos a quienes designo con los nombres

⁶⁰ NPR, Protocolo de 1860, Libro de 1860, En la ciudad de Riohacha 09 de enero de 1800, f /13 V- 17 R. En la copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/ EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_0017/ DPP_035 - DPP_042

siguientes: Josefa Maria, Jose Antonio, Dolores, Juanita, Carmelita, Ana Maria, Francisco, Manuela, Margarita, Jose Marcial; que cuando concurrio al acto espresado anteriormente en la que declaro vecino de este distrito como los demas = que lo dicho es la verdad = i el auto relacionado el siguiente: juzgado del circuito de Rio hacha seis de mayo de mil ochocientos cincuenta i nueve. Vistas: de las presentes diligencias resulta con la declaracion de cinco testigos habiles en quienes concurrieron todos los requisitos legales que el señor Jose Maria Cataño Bernal confirio poder para testar en la forma requerida por derecho al señor Jose Ramon Freile i a la señora Juana Bautista Cote de Cataño i en este juzgado considerando que: aunque por el articulo seiscientos i siete del codigo civil del estado se prohíbe a los testadores dar poder a un comisario para que estienda el testamento, esta proihivicion no ha podido alcanzar a el espresado Cataño Bernal por haber muerto ante de la promulgacion de dicho codigo, resuelve: declare las presentes diligencias poder suficiente para que el señor Jose Ramon Freile i la señora Juana Bautista Cote de Cataño, procedan á hacer el testamento del finado señor Jose Maria Cataño Bernal con las limitaciones de la lei, en consecuencia protocolizo esta actuacion, previa satisfaccion de los derechos causados = M. Salas = [...] de Luque = secretario = que en virtud de tal poder otorgan el siguiente testamento, declarando: -

Primero que su poderante fue el señor Jose Maria Cataño Bernal.

Segundo: Que murio profesando la religion cristiana apostolica romana y creyendo i confesando sus sagrados misterios.

Tercero. Declaro que los gastos de su entierro funeral se hagan del quinto de sus bienes.

Cuarto. Que el señor Cataño Bernal tenia varias deuda si acrecias, que deberan ser reconocidas i cubiertas las unas asi como cobradas las otras por sus albaceas, todo con la debida comprobacion de su legitimidad.

Quinto. Que fue casado con la señora Juana Bautista Cote en cuyo matrimonio tuvo diez hijos, a quienes siempre reporto por tales, i los considero como legitimos-

Sesto. Que durante su matrimonio adquirio todos los bienes que poseyo hasta su muerte; i de cuya averiguacion encargo a sus albaceas.

Setimo. Que en cumplimiento de la voluntad del difunto segun la institucion que hizo al confesarle el poder enunciado, los sus herederos sus hijos legitimos Josefa Maria, de veintiun año, dolores de Diez i siete, Jose Antonio de diez i ocho, Juanita de Catorce, Carmela de once, Ana Maria de nueve, Pachita de ocho, Margarita de cuatro, Jose María de uno.todas solteros al morir su padre.

Octavo. Que cumpliendo igualmente con la designacion hecha por el señor Cataño Bernal, son sus albaceas o encargados de cumplir este testamento. Jose Ramon Freile i Juana Bautista Corte de Cataño.

Noveno. Que por el presente queda inscrito, nula i de ningún valor toda otra disposicion testamentaria anterior al presente asi lo otorgaron, dictando los otorgantes, clausula por clausula al infrascrito notario ante los tres testigos vecinos de esta ciudad señores Juan Freile de Leon, Juan Rosado de la Rosa, i Camilo Mendoza quienes asi como en el notario que suscribe, vieron i dijeron a los otorgantes durante el acto del otorgamiento que hubo lugar sin interrupcion alguna hecho a lo cual i firmada por todos i registrada la minuta segun el dictado de los otorgantes se les leyo el registro á presencia de los testigos simultaneamente en un solo acto despues de lo cual firmaron este registro de la notaria de mi cargo, los otorgantes i testigos = enmendado = setimo = octavo = noveno = Juan Rosado = Valen entre lineas = Manuela de Seis = Valen = Testado = de la Rosa = no vale= -

Jose Freile

Juana Cote de Cataño

Camilo Mendoza

Juan Freile de Leon

Juan Rosado

ante mi Ysaac Salas.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA REFERENCIADA

A. FUENTES PRIMARIAS

NOTARÍA PRIMERA DE RIOHACHA (NPR)

LIBROS DE PROTOCOLOS NOTARIALES

NPR Protocolo 1831-1834. Copia digital: Disco Duro NPR/PROYECTO EAP503
JPG/EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_040

NPR Protocolo 1831-1834. Copia digital: Disco Duro NPR/PROYECTO EAP503
JPG/EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_054

NPR, Protocolo 1833. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_027

NPR, Protocolo 1833. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_106

NPR, Protocolo 1835 -1837. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_135

NPR, Protocolo 1835 -1837. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_294

NPR, Protocolo 1838. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_015

NPR, Protocolo 1838. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/

EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_050

NPR, Protocolo 1840. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_072

NPR, Protocolo 1840. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_090

NPR, Protocolo 1842 - 1843. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_077

NPR, Protocolo 1844. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_260

NPR, Protocolo 1845. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_470

NPR, Protocolo 1847 - 1848. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_046

NPR, Protocolo 1849. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_176

NPR, Protocolo 1849. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_591

NPR, Protocolo 1850 - 1851. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_015

NPR, Protocolo 1850 - 1851. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/

EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_090

NPR, Protocolo 1852 - 1853. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_213

NPR, Protocolo 1852 - 1853. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_391

NPR, Protocolo 1855. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_113

NPR, Protocolo 1855. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_246

NPR, Protocolo 1857. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_372

NPR, Protocolo 1857. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_423

NPR, Protocolo 1858. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_046

NPR, Protocolo 1858. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_109

NPR, Protocolo 1859. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/
EAP503_NOTARIA_PRIMERA_DE_RIOHACHA_287

NPR, Protocolo 1860. Copia digital: Disco Duro/ PROYECTO EAP503 JPG/

B. BIBLIOGRAFIA MODERNA Y CONTEMPORÁNEA.

Anuario de historia regional y de las fronteras, Universidad Industrial de Santander. Bucaramanga, Colombia.

Anuario Colombiano de historia social y de la cultura, Universidad Nacional de Colombia. (Sede Bogota), Facultad de ciencias humanas, Departamento de Historia.

Armando, Martínez. "El movimiento histórico de las provincias neogranadinas", *Anuario de historia regional y de las fronteras*, # 6. Bucaramanga, Universidad Industrial de Santander, 2001.

Boletín Cultural y Bibliográfico, Banco de la República.

Boletín de Historia y Antigüedades, Academia de Historia de Cartagena.

Elsa Del Valle Núñez. *Testamentos de Indígenas en el periodo novohispano: su significación como testimonio jurídico e histórico*. Tesis de maestría. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 2011. En: Ventura, Silva, Sabino. *Derecho Romano*. Curso de Derecho Privado. Duodécima Edición, Editorial Porrúa, México, 1995.

El Taller de la Historia, Universidad de Cartagena. Programa de Historia.

Gutiérrez de Piñeres, *Documentos para la historia del Departamento de Bolívar*, Cartagena, Imprenta Departamental, 1924.

Historia Caribe, Universidad del Atlántico, Facultad de Ciencias Humanas, Programa de Historia

Huellas, Universidad del Norte.

Inés Quintero Montiel y Armando Martínez Garnica (Editores), *Actas de formación de Juntas y declaraciones de independencia (1809-1822)*, Colección Bicentenario, Universidad Industrial de Santander, Bucaramanga, 2008.

José P. Urueta, *Documentos para la historia de Cartagena*, Cartagena, 1887.

José Trinidad Polo Acuña, *Indígenas, poderes y mediaciones en la Guajira en la transición de la colonia a la república (1750-1850)*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2012.

José Trinidad Polo Acuña, *La provincia de Riohacha como espacio económico durante el siglo XIX. Producción agropecuaria y comercio*. (Ponencia para la III conferencia internacional asociación Colombiana de estudios del caribe ACOLEC) Valledupar, Colombia, 2017. Inédito.

José Trinidad Polo Acuña, *Negocios, tierra y mercado. Comerciantes, hacendados y campesinos en la jurisdicción de Riohacha 1830-1900*. Informe final de Investigación presentado a la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad de Cartagena, 2016.

José Trinidad Polo Acuña, "Territorios indígenas y estatales en la península de la Guajira (1830-1850) " En José Polo y Sergio Solano (editores), *Historia social del caribe Colombiano. Territorios, indígenas, trabajadores, cultura, memoria e historia*, Medellín, La carreta editores, 2011.

Mabel Rocío Vergel Rodríguez, *las fuentes notariales para el estudio de la historia del caribe de Colombia en el siglo XIX y conservación del patrimonio documental: el caso de la notaria primera de Riohacha*, Cartagena, Universidad de Cartagena, 2013.

María Mercedes Ladrón de Guevara, *Manual de Paleografía*, Bogotá, Archivo General, Centro Editorial Javeriano, 1996.

Memorias, Universidad del Norte.

Norbert Elias, *La civilización de los padres y otros ensayos*, Bogotá, Norma, 1998.

Philippe Aries, *Historia de la muerte en Occidente. De la Edad Media hasta nuestros días*. Ed. El Acantilado, Barcelona.2000.

Renán Silva, “La servidumbre de las fuentes”, en *A la sombra de Clío: Diez ensayos sobre historia e historiografía*, Medellín, La Carreta Editores, 2007.

René De La Pedraja, *La guajira en el siglo XIX: Indígenas, Contrabando y Carbón, Desarrollo y sociedad*. # 6 julio 1981- CEDE, Uniandes.

C. PÁGINAS Y ARTÍCULOS DIGITALES:

Biblioteca Británica, Programa de Archivos en peligro, en: http://eap.bl.uk/pages/main_es.html.

Francisco Oliván Baile, “El testamento de Lupercio Leonardo de Argensola”. *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, ISSN 0518-4088, N° 40, 1959 , págs. 331 – 340. En:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo;jsessionid=CE6D323393B48FB67B95A2AA06EC065B.dialnet02?codigo=2110884>.

Francisco Javier, Gutiérrez Núñez. Una “visión Cultural” de los testamentos aragonenses de finales del siglo XVIII, *Apuntes 2*, # 4. 2004 pág. 69 – 105.

Hilda Lagunas Ruiz, Patrizia Romani, Transcripción paleográfica de un testamento. *Contribuciones desde Coatepec*, núm. 15, julio-diciembre, 2008, pp. 83-100, Universidad Autónoma del Estado de México. México, en: <http://www.redalyc.org/pdf/281/28101504.pdf>

Jairo Antonio Melo Flórez, “Historia digital: la memoria en el archivo infinito”, en: *Revista Historia Crítica* No. 43. Enero - Abril 2011. Universidad de los Andes, en <http://historiacritica.uniandes.edu.co/view.php/694/index.php?id=694>

Juan López Hidalgo, El testamento en la época colonial y siglo XIX. En: <http://www.testamentos.gob.mx/Documentos/Encuentro/ponentes/lopez%20hgo.pdf>

Margarita Diez Fernández, “Los protocolos notariales: Fuentes para el estudio de la historia contemporánea (S. XIX)”, en: <http://revistas.ucm.es/index.php/QUCE/article/download/QUCE8282220231A/1871>

Pablo Rodríguez, “Testamento y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada. Siglo XVIII, en *Boletín Cultural y Bibliográfico. Número 37. Volumen XXXI. 1994*, en *Revista de historia* 154. (1 – 2006), págs. 15 – 35.

Universidad de Vanderbilt, Departamento de Historia, en: <http://www.vanderbilt.edu/historydept/landers.html>

Universidad de Vanderbilt, Eclessiastical and Secular Sources for Slave Societies Project, en: <http://www.vanderbilt.edu/esss/about/project-teams.php>

Universidad de Vanderbilt, Eclessiastical and Secular Sources for Slave Societies Project, Presentación del Proyecto EAP503, en: <http://www.vanderbilt.edu/esss/colombia/project.php>

Universidad de Vanderbilt, Eclessiastical and Secular Sources for Slave Societies Project, Material digitalizado del EAP503, en: <http://diglib.library.vanderbilt.edu/esss-civil2.pl>

Wilson F. González Demuro, "Testamentos, obras piadosas y conflictos: Montevideo entre finales del siglo XVIII y comienzos del XIX". En *Hispania Sacra*, LXIII, 127, enero-junio 2011, 261-282, en: <http://hispaniasacra.revistas.csic.es/index.php/hispaniasacra>